

Asociación Cultural de Estudios Históricos de Galicia

Tomo XX

2022

NALGURES



Asociación Cultural de Estudios Históricos de Galicia

Tomo XX

2022

NALGURES



<http://www.estudioshistoricos.com/>

Edita

Asociación Cultural de Estudios Históricos de Galicia

Comité científico

Dra. D.^a María Josefa Sanz Fuentes
Dr. D. Manuel María de Artaza Montero
Dra. D.^a Rosario Martínez Martínez
Dr. D. Alfredo Vigo Trasancos
Dra. D.^a Ana Romero Masiá
Dr. D. Ramón José Yzquierdo Perrín
Dra. D.^a María de la O Suárez Rodríguez
Dr. D. Alfredo Erias Martínez

Consello de redacción

D. José Manuel Bértolo Ballesteros
D. José Enrique Benlloch del Río
D. Javier García Gómez
D. Alberto Paraje Méndez
D. Benito Figueroa Aldariz
D. José Luis Gorrochategui Santos

Secretaría e administración

NALGURES
webmaster@estudioshistoricos.com

Impresión

Inversiones Carcor S.L.

Depósito Legal

C 2875 - 2005

ISSN

1885-6349

Publicación

Anual

Nota

O consello de Redacción non se responsabiliza das opinión vertidas nos artigos, recensión e notas desta revista, que son responsabilidade en exclusiva dos seus autores.

Índice

INTRODUCION.....	7
Lealtad a la Casa de Austria – A Coruña en la Guerra de los Nueve Años, 1688 – 1697 Levas – reclutamiento Arturo Abad Pardo.....	9
El comercio en Muxía durante el s. XVI José Enrique Benlloch del Río.....	61
O comercio en Muxía no final do s. XVI: unha análise numérica José Enrique Benlloch Castiñeira.....	97
Felipe “el de las Carrozas”, el último alquilador Alfonso Daniel Fernández Pousada.....	117
El priorato de San Cibrao de Bribes en los siglos XIX y XX. Procesos desamortizadores y exclaustación Javier García Gómez.....	159
Las sombras de la Inquisición Española proyectadas sobre la villa de Monforte de Lemos Rosa María Guntiñas Rodríguez.....	233
La Instrucción Primaria en Ferrol durante la mayoría de edad de Isabel II: la trayectoria del profesor francés, Louis Felix Henri Dequidt Gantois (1818-1885) y otras consideraciones José María López-Dafonte Sanjuán.....	285
El compromiso de Sofía Casanova con la causa polaca M ^a Rosario Martínez Martínez.....	323
A inscriçãõ medieval da igreja de Armentón José-Martinho Montero Santalha.....	347

Cañones de paz y campanas de guerra: piezas de bronce en el Ribadeo de los siglos XVI-XVIII	
Alberto Paraje Méndez	355
Boletín de inscripción.....	367
Normas para a presentación de orixinais	369

El priorato de San Cibrao de Bribes en los siglos XIX y XX. Procesos desamortizadores y exclaustación.

Javier García Gómez

RESUMEN

Presentamos un nuevo trabajo de investigación sobre la etapa final del priorato de San Cibrao de Bribes en el contexto del tránsito del Antiguo Régimen al nuevo orden constitucional, provocado por los sucesivos procesos desamortizadores del siglo XIX, la consiguiente subasta y venta de sus propiedades, bienes y rentas, pasando por su definitiva supresión, exclaustación y abandono hasta la actualidad.

Palabras clave. Priorato de Bribes. Desamortización. Subasta. Exclaustación.

ABSTRACT

We present a new research work on the final stage of the priory of San Cibrao de Bribes in the context of the transition from the Spanish Ancien Régime to the new constitutional order, caused by the successive disentailment processes of the 19th century, the subsequent auction and sale of its properties, goods and rents, and its definitive suppression, exclaustation and abandonment up to the present day.

Keywords. Priory of Bribes. Disentailment. Auction. Exclaustation.

INTRODUCCIÓN

Como preámbulo a esta nueva etapa en el estudio histórico del priorato de San Cibrao de Bribes, es obligado presentar unas breves anotaciones sobre la cuestión de los excedentes de la renta campesina, de base agrícola y ganadera de autoconsumo, en el contexto socioeconómico de Galicia en el tránsito del Antiguo Régimen al nuevo ordenamiento liberal-burgués del siglo XIX. El dominio monástico de San Martiño Pinario como institución propietaria, representada por el priorato anexo de San Cibrao de Bribes en el ámbito geográfico de su coto jurisdiccional, se presenta como el principal poseedor de los excedentes agrícolas comercializables en una economía de subsistencia.

Este periodo final del Antiguo Régimen, previo a los procesos desamortizadores que veremos en el desarrollo del trabajo, supone una ruptura con la tradicional relación entre señorío jurisdiccional y propiedad de la tierra, ahora compartida con otras instituciones y patronos laicos privados. Las propiedades eclesiásticas administradas por el priorato de Bribes hasta finales del siglo XVIII, se encuentran afectadas por un régimen de arrendamiento a largo plazo o contratos de foro, frente a un mínimo porcentaje documentado en arriendo ordinario. Esta cesión del dominio monástico no repercutirá en beneficio de los campesinos, ya que los nuevos propietarios capitalistas continuarán explotando los excedentes del producto agrario, sin mejoras o modificaciones de los procesos de producción, manteniendo la secular agricultura de policultivo y autoconsumo.

Los procesos desamortizadores implantados en este periodo no cumplirán el resultado social previsto, pues la masa campesina no será la destinataria y adquiriente de las rentas puestas en pública subasta, que hasta ese momento ellos mismos satisfacían. Se produce la paradoja de la sustitución total de las instituciones eclesiásticas por otros nuevos estamentos de propietarios y rentistas, beneficiarios de la nueva normativa y relacionados con el régimen político liberal, la antigua aristocracia rentista provincial y la clase de los denominados foreros o subforeros, que darán continuidad sin apenas modificaciones al sistema tributario tradicional de la producción campesina.

El conjunto de medidas económicas y políticas de la desamortización española, supuso un largo proceso de casi tres siglos de leyes, normativas y decretos hasta la supresión definitiva en 1924¹. El extenso corpus documental de las leyes promulgadas en España, disponibles para consulta en la Gaceta de Madrid (BOE), serán la base normativa del presente trabajo, completado con la documentación específica acotada al ámbito geográfico del coto y parroquia de Bribes, fuentes documentales primarias procedentes de varios archivos debidamente referenciadas, cuyo análisis crítico nos aporta un mayor

1 Gaceta de Madrid nº 69, de 9 de marzo de 1924. *Alfonso XIII. Presidencia del Directorio Militar. Real Decreto Ley de 8 de marzo de 1924, que aprueba el Estatuto municipal y la derogación de las leyes desamortizadoras.*

conocimiento en aspectos económicos, sociales, religiosos, agrícolas, metrológicos o toponímicos, entre otros.

CONTEXTO HISTÓRICO

La irrupción y desarrollo de los movimientos ilustrados y su novedosa concepción de la sociedad, tratarán de imponer, primero desde la crítica y luego con una sensible reducción, la idea de la eliminación del amplio grupo social formado por el clero regular, dedicados a la vida contemplativa y litúrgica, poseedores de extensas propiedades y rentas. Se imponen diversas medidas, como el recuento de su personal, la evaluación de sus rentas o su forma de vida, tratando de producir un desgaste que imposibilite su continuación. Ilustrados, franceses y liberales tratarán de dar solución a lo que consideran un problema con este colectivo, con intentos de reforma desde las últimas décadas del S. XVIII y primeros años del XIX, un periodo intermedio de transición, hasta conseguir su total supresión a partir de 1836. Desaparecen así los monacales, regulares, conventos y prioratos, convirtiéndose en exclaustados y sus rentas en bienes propiedad del Estado. En medio de todo este proceso reformista, surgirán los reaccionarios, carlistas y realistas absolutistas, que se opondrán a las políticas liberales en un intento de perpetuar el Antiguo Régimen y la sociedad estamental, mediante una alianza entre la corona y el altar, la monarquía absoluta y la iglesia restaurada.

En los años de tránsito entre los S. XVIII y XIX, los prioratos dependientes de San Martiño Pinarío en As Mariñas coruñesas presentaban un reducido número de personal eclesíástico destinado a cubrir sus funciones. En 1872, el historiador Benito Vicetto dejaba constancia de la pérdida de poder económico e importancia de los prioratos de la comarca.

Esta ciudad de Betanzos aunque al presente está pobre como todas las demás de España, antiguamente fue muy rica y héchase bien de ver, porque en su contorno y mariña en menos de dos leguas hay cuatro prioratos que fueron abadías de San Benito muy poderosas, que son Cines, Bregondo, Bribes y Cambre y ahora son prioratos no porque pereziesen sus rentas o porque no puedan sustentarse ahora como antes, sino porque se unieron a San Martín el Real de Santiago, para cumplirles de rentas tal conviene².

La figura del cura era el único representante en San Salvador de Bergondo, Santa María de Cambre, San Salvador de Cines y San Pedro de Soandres; mientras que en Sarandóns se mantenía un prior y en San Cibrao de Bribes convivían ambos oficios de cura y prior, administrando las almas de los vecinos y manteniendo la casa prioral, respectivamente. Durante el siglo XIX se suceden los nombramientos, poderes, permisos y licencias a los priores de San Cibrao de Bribes, como se refleja en los acuerdos del Libro de Consejos.

2 Benito Vicetto (1872). *Historia de Galicia*, T-V, pág. 442. Ferrol.

Ytem propuso S. P. se diese poder in solidum al Padre Prior de Bribis fray Juan Riera para el arriendo de los molinos, y lo demás que fuese anexo a ellos, según y cómo se dio en 24 de febrero del año de 1785 al Padre fray Andrés Gómez, Prior que era entonces de dicho Priorato³.

Ytem propuso S. P. se diese poder al Padre Prior de Bribis, con cláusula de substitución, y aprobación de todo lo hecho en el Pleito puesto por él sobre los desperfectos de los molinos y más anejo a ellos de aquel Priorato: se votó y salieron todas blancas⁴.

Ytem expuso S. P. cómo al Padre Juan Riera, Prior de Bribis se le había proporcionado sacar las licencias de confesar en el Arzobispado de Mondoñedo, y que no tenía inconveniente en que dicho Monge usase de dichas licencias, lo que unánimemente fue aprobado⁵.

Ytem propuso S. P. que el Padre prior de Bribis pedía dos meses de licencia para pasar a su tierra a asuntos de familia, y habiéndose votado salieron todas las habas blancas⁶.

Ytem se votaron las licencias de dos meses para el Padre Vicario Mayor de San Payo, S. P. Díaz, Padre Prior de Cambre y Padre Prior de Bribis; y separadamente, todas las habas salieron blancas⁷.

En veinte del mismo mes, de orden de Nuestro P. Abad tuvo Consejo el P. Presidente, etc. En él propuso el P. Prior y Presidente para Prior y Cura de Bribis al P. fray Ildefonso Huerta, y habiéndose votado salieron tres habas negras. Ytem fueron nombrados para examinadores del P. Cura de Bribis, S. P. P. M. Negueruela, y P. M. González, y no ofreciéndose otra cosa se disolvió el Consejo, de que doy fe⁸.

3 AHUS. CLERO DIG. 24. San Martiño. Actas de Consejo. 1771-1816, fol. 268. Consejo del 23 de julio de 1803.

4 AHUS. CLERO DIG. 24. San Martiño. Actas de Consejo. 1771-1816, fol. 262. Consejo del 27 de febrero de 1804.

5 AHUS. CLERO DIG. 24. San Martiño. Actas de Consejo. 1771-1816, fol. 270. Consejo del 29 de agosto de 1804.

6 AHUS. CLERO DIG. 24. San Martiño. Actas de Consejo. 1771-1816, fol. 291v. Consejo del 1 de abril de 1806.

7 AHUS. CLERO DIG. 24. San Martiño. Actas de Consejo. 1771-1816, fol. 323v. Consejo del 23 de junio de 1810.

8 AHUS. CLERO DIG. 24. San Martiño. Actas de Consejo. 1771-1816, fol. 324. Consejo del 20 de agosto de 1810.

CRISIS DEL CLERO REGULAR

A la desamortización de rentas y propiedades de San Martiño Pinario y sus prioratos anejos, habría que añadir la problemática provocada por la creciente crisis del clero regular que venía arrastrando desde el siglo XVIII debida a diferentes circunstancias, como la creciente resistencia al abono de las rentas forales y decimales, la caída de la producción agrícola o la inestabilidad social y económica derivada de la oposición campesina a las normas establecidas, causas que provocan una disminución de los ingresos. No resulta fácil calcular la incidencia de esta reducción en base a la caída de la producción agrícola, pues su ritmo de crecimiento arrastraba unas cifras negativas desde el siglo XVIII. El propio monarca Carlos III ya había redactado una real provisión en 1769, decretando la prohibición de la extracción de granos de una provincia a otra del Reino de Galicia en caso de necesidad, instando a las instituciones eclesiásticas a despachar sus acumulados a unos precios razonables.

Año de 1769. Real Provisión del Consejo para que en caso de necesidad no se permita en este Reino la extracción de granos de una provincia a otra. Bien savéis que enterado el nuestro Consexo de la deplorable situación en que se halla ese Reino por la escasez de granos [...] Y que la propia Audiencia pasase sus oficios por medio del oidor que diputase para la correspondencia de cada una de las siete provincias a los diocesanos, cavildos, monasterios y cavalleros del Reino para que atendiesen como buenos patrienses en la venta de sus granos a esos naturales por el interés que les resulta de su conservación, evitando multiplicar providencias y todo rigor para no infundir hambre aprensiva¹².

A pesar de la crisis socioeconómica del momento, la Junta del Reino de Galicia continúa con su defensa del sistema foral vigente, favorecedor de las clases dominantes, tanto propietarios laicos como los eclesiásticos de monasterios y prioratos expresado en un documento bajo el título explícito de *Natural razón por el Reyno de Galicia sobre el expediente promovido para la perpetuidad de foros, con los más que contiene dicha primera parte de inventario. Sobre el arreglo de precios en los granos del Reyno de Galicia, comprehende copias de circulares remitidas a las ciudades a este fin con los informes de las mismas; dos dictámenes para abolir los arrendamientos de frutos decimales*¹³.

La fluctuación de precios en los productos de consumo comercializados y consumidos por el propio priorato de Bribe, además de los excedentes enviados a la casa matriz en Santiago de Compostela, eran una constante preocupación por parte de la institución

12 AMC. C. 1645, fol. 29r-34r. *Real Provisión del Consejo. Madrid, 4 de marzo de 1769.*

13 AMC. Junta del Reino, Libro 27, fol. 179r-186r. *Madrid, 31 de mayo de 1800. Inventario de papeles pertenecientes al archivo de la Diputación General del Reino de Galicia.*

monástica, como queda reflejado en las actas redactadas por su Consejo en 1804, donde se detallan y justifican las tarifas de salida por ferrado en Betanzos, capital de provincia donde se encuentra este coto jurisdiccional.

Ytem expuso S. P. como los precios de los productos pertenecientes al año de 1803, habían salido bastante altos en las capitales, y que atendida la miseria de los colonos, le parecía necesario hacer algunas rebajas, advirtiendo que sería muy oportuno anotar en alguno de los Consejos que se tuviesen después de hechas las rebajas, el quanto de ellas. Asimismo advirtieron que por quanto en el Consejo celebrado en 19 de noviembre de 1801 años, no se anotaron específicamente las rebajas hechas en los precios de los frutos pertenecientes al año de 1800, se pusiesen allí a la margen, o se anotasen aquí, para que en todo tiempo constase el beneficio que el Monasterio había hecho a sus colonos.

Los precios de dicho año de 1800 puestos en 1801 salieron en la forma siguiente: Betanzos. Trigo salieron a 34 reales y 23 maravedís; se cobró a 30 reales. Centeno salieron a 27 reales y 8 maravedís; se cobró a 23. Maíz salieron a 35 reales y 17 maravedís; se cobró a 28. Menudo salieron a 22 reales y 17 maravedís, se cobró a 16 reales¹⁴.

Una nueva reunión del Consejo en noviembre del mismo año, detalla los precios de salida de los mismos productos en Betanzos para el ejercicio de 1803, observando un elevado porcentaje de reducción y caída de los mismos con respecto al anterior de 1800, lo que en la práctica supone una merma importante en los ingresos del priorato.

Ytem en conformidad de lo dispuesto en el Consejo de 29 de agosto de 1804, hizo presente S. P. las rebajas que se habían hecho con relación a los precios de los frutos de 1803. En Betanzos salió el ferrado de trigo a 23 reales y 11 maravedís; se mandó cobrar a 22 reales y 17 maravedís. El de centeno a 16 reales y 26 maravedís; se mandó cobrar a 15 reales y 26 maravedís. El de maíz salió a 25 reales y 25 maravedís; se mandó cobrar a 24 reales. El de menudo salió a 16 reales y se mandó cobrar a 15¹⁵.

En este contexto de reducción de ingresos, surgen factores asociados de incremento del gasto que deterioran en mayor medida la situación económica del priorato. La oposición

14 AHUS. CLERO DIG. 24. San Martiño. Actas de Consejo. 1771-1816, fol. 270r. Consejo del 29 de agosto de 1804.

15 AHUS. CLERO DIG. 24. San Martiño. Actas de Consejo. 1771-1816, fol. 272v. Consejo del 22 de noviembre de 1804.

al pago de las rentas forales y decimales, además de incrementar la deuda contable, obliga a desviar grandes cantidades de dinero a partidas como pleitos o gastos administrativos, destinados al pago de abogados y procuradores en las numerosas demandas presentadas en defensa de sus derechos ante las instancias judiciales y la Real Audiencia de Galicia para conseguir la ejecución de las deudas. A esto habría que añadir la contratación de documentos de justificación y validación de las propiedades, reconocimiento de los deudores y cantidad de la deuda contraída, materializado en forma de apeos y prorratesos que resultaban muy costosos.

Ytem se leyó una exposición del P. Huerta sobre lo obrado en el Pleito que el Monasterio sostuvo en el tribunal de este Reino contra D. Ignacio y D^a María de Pazos, a quienes habiéndoseles concluido el tributo de arriendo que tenían de nuestro lugar de la Dureira en la parroquia de Bribis, no querían concurrir por nuevo tributo, y habiendo ganado la sentencia el Monasterio, y hecho dexación formal dichos señores de dicho lugar, según consta de esta exposición del P. Peso, que igualmente se leyó, el S. Consejo dio poder al P. Prior de Bribis y al P. Carreño para hacer el arriendo que solicita Rafael Seijo, y para los demás arriendos que deban hacerse en aquel Priorato y la Granja de Ludiña, y en caso que el P. Carreño no pueda concurrir, se le dio in solidum al P. Prior de Bribis con cláusula de substitución en caso necesario; cuya providencia habiéndose votado, salieron todas las habas blancas¹⁶.

El imparable crecimiento de la fiscalidad real desde el siglo XVIII, es otro de los fenómenos que ahondan en la crisis de la institución monástica, provocando el desvío de un gran porcentaje de fondos propios para satisfacer los pagos a la corona, a pesar de las constantes peticiones de las autoridades del Reino de Galicia. Desde el año 1800 se suceden diferentes acuerdos de la Junta del Reino remitidos al monarca, con peticiones de reducción de los impuestos y servicio de millones por causa de las malas cosechas y la crisis social subsiguiente, aunque basando sus pretensiones en la perpetuidad de los contratos forales.

Señor. El Reyno de Galicia congregado en la ciudad de la Coruña para la prorrogación del servicio de millones, puesto a los reales pies de V^a Mag. con la más rendida sumisión, dice que en medio de la debilidad actual de sus fuerzas por las muchas cargas que han hecho indispensables las urgencias públicas y de haber sido tan corta su cosecha de frutos este año que con dificultad puede bastar para mantener a sus naturales tres meses [...]. Los foros de el Reyno de Galicia no son perpetuos y son de una naturaleza que

16 AHUS. CLERO DIG. 24. San Martiño. Actas de Consejo. 1771-1816, fol. 370v. Consejo del 17 de julio de 1815.

hace impracticable en ellos esta real orden la que aun cuando lo fuese, ocasionaría los mayores daños.

La mayor parte del Reyno de Galicia se compone, señor, de estos foros, cuyo contrato es el que forma en substancia la naturaleza de la propiedad de los más de los bienes que se hallan dentro de sus términos. Estos foros los hacen los dueños de los bienes por las vidas de tres señores reyes y algunos años más y, a veces, por la sola del aforante o recipiente y con distintas condiciones y pactos. En virtud de los quales pierde todo su derecho el emphiteuta y vuelven los bienes al señor del directo dominio en distintos casos, el qual no solo conserva además el dominio directo estos derechos sobre los bienes aforados, sino que cuando se venden por el emphiteuta, tiene el privilegio de recobrarlos por el tanto, conservando siempre en ellos una hipoteca privilegiada, inalterable y perpetua para cobrarse de la pensión o canon.

Los foros de el Reyno son en el día más que foros, unos arrendamientos a largo tiempo y aun quando su perpetuidad se hallase declarada, si la real orden los comprehendiese o ejecutase en ellos, serían tan altos los perjuicios que con dificultad admiten cálculo. [...] la quinta y última súplica de el Reyno se reduce, señor, a que V^a. Magd. se sirva mandar igualmente que no se continúe tampoco en la ejecución de la real orden que previene la venta de los bienes de patronatos de legos, memorias, obras pías, cofradías, y hermandades por los perjuicios que ofrece¹⁷.

Además de las obligaciones impositivas derivadas de la fiscalidad, el monasterio de San Martiño Pinario y sus prioratos anexos tuvieron que hacer frente, a comienzos del S. XIX, a diversas peticiones del Capitán General, en nombre del monarca Carlos IV, para acudir en auxilio y defensa de la patria con importantes donaciones de dinero para satisfacer los gastos de la guerra anglo-española.

La escased de las cosechas, en cuya consideración se perdonó a los colonos una parte muy considerable de las rentas, el atraso en su cobranza a causa de la penuria de los labradores, que poderosamente mueve a esperarlos para no oprimirlos, el aumento de las limosnas a proporción del mayor número de miserables; todas estas causas acumuladas, han concurrido a que el Monasterio se halla ahora sin los medios que le hubieran proporcionado unos años favorables;

17 AMC. Junta del Reino, Libro 27, fol. 90r-109v. A Coruña, 12 de diciembre de 1800. Representación del Reino de Galicia a Su Magestad sobre repartimiento de rentas a satisfacer a la corona.

y a todas ellas se agregó también el haberse robado tres veces sus prioratos [...]. Excmo. Señor, si el Monasterio se hallara con las cantidades que les robaron los ladrones, inmediatamente las pondría a la disposición de V^a. E^a. Pero privada de aquellas cantidades, todos sus esfuerzos solo alcanzan a la de veinte mil reales, los que se entregarán en alguna de las administraciones desta ciudad¹⁸.

DECRETOS Y NORMATIVA PRECEDENTE. S. XVIII

Durante el S. XVIII se suceden varios decretos y disposiciones gubernativas, de naturaleza contributiva sobre los bienes eclesiásticos, que anticipan las futuras medidas desamortizadoras que se desarrollarán en el siglo posterior. En 1745 está fechado un Despacho del Nuncio Vaticano, dirigido a las autoridades de la *Santa Apostólica Metropolitana Iglesia del Señor Santiago*, solicitando la ejecución del acuerdo pactado entre el monarca Felipe V y el papa Benedicto XIV en Roma el 17 de julio de 1741, sobre la contribución del 8% de todas las rentas y bienes del Estado Eclesiástico.

En virtud del Despacho y Comisión del Illmo. Señor Nuncio de su Santidad en estos Reinos, para la ejecución (respecto a este Arzobispado) de la contribución de la cantidad en que se ajustó el ocho por ciento, concedido por su Santidad al Rey nuestro Señor (Dios le guarde) sobre todas las Rentas Eclesiásticas y Bienes Patrimoniales del Estado Eclesiástico Secular y Regular de estos Reinos, [...] manda hacer por su Santidad y a que están aditos sus frutos, rentas y obenciones eclesiásticas y bienes patrimoniales que gozan y poseen los individuos del mencionado Estado Eclesiástico, [...] se libren los despachos necesarios para que los Arciprestes, Curas y Rectores, Vicarios y más personas a cuyo cargo está la administración de las Parroquias de este Arzobispado, cada uno por lo que corresponde al distrito la suya, se informen y les informen a juicio prudente de los Bienes y Renta Patrimonial, y su valor anual, así de los a Título de que estuvieren ordenados, como por legítimas herencias, donaciones, compras y otros qualesquiera derechos, títulos y pertenencias, para que en fuerza de la mente y voluntad de su Santidad, se les reparta a cada uno lo que debiere para esta contribución. Dada en la ciudad de Santiago a veinte y seis días del mes de febrero, año de mil setecientos y quarenta y cinco¹⁹.

18 AHUS. CLERO DIG. 24. *San Martiño. Actas de Consejo. 1771-1816*, fol. 273v-274r. Consejo del 5 de febrero de 1805.

19 Andrés de Gondar (1745). *Ejecución de la contribución de la cantidad en que se ajustó el ocho por ciento concedido por su Santidad al Rey nuestro Señor sobre todas las Rentas Eclesiásticas y*



NOS EL DOCT. D. ANDRES DE GONDAR; CHANTRE;
D. Juan Antonio de la Cuesta, Cardenal; D. Diego Juan de Ullóa,
Maestre Escuela; y D. Bartholomé de Rojón y Lofada, Doctoral, Ca-
nonigos de la Santa Apostolica Metropolitana Iglesia de Señor San-
tiago, y Jueces Subdelegados, nombrados por el Illmo. Señor Dean,
y Cabildo de dicha Santa Iglesia, en virtud de Despacho, y Comisión del
Illmo. Señor Nuncio de su Santidad en estos Reynos, para la execucion
(respecto à este Arzobispado) de la contribucion de la cantidad, en que
se ajustò el ocho por ciento, concedido por su Santidad al Rey nuestro
Señor (Dios le guarde) sobre todas las Rentas Eclesiasticas, y Bienes
Patrimoniales del Estado Eclesiastico Secular, y Regular de estos Rey-
nos, segun el Nombramiento, y Subdelegacion en Nos hecha en quin-
ce de Enero de este año, cuyo tenor de el, y de los mas documentos, que
conducen à hacer constar de nuestra Jurisdiccion, los mandamos infer-
tar, y son del tenor siguiente.

VENERABILI FRATRI JOANNI

BAPTISTÆ, ARCHIEPISCOPO EDESSENO, NOSTRÆ,
& Apostolicæ Sedis in Regnis Hispaniarum Nuncio.

BENEDICTUS PAPA XIV.

VENERABILIS FRATER;
SALUTEM, ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM.

Imagen 2. Despacho sobre contribución del 8%. 1745.

Con anterioridad, en 1737 se había firmado un acuerdo entre Felipe V y el papa Clemente XII, oficializado en el Concordato de 26 de septiembre, mediante el cual se regulaba la constitución de los patrimonios de los clérigos y la erección de beneficios, concediendo al Rey nuevas tributaciones eclesiásticas. A pesar de las pretensiones de nulidad, pues atacaba a las regalías de la corona, algunos de sus artículos siguieron vigentes varias décadas, como vemos en la Real Cédula de Carlos III en 1763, para dar cumplimiento al artículo octavo sobre contribución de los bienes eclesiásticos a beneficio de la corona.

El Rey. Por quanto se puso en mi noticia el atraso en que se hallaba la observancia del artículo octavo del Concordato de mil setecientos treinta y siete, para que contribuyan los bienes adquiridos desde entonces por el Estado Eclesiástico; [...] a fin de que contribuyan las Comunidades Eclesiásticas, Iglesias y Lugares Píos, como los Legos; [...] se sirva ordenar que todos los bienes que los Eclesiásticos han adquirido desde el principio de su reinado, o que en adelante adquirieren con

Bienes Patrimoniales del Estado Eclesiástico Secular y Regular de estos Reinos. Universidade de Santiago de Compostela, Biblioteca, sign. RSE.FOLL 142.11.

qualquiera título, estén sujetos a aquellas mismas cargas a que lo están los bienes de los Legos; [...] y de la obligación que me veo de atender al alivio de mis vasallos; [...] queden perpetuamente sujetos a todos los impuestos y tributos Regios, de Casas y Heredades, de Censos perpetuos y redimibles, de Ganados, de Jurisdicciones, de Tributos, de Emphiteusis y de otras qualesquiera fincas y derechos.

Que se les cargue, como impuesto Regio el seis por ciento a beneficio de las Justicias. Que se les cargue perpetuamente el Servicio ordinario y extraordinario sobre los bienes adquiridos de Lego pechero. Que por las ventas de los frutos y efectos de los bienes de manos muertas, adquiridos después del Concordato, se carguen las Alcavalas y Cientos que pagaría el Lego. [...] En la expresada justificación, no solo deben comprenderse los bienes raíces, sino también las Rentas, Censos, Foros, Ganados y otras qualesquiera cosas de que se les siga sucesiva utilidad. [...] Dado en la Coruña a treinta de septiembre de mil setecientos sesenta y tres. D. Julián Robiou²⁰.

REAL CEDULA,
EN QUE SE INSERTA EL ARTI-
culo octavo del Concordato, ajustado el año de
1737. entre nuestra Corte, i la Santa Sede;
i la Instrucion formada para su
cumplimiento.

EL REI.



OR quanto se pufo en mi noticia el atraf-
fo en que se hallaba la obfervancia del
Articulo octavo del Concordato, ce-
lebrado el año de mil setecientos trein-
ta i siete, entre esta Corte, i la San-
ta Sede, para que contribuyan los
bienes adquiridos desde entonces por el Estado Eclefiast-
tico.

Imagen 3. Contribución de bienes eclesiásticos. 1763.

20 Julián Robiou (1763). *Real Cédula en que se inserta el artículo octavo del Concordato, ajustado el año de 1737 entre nuestra Corte y la Santa Sede, y la instrucción formada para su cumplimiento.* Universidade de Santiago de Compostela, Biblioteca, sign. 29747(21).

Durante el primer gobierno reformista de Carlos III, el ministro de Hacienda conde de Campomanes recupera la intención de reducir el alto número de religiosos y suprimir los pequeños conventos y prioratos de menos de 12 regulares, con el objetivo de conseguir un estilo de vida acorde con su naturaleza, poniendo fin a la problemática que la mayoría de las órdenes venía arrastrando en este último siglo.

El monarca Carlos IV expide una Real Cédula en 1796, mediante la cual manda observar un Breve del papa por el que se revocan y anulan todas las exenciones de pagar diezmos a las comunidades eclesiásticas, los cuales harán efectivos mediante los frutos de sus posesiones y haciendas. El 15 de septiembre de ese año, el Abad de San Martiño Pinarío remite una circular a los Priors de sus prioratos para que remitan el alcance de sus rentas para dar cumplimiento al mandato real, dejando constancia de su recibo y transmisión.

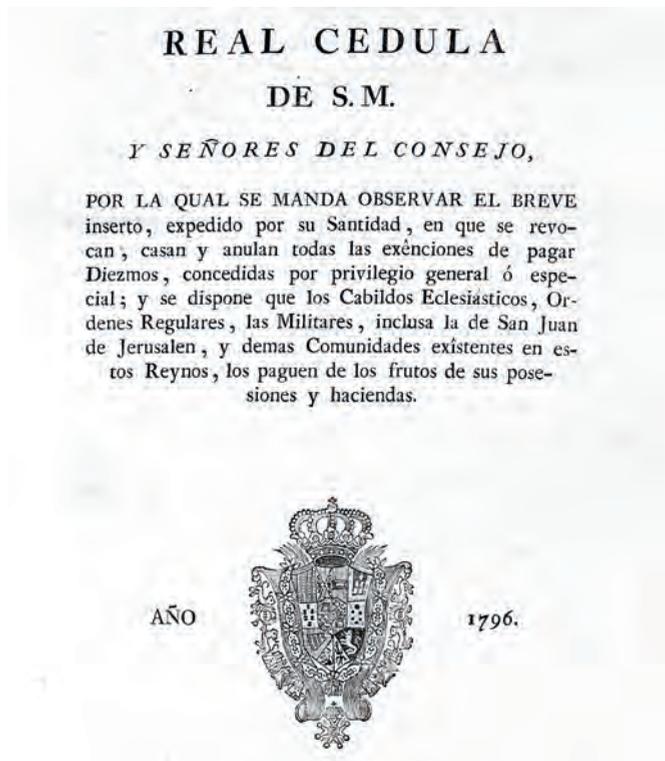


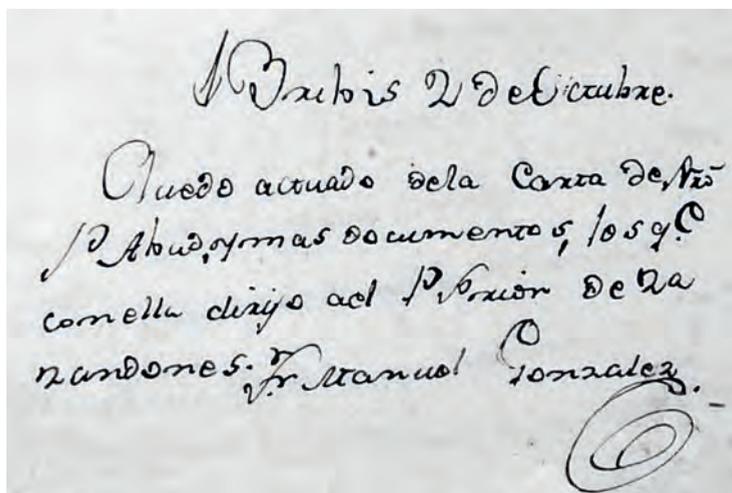
Imagen 4. Real Cédula anulando la exención de diezmos. 1796.

*Padres Priors del Real Monasterio de San Martín de Santiago.
Muy Señores míos: para que Yo pueda dar cumplimiento a quanto
se me previene en el oficio que con fecha de 27 de agosto de 1796*

me dirige el Señor D. José Ares de Ulloa, Administrador de rentas provinciales de Santiago, juntamente con las Reales Cédulas de 8 de junio y 6 de julio, las paso con el referido oficio a manos de Vss. por el orden siguiente: de Bergondo a Cambre, el Padre Prior de Cambre la dirigirá al de Brivis, el de Brivis al de Zarandones, el de Zarandones al de Cinis, [...] a San Martín a manos del Padre Abad.

Repito que me veo precisado a pasar a manos de todos Vss. las referidas Cédulas con el expresado oficio para que en vista de todo ello, y con su verdadera inteligencia se sirvan Vss. a la brevedad posible hacerme con todas las noticias, que por él se me exigen, esperando en el entretanto que me avisen de su recibo. Nuestro Señor guíe la importante vida de todos Vss. Bregondo y septiembre 15 de 96. Su más atento seguro servidor y capellán. D. Isidoro Taboada y Gil, Abad de San Martín.

Quedo hecho cargo de la carta de Nuestro Padre Abad, y documentos adjuntos, los que con ella dirijo al Padre Prior de Cambre, hoy 15 de septiembre de 96. Fray Benito Hermida. Cambre, 1º de octubre de 96. Quedo enterado del contenido de la carta antecedente la que se la dará su debido cumplimiento y la remito a Brivis, hoy 1º de octubre de 96. Fray Benito Ovejero. Bribis, 2 de octubre. Quedo actuado de la carta de Nuestro Padre Abad, y más documentos, los que con ella dirijo al Padre Prior de Zarandones. Fray Manuel González²¹.



Bribis 2 de Octubre.
Quedo actuado de la Carta de Nro
Padre y mas documentos, los qe
con ella dirijo al Prior de Za
randones. Fr Manuel Gonzalez.

Imagen 5. Acuse de recibo y reenvío del Prior de Bribes. 1796.

21 AHUS. CLERO DIG. 74. *San Martiño: Beneficios. 1264-1829.*

INVASIÓN FRANCESA Y GUERRA DE INDEPENDENCIA

Otro de los factores que debemos añadir a esta etapa de desestabilización económica, previo a las medidas desamortizadoras, fue el periodo de dominio francés y la Guerra de Independencia contra Napoleón, 1808-1814, lo que supuso un aumento de la inseguridad y el bandolerismo cada vez más extendidos, provocando una ruptura del estado legal vigente hasta ese momento. Desde los inicios de la guerra, las Juntas de Defensa solicitan a San Martiño Pinario donativos para el auxilio de la patria, como el aprobado en el Consejo de 1 de junio de 1808, mediante el cual se determinó por unanimidad: *ofrecer a dicha Junta ciento y veinte mil reales, a entregar en el día, y ochenta mil más pagaderos en el término de ocho días*²². Con la promesa de su devolución, el Gobierno decretó el depósito de los frutos procedentes de los diezmos, aunque siguió percibiéndolos con posterioridad, contabilizando casi tres millones cuatrocientos mil reales en la diócesis de Santiago hasta 1837.

El decreto de supresión de monacales e incautación de sus bienes, considerado como la primera exclaustación, fue firmado por el impuesto monarca francés José I el 8 de agosto de 1809, una medida más a sumar a la inestabilidad, desórdenes y ausencia de autoridad propios de la guerra, cuyas consecuencias directas se tradujeron en un creciente impago de las rentas, confiscaciones de cereal y capital dinerario, nuevas y abusivas contribuciones, además de saqueos y destrucciones de las propiedades del priorato. Con anterioridad, había dictado otro decreto el 9 de junio estableciendo la venta de bienes nacionales para amortizar la deuda pública, concediendo un plazo a los monasterios y prioratos para abandonar sus casas y vestir el hábito del clero secular. Su articulado disponía que los edificios, sus bienes muebles e inmuebles, pasaban a ser propiedad de la nación, pudiendo ser vendidos en subasta pública o destinados a otras necesidades.

Las tropas francesas se instalan en el palacio arzobispal de Santiago en 1809 y comienzan a aplicar nuevas medidas en la organización eclesiástica, aboliendo su jurisdicción civil y penal, llegando incluso a intervenir en el poder espiritual con el cese y nombramiento de obispos diocesanos. La aplicación de este galicanismo-regalismo por parte de la legislación josefina, supuso el inicio de la reforma eclesial que marcará del nuevo régimen liberal. En estas circunstancias, la congregación benedictina se posiciona a favor de la patria y de sus propios intereses ahora atacados, defendiendo la posición regalista de Fernando VII cautivo de los franceses, y accediendo a las peticiones de socorro de la Suprema Junta de Gobierno del Reino de Galicia.

La Religión Santa que profesamos, nuestras propiedades y la libertad y honor de la Patria son objetos de tan alta condición, que deben merecer los sacrificios de todos. El emperador de los Franceses con

22 AHUS. CLERO DIG. 24. *San Martiño. Actas de Consejo. 1771-1816*, fol. 309. Consejo del 1 de junio de 1808.

*la violencia y el artificio, tiene preso a nuestro Rey. Leída la qual acordó el Consejo se hiciese al Reino para defensa de la Patria, un nuevo donativo de tres mil duros en dinero efectivo y dos mil en ducados*²³.

La documentación conservada del Consejo celebrado el 3 de julio de 1808, se presenta como un testimonio clarificador de las numerosas penalidades sufridas por el monasterio de San Martiño Pinario y sus prioratos dependientes durante la dominación francesa. El 18 de febrero de ese año, se entregan obligatoriamente al General francés Ney las cantidades de treinta mil reales en metálico y otros ciento setenta mil en *deudas cobrables*, además de la plata de la iglesia, doscientos *mollos* de vino y otros frutos llevados a la fuerza por valor de siete mil ferrados. Posteriormente el Ejército español reivindicó el donativo de veinticinco mil reales y dos mulas para la artillería. Se acusa igualmente información sobre los desperfectos causados por las tropas francesas en los prioratos.

*Las tropas francesas que deshicieron tabiques, arrancaron pisos y alcobas, rompieron puertas, ventanas, vidrieras y mainales, llevaron y quemaron mesas, sillas, bancos, catres, tarimas, estantes, alacenas, cancelos, vigas, y muchos libros y ajuares que se han desaparecido. Ytem propuso S. P. que aunque todos los Prioratos han padecido mucho con los saqueos y excursiones de las tropas francesas, que le parecía conveniente arrendar o aforar los pocos diestros que tienen, [...] como también que pudiese remitir algunas vestiduras y vasos sagrados, crismeras, etc, a las Iglesias que han sido robadas*²⁴.

La inseguridad y los saqueos continúan años después de la retirada francesa, tal como consta en el mandato documentado en el *Libro de Visitas* del priorato de Bribes correspondiente al año 1818, en el que se ordena el depósito del dinero para evitar los frecuentes robos, habituales en la comarca.

Visita del 20 de noviembre de 1818. Ytem mandamos al P. Prior que todo el dinero que hubiere sobrante lo remita al Monasterio para ponerlo en depósito en la misma conformidad que lo tienen los Conventuales de San Martín. La observancia de este punto se hace indispensable en atención a los repetidos robos de nuestros

23 AHUS. CLERO DIG. 24. *San Martiño. Actas de Consejo. 1771-1816*, fol. 309-310. Consejo del 10 de junio de 1808.

24 AHUS. CLERO DIG. 24. *San Martiño. Actas de Consejo. 1771-1816*, fol. 316. Consejo del 3 de julio de 1808.

*Prioratos, y así castigaremos con rigor al que fuere omiso en cumplir con lo aquí mandado*²⁵.

CREACIÓN DE LOS MUNICIPIOS CONSTITUCIONALES

En el contexto histórico dominado por las últimas fases de la dominación francesa y la Guerra de Independencia, una de las primeras medidas de los gobiernos reformistas liberales del S. XIX, que consagraban la soberanía nacional como base jurídica de la nueva legislación del Estado, fue la delimitación de los espacios jurisdiccionales de los municipios como entidad territorial de referencia del nuevo ordenamiento constitucional. En un primer momento, Fernando VII había ordenado el 20 de mayo de 1808 la devolución a los regulares todas las propiedades confiscadas durante el mandato de José I. A pesar de los intentos del monarca por restaurar el viejo orden establecido, debió someterse a la nueva situación constitucional de España. El Decreto de abolición de los señoríos, firmado por el monarca en 1811, se articula como el documento jurídico de partida con implicaciones de carácter político, económico y social, emanado de las Cortes de Cádiz, símbolo de la resistencia española a la ocupación francesa, como institución dotada de plenas competencias legislativas y antecedente inmediato a la aprobación de la Constitución de 1812.

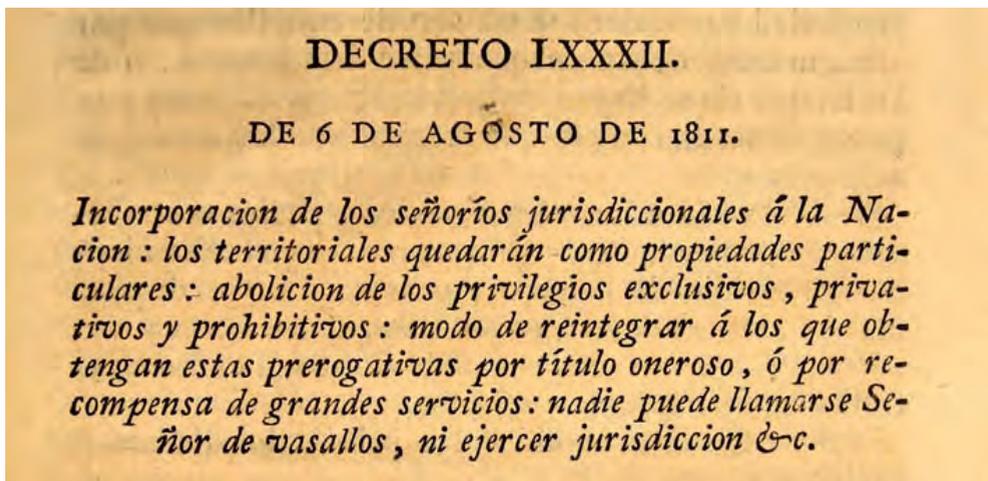


Imagen 6. Decreto de abolición de señoríos. 1811

25 AHDS. Sign. P004682. *Libro de Visitas del Priorato de Bribes. 1730-1832*. Visita del 20 de noviembre de 1818.

Las consecuencias directas de estas disposiciones, de obligado cumplimiento, sobre el priorato de San Cibrao de Bribes serán inmediatas. Como su propio título indica y según se transcribe en su articulado (documento 1), desde este momento quedan incorporados a la Nación todos los señoríos jurisdiccionales de cualquier clase y condición. La abolición del régimen señorial, que había determinado las relaciones socio-económicas y jurídicas establecidas entre el propietario del mismo y sus colonos o vasallos desde la Edad Media, durante todo el Antiguo Régimen, suprime las facultades jurisdiccionales del señorío monástico de Bribes y, en consecuencia, el nombramiento de oficios a los que había tenido derecho durante todo este periodo.

La principal novedad en el ámbito socio-económico radica en que, desde este momento, quedan abolidas las prestaciones de dependencia señorial vinculadas a los dictados de vasallo y vasallaje, desapareciendo los censos, contratos, arriendos, foros, contribuciones, derechos y monopolios asociados a dicho señorío, como la percepción decimal o el arriendo de molinos por parte del priorato. Los señoríos territoriales y solariegos pasan a equipararse a la clase de los demás derechos de propiedad particular, aunque sus propietarios siguen conservando la titularidad de la tierra. La lenta implantación de estas medidas, permitirá la continuidad de las demandas judiciales presentadas por San Martiño Pinario y el priorato de Bribes, en materia de jurisdicción y derechos vinculados, como la solicitada en 1812 contra Ignacio y María de Pazos sobre nuevos arrendamientos a los colonos²⁶. En el mismo juzgado de Betanzos y escribanía de Figueroa, se presenta en 1815 demanda contra José González de Noboa sobre posesión, foros y bienes de varias partidas subaforadas a José García en la vecina parroquia de San Vicente de Vigo²⁷. En vísperas de la desamortización de Mendizábal en 1835, aun se presentará una demanda judicial por el Prior de Bribes contra Manuel Freire de Andrade y otros, sobre división de montes propiedad del priorato²⁸.

Contando con esta base jurídica previa, la Constitución de 1812 incluye en su articulado que habrá ayuntamientos para el gobierno interior de los pueblos, posibilitando su creación en localidades de más de mil habitantes con indicación de su término municipal, lo que en teoría deja sin validez el dominio jurisdiccional del priorato de Bribes en su coto territorial.

Art. 310. Se pondrá Ayuntamiento en los pueblos que no le tengan, y en que convenga le haya, no pudiendo dexar de haberle en los que por sí o con su comarca lleguen a mil almas, y también se les señalará término correspondiente²⁹.

26 ARG. Signatura 1792/20. 1812.

27 ARG. Signatura 1791/13. 1815.

28 ARG. Signatura 324/53. 1835.

29 *Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812.* Cádiz, Imprenta Roel: MDCCCXII. Título VI, Capítulo I, de los Ayuntamientos, pp. 84.

A pesar de esta contundente declaración de intenciones, pasarán casi cinco décadas hasta el desarrollo de normativas específicas para el proceso de delimitación de los espacios territoriales, conforme al modo previsto en el texto constitucional de 1812, sobre los que la nueva administración municipal del Ayuntamiento de Cambre ejercerá sus competencias. En términos jurisdiccionales y administrativos, tras diferentes traslados y modificaciones, la parroquia de San Cibrao de Bribes, con sus 365 habitantes, pasa de la provincia de Betanzos a la de A Coruña, quedando definitivamente incorporada al Ayuntamiento de Cambre, mediante resolución de la Diputación Provincial de 6 de junio de 1836, publicada en el BOP de A Coruña³⁰.

AYUNTAMIENTO DE CAMBRE.		
Parroquias que lo forman.		
Anceis, san Juan.	62 ^u	252 ^u
Andeiro, san Martin.	34 ^u	168 ^u
Brejo, san Pelayo.	57 ^u	228 ^u
Bribes, san Ciprian.	61.	365.
Cambre, santa María.	140.	684.
Cecebre san Salvador.	106.	478.
Cela, san Julian.	40.	174.
Meigigo, san Lorenzo.	14 ^u	58 ^u
Prabio, san Juan.	80.	325.
Sigras, Santiago.	97 ^u	525 ^u
Temple, santa María.	28 ^u	106 ^u
Vigo, santa María.	88 ^u	440 ^u
	<u>807.</u>	<u>3,803.</u>

Imagen 7. Ayuntamiento de Cambre, BOPAC 06-06-1836.

Otro ejemplo de la lentitud en la aplicación de los decretos, lo encontramos en la revisión provincial de quintos para el servicio militar en la recluta del año 1836, donde continúa vigente la denominación jurisdiccional de coto, como un ámbito geográfico propio y definido para designar al territorio de Bribes; *Han sido remitidos hasta este día inclusive a la caja general de quintos de la provincia 2.901, restando solamente por efectuar la revisión de las jurisdicciones y cotos de Arzúa, Bendaña, Bribes, [...]*³¹.

30 BOPAC nº 140, de 20 de junio de 1836. *Resolución de la Diputación, de 6 de junio de 1836, sobre aprobación definitiva de nuevos Ayuntamientos, en ejecución del R. D. de 23 de julio de 1835, del Partido Judicial de A Coruña.*

31 BOPAC nº 65, de 28 de diciembre de 1835. *Acuerdo de la Diputación, Artículos de Oficio. A Coruña, 25 de diciembre de 1835.*

DESAMORTIZACIÓN DEL TRIENIO LIBERAL. 1820-1823.

Las políticas religiosas de los gobiernos liberales, produjeron una serie de medidas y leyes que desencadenaron la supresión de las órdenes monacales y la incautación de todos sus patrimonios, bienes y rentas. Desde las primeras medidas aplicadas durante el Trienio Liberal de 1820-1823, considerada la segunda exclaustación, hasta la Real Orden sancionadora de la Ley de confiscación de propiedades del clero, en vigor hasta 1849, el número de fincas de San Martiño Pinarío afectadas en régimen de foro ascienden a 574, con un valor de subasta de 183.425 reales; mientras que las redactadas en contrato de arriendo suman únicamente 27, con un valor total de subasta de 6.934 reales, valores que demuestran el enorme peso de los tradicionales contratos de foro en la base económica de la institución³².

Mediante un decreto de las Cortes firmado por Fernando VII el 25 de octubre de 1820, se ordena la supresión de todos los monasterios y la incautación de sus patrimonios y bienes a favor del Crédito Público: *[...] se suprimen todos los monasterios de las órdenes monacales; los de canónigos reglares de S. Benito. Los beneficios unidos a los monasterios y conventos que se suprimen por esta Ley quedan restituidos a su primitiva libertad y provisión Real y ordinaria respectivamente*³³. Esta medida supuso la desaparición, aunque temporal, de las comunidades monacales y su dispersión, privados los monjes de su casa y los recursos asociados, subsistiendo la mayoría de ellos con cargo a la parroquia que tuviesen asignada y cuidando en lo posible del edificio del priorato, ahora deshabitado y sin actividad.



Imagen 8. Estado actual del Priorato de Bribes. 2022.

32 Quintáns Vázquez, 1972:79.

33 Gaceta del Gobierno nº 123, de 29 de octubre de 1820. *Decreto de supresión de Órdenes monacales y reducción de Monasterios y número de Conventos. En Palacio, a 25 de octubre de 1820.*

Inventario de San Cibrao de Bribes. 1820.

Entre los meses de noviembre y diciembre de 1820, se redacta el extenso documento que contiene el detallado inventario de todos los bienes, rentas, foros y beneficios pertenecientes al priorato de Bribes, de mano del que había sido su Prior y ahora cura de la parroquia, fray Baltasar Suárez, ante el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Vicente de Vigo, Juan del Río, el Alcalde de Distrito, Francisco de Chas y Castro, además de los testigos Diego Rivas, Armando López y Francisco Paz (documento 2). El ex prior aporta un libro elaborado en 1817 por su antecesor, fray Francisco José del Peso, titulado *Encabezado de la Renta sabida que se cobra en este Priorato de Bribes, y razón de los bienes de arriendo y Primicias*, donde se detallan los utensilios y productos de la casa prioral, los propios de la iglesia parroquial y su liturgia, las cosechas de cereal, frutos y vino, la producción de maíz, los terrenos en arriendo y foros, la renta de los molinos de A Veiga y más propiedades, las Primicias y otros beneficios.

A través de este inventario, se constata que el priorato de San Cibrao de Bribes era perceptor en 1820 de las rentas procedentes de contratos de foro, además de los procedentes de la propia parroquia, de propiedades en San Pedro de Crendes, Santa María de Vigo, San Jorge de Iñás, Santa María de Veira, San Bartolomé de Vao, Paderne y Betanzos. Percibía, además de primicias y otras pensiones, la renta del vino de Santa María de Vigo, Santirso y el lugar da Ludiña.

Se hace entrega en este acto al Alcalde de los libros de cuentas, reconocidos y firmados por el Prior, además de las llaves de la panera y la bodega del priorato. La descripción del edificio prioral, de siete piezas de alto, detalla que se compone de cuadras, horno, bodega con lagar y lagareta, dos hórreos, una huerta, un agra, un prado, dos brañas y una granja. El resumen final suma 431 ferrados de trigo, 300 de centeno, 918 cuartillos de vino, 39 gallinas, 4 días de malla, y efectivo por valor de 1.543 reales y 21 maravedís.

Presentación de cuentas del priorato. 1821.

La aplicación del decreto de supresión de 1820 no será de aplicación inmediata, pues en noviembre de 1821 se requiere al entonces ex prior de Bribes, fray Baltasar Suárez, la presentación de las cuentas del priorato ante el representante del crédito público correspondientes a dicho ejercicio, hasta el 17 de diciembre incluido, fecha en que se hizo efectiva su extinción (documento 3). En dicho informe contable, se detallan los ingresos en forma de renta fija de trigo y centeno, la producción contabilizada en diezmos al 3º, 4º y 5º de trigo, centeno, maíz, cebada, castañas y habas; rentas en especie de vino, gallinas, lino y lana, además de especificar el precio por unidad de medida de cada uno de los productos, lo que suma un total de 9.938,21 reales.

De forma q. importando el Cargo la cantidad de nuevemil nuevecientos treinta y ocho rs. y veinte y un marí. y la data nuevemil ochocientos treinta y ocho rs. y veinte y quatro marí., resulta salcame contra mi la cien y treinta y un marí q. entragare ala Comision principal de Credito publico inmediatamente. q. los perçiva de los deudores q. por menor aparecen en los libros Cobradores.

Quia quanto he formado fiel y legalm. ^{te} segun dichos Cobradores aqui me remito y la juro en N.º Ciprian de Brivas á ~~22~~ 22 de Julio de 1821.

F. Baltasar Suarez

Imagen 9. Cuenta presentada por fray Baltasar Suárez. 1821.

En el capítulo de gastos se consignan los relativos al propio consumo y el beneficiado, en forma de trigo, centeno y maíz; el destinado al Noveno, al alumbrado del Santísimo, al maestro de primeras letras de la parroquia, al Escribano, a la manutención de criados, al pago de soldadas, la recolección de frutos y las contribuciones de ese ejercicio fiscal. Se incluyen también los relativos al mantenimiento de la casa prioral, como el remonte de fustes, obras en el lagar y lagareta, blanqueo, retejado de las cubiertas, reedificación del palomar, y otros suministros de material como vigas y tablas para el piso de la cocina, pizarra para el baldosado o una claraboya para iluminación, ascendiendo todo ello a la cantidad de 9.838,24 reales.

Habrà que esperar casi un año, hasta el 16 de noviembre de 1822, para que la Junta Nacional del Crédito Público presente el expediente de subasta de la casa del priorato y de todos los bienes arrendables asociados a San Cibrao de Brives, instruido en el Juzgado de 1ª Instancia de Betanzos como capital provincial (documento 4).

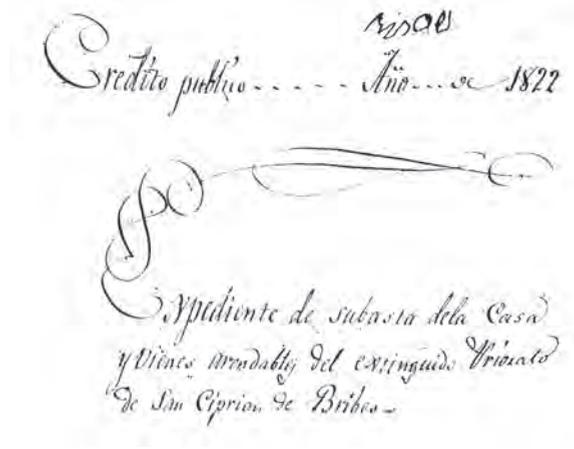


Imagen 10. Expediente de subasta del Priorato de Bribes. 1822.

Restauración absolutista. 1823.

El Trienio Liberal y sus medidas desamortizadoras, llegó a su fin en 1823 a causa de la reacción absolutista y el regreso del sistema monárquico en la figura de Fernando VII, que ordena la restauración de las órdenes monacales y la devolución de todas las rentas, bienes y derechos incautados o vendidos, decretando la nulidad de todas las actuaciones y disposiciones aprobadas hasta ese momento por los liberales.

La Regencia del Reino [...] ha venido en reponer todos los institutos religiosos al ser y estado en que se hallaban antes del 7 de marzo de 1820, que declarados nulos todos los actos y decretos del Gobierno constitucional sobre regulares, queda expedita su jurisdicción como la ejercían antes de las novedades introducidas por él, y removidos cuantos óbices opuso a su ejercicio³⁴.

Otras disposiciones y medidas, como la orden de reintegro y devolución de los bienes y cantidades depositadas por los monasterios y prioratos en la Caja del Crédito Público, sin compensación a los compradores por la consignación abonada, consiguen una tibia recuperación económica, aunque lastrada por la caída de los ingresos y la creciente resistencia al pago de las rentas forales y decimales. En este sentido, la tendencia del monarca hacia posturas conservadoras respecto a los regulares, queda evidenciada en la Real Orden de 24 de junio de 1824, por la que mandaba eximir para el sorteo del obligatorio servicio

34 Gaceta de Madrid nº 18, de 17 de junio de 1823. Decreto de la Regencia del Reino. Restitución de derechos a todas las clases del Estado. Madrid, 11 de junio de 1823.

militar, a los novicios que mostrasen una verdadera vocación, orden que reiterará en 22 de abril de 1827³⁵. La incertidumbre sobre el futuro inmediato del priorato de Bribes queda patente en la orden documentada en el *Libro de Visitas* de 1828, donde se requiere al Prior la formación de un nuevo inventario, actualizado y detallado, de los objetos que contiene la casa prioral.

Visita del 20 de octubre de 1828. Ytem mandamos que el P. Prior forme inventario de todas las alhajas y ajuares perteneciente a él, y de todos los enseres y efectos pertenecientes a la bodega y casa, el que presentará al P. Abad en la visita y al Prior que entrase de nuevo para que hecho cargo de él, firmado de los dos, se les pueda hacer cargo de cualquiera falta que por su omisión se notase³⁶.

DESAMORTIZACIÓN DE MENDIZÁBAL. 1835-1851

La progresiva e imparable decadencia económica de los monasterios benedictinos y sus prioratos, llegará a su fin con el regreso al poder de los gobiernos liberales en 1833, lo que supondrá la definitiva exclaustación y desaparición de esta institución. El 25 de julio se decreta la supresión de conventos con menos de doce religiosos. Un nuevo decreto del 3 de septiembre ordena la devolución de los bienes vendidos durante el Trienio Liberal a sus respectivos compradores, incidiendo negativamente en las cuentas de los monasterios. Estas medidas son el preámbulo del definitivo golpe final a las instituciones monásticas y prioratos regulares, establecido mediante el Real Decreto de 11 de octubre de 1835, mediante el cual se dispone la supresión de todos los monasterios de órdenes monacales, destinando sus bienes y rentas a la extinción de la deuda pública, en términos similares a los de la exclaustación de 1820.

Art. 1º. Quedan suprimidos desde luego, como se dispuso en la expresada documentación, todos los monasterios de órdenes monacales, los de canónigos regulares de San Benito de la congregación claustral Tarraconense y Cesaraugustana; cualquiera que sea el número de monjes o religiosos de que en la actualidad se compongan³⁷.

35 AHUS. CLERO DIG. 60. San Martín: Cajón 20 A, 20 MI. 1520-1833. *Real Orden circulada por el Consejo supremo de la Guerra en 1º de mayo, eximiendo del sorteo a los novicios de las órdenes regulares.*

36 AHDS. Sign. P004682. *Libro de Visitas del Priorato de Bribes. 1730-1832. Visita del 20 de octubre de 1828.*

37 Gaceta de Madrid nº 292, de 14 de octubre de 1835. *Real Decreto de Isabel II, de 11 de octubre de 1835, ordenando la supresión de todos los monasterios.*

N. 292. AÑO DE 1835.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Año.	Media.	Tres meses.
Para Madrid.....	200	130	65.
Para el Reino.....	300	180	90.
Para Canarias.....	400	200	100.
Para Indias.....	440	220	110.

GACETA DE MADRID.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora, en su nombre Madre la Reina Gobernadora y la Serena. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, convida á su nobleza en un importante salón en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en su corte 55. A. A. los Señores. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

REALES DECRETOS.

Aunque por mi Real decreto de 25 de Julio de este año apliqué el remedio que me pareció más oportuno para remediar las grandes males que causaba á la Religión y al Estado la subsistencia de tantos monasterios y conventos fuera del número necesario de instituciones que se necesitan para la observancia de la disciplina religiosa, todavía las representaciones que se me han dirigido de varias partes de la monarquía me hacen estimar indispensable y muy urgente una reforma mas expresa, condecoración de las suprimidas en el número de las casas monásticas que queda, con el fin de fomentar en la misma parte de ellas para la asistencia espiritual de las felias, con grande el perjuicio que al reino se le sigue de la amortización de las fincas que poseen, y sobre la conveniencia pública de poner estas en circulación para atender la necesidad del Estado, y abrir nuevas fuentes de riqueza. Por tanto, y teniendo presente lo que ya el Rey mi augusto Esposo (Q. E. P. D.) determinó de acuerdo con las Cortes en 23 de Octubre de 1801; he tenido en decreto, á nombre de mi esposa Heja la Reyna Doña Isabella II, con el Consejo de Ministros, lo que sigue:

1.ª Que las suprimidas desde luego, como se dispuso por la expresada determinación, todas las monasterios de órdenes monásticas, los de cualquier regularidad de S. Benito de la congregación de San Terrentino y Conventuales: los de S. Agustín y los Promontorios, cualquiera que sea el número de monjes ó religiosas de que en la actualidad se compongan.

de un convento de una misma órden, el gobernador civil de la provincia, oyendo á la diputación y al ayuntamiento del pueblo respectivo, presentará al Gobierno un catálogo de aquellas de las que convenga suprimir las fincas, observando, respecto á sus religiones, lo dispuesto por el artículo quinto de mi Real decreto susodicho.

2.ª Hechas las peticiones á mi Gobierno por varias partes regulares que se diereen sus conventos, aunque comprendidos en el número de los que convenga suprimirlos Real decreto de 23 de Julio, mi real cédula suprimir todos aquellos, respecto á los cuales la diputación ó el partido local, y las autoridades de los religiosos de otro, ora el ayuntamiento del pueblo respectivo con apoyo de la diputación de la provincia.

3.ª Los monasterios y conventos que, aunque no sean de los que debían quedar suprimidos, se hallaren cerrados en la actualidad, por cualquiera causa que sea, permanecerán en el mismo estado hasta que con la debida concurrencia de las Cortes se acordare lo que mas convenga.

4.ª Lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de dicho mi Real decreto de 23 de Julio último se aplicará igualmente á las parroquias, huercos, rentas y efectos de los monasterios y conventos suprimidos que se agrimen en virtud del presente decreto.

5.ª Los edificios y graduaciones que en una respectiva institución hayan servido para el Gobierno en la provisión de miras, prebendas y demás beneficencia eclesiásticas.

6.ª Por las respectivas secretarías de Estado y del Despacho se comunicarán inmediatamente las órdenes é instrucciones oportunas para la mas pronta, personal y ordenada ejecución de este mi Real decreto, y para que se recopie y ponga á luz con arreglo á las órdenes de las monasterios, colejos y conventos suprimidos. El ministro de Hacienda me proporcionará luego los medios convenientes para asegurar de una manera estable la decorosa mantención de los monjes y religiosos, así de uno establecimiento como de los comprendidos en el artículo 21.ª, y entre tanto se les auxiliará con cinco reales diarios de las fincas de amortización. Terribles el esencial, y dispensará el secreto á un con-

Vengo en nombrar para la regencia de la Real Audiencia de Extremadura á D. Amador Fernández del Castillo, ministro de la de Granada, en lugar de D. Francisco Delgado que la abrenunció, reservándose para su consideración sus servicios; para la plaza que dejó vacante á D. José María Domínguez, abito para otro en la de Zaragoza, y para esta resulta á Don Gabriel Guzmán, ministro de la universalidad general, como en 1825. Terribles el esencial, y lo comunicaré á quien correspondiere. En el Real manifiesto el Pardo á 12 de Octubre de 1835. A. D. Alvaro Gomez Becerra.

Vengo en nombrar á D. Mateo Avilón, Diputado que fue á Cortes en la legislatura de 1827 y 1828, para la plaza de juez de primera instancia de Madrid, vacante por fallecimiento de D. Miguel García Corrojo á favor de la Real Audiencia de la misma villa. Terribles el esencial, y lo comunicaré á quien correspondiere. En el Real manifiesto el Pardo á 12 de Octubre de 1835. A. D. Alvaro Gomez Becerra.

Vengo en nombrar á D. Juan Oliver y García, ministro cinco de la Real Audiencia de Canarias, para la plaza de juez de primera instancia de la de Barcelona. D. Joaquín Dionisio Llano. Terribles el esencial, y lo comunicaré á quien correspondiere. En el Real manifiesto el Pardo á 12 de Octubre de 1835. A. D. Alvaro Gomez Becerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Orden de las prebendas de justicia.

Entendimiento presentado el Real decreto de S. M. la Reina Gobernadora de que hasta ahora tanto al bien del Estado y de la misma religión como al dar á la educación de la juventud destinada al servicio de la Iglesia aquel carácter de uniformidad en sus doctrinas, y de conciergo y regularidad en sus estudios, que son un siempre la mejor salvaguardia de las comunas, y una fama muy segura del bien público, desenterrado de muestras sencillas el capricio de aca y de partido que no solo la retrasa siempre el progreso del saber, sino que la amolda tambien en la socie-

Imagen 11. Gaceta de Madrid 292, 14 de octubre de 1835.

Estas medidas propuestas por el ministro Mendizábal, tendrán su continuidad pocos meses después en el Real Decreto de 19 de febrero de 1836, por el que se declaran en venta todos los bienes raíces de las comunidades religiosas extintas y aquellas otras que fueran adjudicadas a la Nación o lo fueren en un futuro, regulando todos los aspectos, circunstancias e incidencias a las que quedan sujetos dichos bienes, como veremos en la documentación generada por el priorato de Bribes.

*Art. 1.º. Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquiera clase, que hubiesen pertenecido a las comunidades y corporaciones religiosas extinguidas, y las demás que hayan sido adjudicadas a la nación por cualquiera título o motivo, y también todos los que en adelante lo fueren desde el acto de su adjudicación*³⁸.

38 Gaceta de Madrid nº 426, de 21 de febrero de 1836. Real Decreto de 19 de febrero, ordenando la venta de los bienes de las comunidades religiosas suprimidas.

Un nuevo decreto de Isabel II de 9 de marzo de 1836, vuelve a incidir en la idea de la extinción de las casas de regulares, aunque centrado ahora en asegurar el futuro de los monjes exclaustrados con la concesión de pensiones a cargo de los fondos provenientes de los diezmos, beneficios y rentas de los establecimientos eclesiásticos suprimidos.

Art. 1º. Quedan suprimidos todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de comunidad o de instituto religioso de varones existentes en la Península³⁹.

Todos los conventos, monasterios y prioratos, pasan a depender de la Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización, la cual pone en venta sus bienes con destino a la recaudación de fondos para la extinción de la deuda pública. Se ordena la realización de un inventario de todas las pertenencias religiosas antes de su incautación estatal, y se establece una comisión encargada de la recogida, inventario y custodia de dichos bienes, en cada provincia. En el ámbito geográfico de As Mariñas coruñesas, la Comisión de Santiago tenía a su cargo los prioratos de Cambre y Soandres; mientras que los de Bergondo, Cines, Sarandóns y Bribes quedaban bajo la supervisión de la de Betanzos.

El inventario de los bienes de San Cibrao de Bribes, queda bajo el control del Contador de Bienes y Rentas de Betanzos, asistido por un comisionado de amortización y el guardián o síndico del priorato, en el que relacionan las fincas, tanto rústicas como urbanas, los bienes muebles, libros y documentos, además de cualquier otro objeto que estimen merezca ser conservado. La documentación generada por la Oficina de Bienes Nacionales respecto a la venta de rentas y propiedades del priorato de San Cibrao de Bribes, proporciona una fuente de información de primer orden sobre el destino de dichos bienes, la repercusión de las disposiciones sobre su enajenación, la identidad de los individuos que las compran, y por lo tanto beneficiarios, y en qué volumen fueron adquiridas.

La reina Isabel II vuelve a firmar un nuevo decreto el 29 de julio de 1837, publicado en la Gaceta de Madrid nº 977 de 4 de agosto, reincidiendo en la intención de extinguir en la Península y demás dominios españoles, todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de religiosos de ambos sexos, en similares términos a los de años precedentes.

En el articulado de los decretos documentados hasta la fecha, se detallan los pasos del proceso de subasta y venta, comenzando por la tasación de todos los bienes, el remate de los mismos y la fijación de edictos en la propia parroquia y en Betanzos, anunciando la fecha, hora y lugar de la misma. Una vez adjudicados, se abona un primer importe preferentemente en metálico, aunque se acaban admitiendo títulos de Deuda, y se establecen los sucesivos pagos en recibos periódicos. En un primer momento, la Diputación Provincial de A Coruña establece, mediante un informe de 10 de marzo

39 Gaceta de Madrid nº 444, de 10 de marzo de 1836. *Real Decreto de 9 de marzo de 1836.*

de 1836, el destino de los edificios de monasterios, conventos y prioratos teniendo en cuenta el valor histórico-artístico de los mismos, aunque la escasez de fondos impedirá la necesaria acometida de obras para evitar su abandono. Como sucede en otros edificios de la comarca, el abandonado priorato de Bribes, ahora desalojado de monjes, comienza un rápido deterioro debido a su antigüedad y ubicación en un espacio rural, lo que favorecerá con el tiempo el pillaje y aprovechamiento de muchos de sus elementos con la consecuente ruina.

Los priores, monjes y otros eclesiásticos expulsados de sus casas, se ven obligados a buscar otras formas de vida. Algunos de los que poseían una ordenación *in sacris* fueron equiparados a los seculares, ofreciéndoles oficios de cura en las parroquias bajo la jurisdicción del Obispo, con una renta de subsistencia de cinco reales diarios; aunque tanto la pensión como su reubicación no cubrirán las necesidades de la gran cantidad de personal exclaustado. Todos estos cambios en la organización territorial y el personal eclesiástico, quedaron oficializados en el Concordato de 1851 entre la monarca Isabel II y el papa Pío IX, estableciendo el nuevo ordenamiento de la Iglesia en España que se mantendrá sin apenas variaciones hasta la Segunda República. Esta nueva normativa quedará oficializada mediante un Real Decreto de fijación de reglas y bases para ajustarse a la provisión de las Mitras, Dignidades y prebendas eclesiásticas⁴⁰.

Expedientes de tasación y venta. 1839-1850.

El periodo comprendido entre los años 1839 y 1850, agrupa la mayoría de las fuentes documentales y archivísticas de los expedientes de subasta, venta y puja de los bienes y rentas del extinto priorato de San Cibrao de Bribes, redactados bajo los decretos y normativas desamortizadoras de 1835 a 1837. La extensa documentación generada a partir de esa fecha, conservada en el Archivo do Reino de Galicia y que reproducimos en el apéndice documental, comienza con el remate de los frutos del priorato de Bribes correspondiente al ejercicio de 1839, como parte del expediente formado por el Comisionado y Contador Principal de Rentas y Arbitrios de Amortización de la Provincia de A Coruña.

Arbitrios de Amortización. Provincia de La Coruña. Partido de Betanzos. Rentas eventuales frutos de 1839 en reales. Priorato de Bribes. (fol. 3) Los cuartos y quintos de San Ciprián de Bribes libres de diezmo, 4.751 reales. Los que hace en Santa María y San Vicente de Vigo, 1.906 reales⁴¹.

40 Gaceta de Madrid nº 6223, de 28 de julio de 1851. *Real Decreto de Isabel II, de 20 de julio de 1851.*

41 ARG. Caixa 1/4. A Coruña, 24 de mayo de 1839.

(documento 7). El expediente nº 49 de 1844-48, se instruye para la tasación y puja de cinco porciones de terreno pertenecientes al priorato en el lugar de Ludiña, parroquia de San Vicente de Vigo⁴⁴.

De 1845-47 es el expediente nº 39, sobre la tasación y venta de la renta eventual de 39 lotes de terreno en Bribes, que suman una cantidad de 58.326 reales de capitalización (documento 8). El expediente nº 13, de 1845-49, se instruye para la tasación y venta de una casa y varias fincas en Bribes Pequeno, capitalizados en 4.235 reales (documento 9). Entre 1845-49 se instruye el nº 35 para tasación y subasta de la renta eventual de varios terrenos de labradío, sembradura y viñas, capitalizados en un total de 8.137 reales (documento 10).

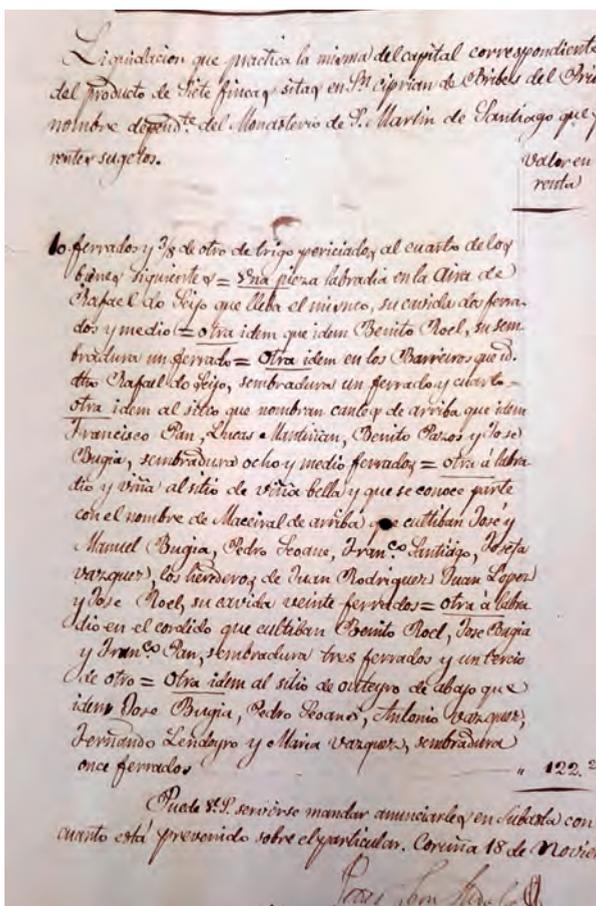


Imagen 13. Expediente de liquidación de rentas. 1845.

44 ARG. Caixa 111/7. 1844-1848.

En 1846 se instruyen dos expedientes, de subasta y de venta, sobre los frutos del priorato de Bribes correspondientes a la renta eventual del año anterior, consistentes en 161 ferrados de maíz, 97 de trigo y 62 cántaras de vino, incluyendo en el mismo los anuncios en el BOPAC con las condiciones de su licitación (documentos 11 y 12). Para el periodo 1847-49, se instruye el de tasación y venta de varias fincas rústicas en la vecina parroquia de San Vicente de Vigo⁴⁵. En 1847-48 se instruye el n° 465 sobre tasación y venta de varias partidas y bienes del priorato en su propia parroquia, en San Vicente de Vigo, en Santa María de Vigo y en San Xurxo de Iñas⁴⁶. En 1849-51 se instruye el de venta de un terreno en A Veiga, cuya tasación para subasta asciende a 3.000 reales (documento 13). El último expediente de esta etapa, de 1850-51, se instruye para la venta de una partida de renta eventual sacada a subasta en la cantidad de 100.000 reales (documento 14).

El que será ministro de Hacienda en la etapa posterior bajo el reinado de Isabel II, Pascual Madoz, publica una obra geográfico-estadística entre 1845 y 1850 donde se relacionan todas las poblaciones españolas, en la que se detalla, entre otros datos, que en San Cibrao de Bribes residen 365 habitantes repartidos en siete lugares y 65 viviendas.

Bribes (San Ciprián de). Feligresía en la provincia y partido judicial de la Coruña (2 ½ leguas), diócesis de Santiago (7) y ayuntamiento de Cambre (1): situada a la izquierda del río Mero, con buena ventilación, y clima sano: tiene 65 casas, distribuidas en los lugares o aldeas de Barral, Bribes Pequeño, Castro, Nebrige, Pedre, Pereirayo y Vilar. La iglesia parroquial (San Ciprián) es bastante capaz, y el cementerio en nada perjudica a la salud pública. El término confina con el de las feligresías de San Tirso y Vigo: le baña el riachuelo que corre por la parte S. en dirección al E., e inclinándose al N. desemboca en el río Mero. el terreno es fértil y participa de monte arbolado. Los caminos son locales y malos: el correo se recibe por la Coruña. Produce: centeno, otros cereales, legumbres, hortalizas y frutas: cría ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda: hay caza y alguna pesca. Industria: la agrícola, molinos harineros y telares. Población: 61 vecinos, 365 almas. Contribuye con su ayuntamiento⁴⁷.

DESAMORTIZACIÓN DE MADOZ. 1855.

La imperiosa y acuciante necesidad de fondos de los distintos gobiernos durante el reinado de Isabel II, provocan una nueva desamortización auspiciada por el ministro de Hacienda Pascual

45 ARG. Caixa 111/13. 1847-1849.

46 ARG. Caixa 111/14. 1847-1848.

47 Madoz, Pascual (1845-1850). *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, T. IV, pp. 440.

Madoz, la Ley de 1 de mayo de 1855, que declaraba en venta las propiedades rústicas y urbanas, censos y foros del Estado, cofradías, clero y otros estamentos con destino a cubrir el déficit de la nación, amortización de la Deuda y obras públicas de interés general. La enajenación de bienes del clero será compensada con la emisión a su favor de inscripciones intransferibles de la Deuda considerada al 3%, por un capital equivalente al producto de las ventas (art. 22).

Art. 1º: Se declaran en estado de venta, con arreglo a las prescripciones de la presente ley, y sin perjuicio de las cargas y servidumbres a que legítimamente estén sujetos, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado, el clero [...] y cualesquiera otros pertenecientes a manos muertas, ya estén o no mandados vender por leyes anteriores.

Art. 25º. No podrán en lo sucesivo poseer predios rústicos ni urbanos, censos ni foros las manos muertas enumeradas en el art. 1º de la presente ley⁴⁸.



Imagen 14. Gaceta de Madrid 852, 30 de mayo de 1855.

48 Gaceta de Madrid nº 852, de 3 de mayo de 1855. *Ley de 1 de mayo de 1855. Bienes declarados en estado de venta y condiciones generales de su enajenación.*

En el contexto de esta ley, los técnicos agrimensores autorizados por las autoridades gubernativas presentan una tasación del monte y dehesa de Brandariz, que había pertenecido al extinto priorato de Bribes y ahora propiedad del Estado, peritándolo en un total de 5.187 reales, incluyendo el terreno de sembradura y arbolado de robles (documento 15).

A partir de esta ley se suceden una serie de reales órdenes y decretos matizando algunos puntos de su articulado, como la creación de una Dirección General de venta de Bienes Nacionales (R. D. 873, de 24 de mayo de 1855), la especificación de las cantidades a satisfacer por los compradores de bienes subastados (R. O. 952, de 11 de agosto de 1855), la obligación de entrega de todos los documentos y archivos del clero (R. O. 1308, de 3 de agosto de 1856), la aplicación del Concordato de 1851 y final, con excepciones, de la desamortización eclesiástica (R. D. 1381, de 15 de octubre de 1856), la formación de un inventario de todos los bienes inmuebles del Estado (R. D. 1734, de 4 de octubre de 1857), y la creación del registro de bienes inmuebles (R. D. 3, de 3 de enero de 1864).

Subasta de la huerta y casa rectoral.

Con estas premisas, se formaliza el último expediente de esta naturaleza, compuesto de varios documentos fechados entre agosto de 1869 y mayo de 1881, sobre el peritaje y venta de los bienes desamortizables del iglesario, huerta y casa rectoral de San Cibrao de Bribes (documento 16). El primero de los documentos es un informe del perito José Benito Durán de 8 de agosto de 1869, de conformidad con el Síndico del Ayuntamiento de Cambre, para el reconocimiento y tasación de los bienes pertenecientes al iglesario de San Cibrao de Bribes, consistentes en cuatro fincas cuyo valor de venta se estima en 20.140 reales o su equivalente de 2.014 escudos.

Con fecha 16 de diciembre de 1870, el perito Manuel María Valdés certifica la mensura y tasa de varias fincas pertenecientes al iglesario en el lugar llamado Granja del Priorato, con una valoración total para venta de 9.120 pesetas, en el que se incluye un boceto o croquis con la ubicación de la casa prioral. Cabe destacar que a partir de esta fecha, la peseta sustituye como moneda oficial a los reales y los escudos utilizados hasta este momento.



Imagen 15: Situación de la casa y huerto del priorato. 1870.Caixa 77/15 (11)

El 27 de marzo de 1871 se realiza el remate de la finca en la Granja del Priorato por el escribano Francisco Ramos Vázquez, el cual certifica su salida a subasta por 2.025 pesetas y su posterior adjudicación al vecino de A Coruña, Anacleto Pinarejo, en la cantidad de 10.275 pesetas. El 12 de junio, el mismo escribano expide testimonio sobre la forma de pago y liquidación, estipulada en 20 plazos.

El último de los documentos de este expediente, fechado el 16 de mayo de 1881 en la casa rectoral de Bribes, corresponde al acta de medición y deslindes, con presencia de dos peritos, el Comisionado provincial, el Síndico del Ayuntamiento de Cambre, el Alcalde de Barrio, tres vecinos y el cura párroco D. Manuel Souto Ulla. Todos en comisión procedieron a la medición de los terrenos utilizados por el cura, quedando así deslindado el denominado *Huerto Rectoral* en una sola pieza, tal como establece la actual legislación con la concesión de dos hectáreas para las actividades y vida cotidiana del eclesiástico al servicio de la parroquia. Mediante la aplicación de esta disposición, la antigua casa prioral y actual rectoral, continuarán en propiedad del Arzobispado de Santiago hasta la actualidad.

Artículo 1º. Bajo el concepto de huerto y campo anejo a las casas rectorales, ya sea conocido por este nombre o con el de iglesario, manso u otro, se considera exceptuada y excluida de la venta,

conforme al art. 6º del Convenio otorgado con la Santa Sede en 25 de agosto de 1859, la finca que haya venido disfrutando y poseyendo gratuitamente el Párroco para su comodidad y recreo y para las necesidades de su casa, aunque no esté materialmente unida a ésta.

Art. 4º. Si sobre la extensión hubiese dudas, se fijará con imparcial criterio, procurando que no exceda de una y media o dos hectáreas, teniendo en cuenta las condiciones del terreno y las circunstancias especiales de la localidad⁴⁹.

A pesar de dar por concluidas las medidas desamortizadoras de subasta y venta, además de la previa desaparición de los señoríos jurisdiccionales, durante el S. XIX van a continuar las reclamaciones judiciales en este sentido. En julio de 1888 varios vecinos de Bribes, incluido su párroco D. Manuel Souto Ulla, solicitan al Juzgado de 1ª instancia de A Coruña el apeo de varios terrenos en la parroquia, dados en foro a Rodrigo de Pardiñas por el Abad de San Martiño Pinario en 1753⁵⁰. En septiembre de ese año se dicta sentencia declarando la conformidad del apeo solicitado por los demandantes como poseedores de bienes en dicho foro⁵¹.

Un nuevo auto fechado en el mismo juzgado de A Coruña el 14 de diciembre de 1889, liquida un contencioso sobre jurisdicción, apeo y prorrateo de foros entre varios vecinos de Bribes y los descendientes del poseedor del dominio otorgado por el Padre Prior de San Martiño Pinario, obligándoles a abonar e indemnizar la pensión correspondiente a dicho foro; inicialmente cereales en especie, diezmo, luctuosa, día de malla y laudemio, dando así por finiquitado uno de los últimos procesos procedentes del sistema socio-económico del Antiguo Régimen (documento 17).

Situación actual.

El edificio del antiguo priorato de San Cibrao de Bribes, su terreno circundante y la iglesia parroquial, pertenecen en la actualidad al Arzobispado de Santiago de Compostela el cual, como titular de pleno derecho de tales bienes inventariados, deberá velar por la protección, conservación, acrecentamiento y difusión de los mismos como parte del patrimonio cultural de Galicia. La consulta de estos bienes en la Dirección General del Catastro, muestra para el

49 Gaceta de Madrid nº 6, de 6 de enero de 1867. *Real Decreto de 4 de enero de 1867, sobre exención de permutación para las casas destinadas a la habitación de los Párrocos con sus huertos y campos anejos o iglesias.*

50 BOPAC nº 20, de 24 de julio de 1888. *Edicto de Domingo A. Saavedra, Juez de 1ª instancia de A Coruña y su partido, de 16 de julio de 1888.*

51 BOPAC nº 62, de 15 de septiembre de 1888. *Edicto de José Araujo Vilomara, escribano del Juzgado de 1ª instancia de A Coruña y su partido, de 12 de septiembre de 1888.*

edificio del priorato una superficie total construida de 842 m² divididos en dos plantas iguales, en una parcela de 19.920 m² incluyendo palomar y hórreo, todo ello en la misma referencia catastral; mientras la ficha descriptiva del templo parroquial, presenta una superficie construida destinada a uso religioso de 241 m², en una parcela con sus correspondientes nichos de 868 m², identificando su localización en el lugar de Mosteiro nº 2 y nº 1, respectivamente⁵².

Nuestra pretensión a la hora de abordar este trabajo de investigación, siempre bajo la premisa de la interpretación del fenómeno monástico rural como una necesidad básica para conocer la historia y la cultura local, se ha planteado en la búsqueda de la preservación y conservación de este patrimonio a través de un conocimiento preciso del mismo. La problemática inicial, derivada del prolongado periodo cronológico de los procesos desamortizadores, el tratamiento de su enorme producción legislativa y volumen archivístico de las fuentes documentales primarias, creemos haberla resuelto desde la óptica y consideración de su estudio a escala local circunscrito al ámbito parroquial de San Cibrao de Bribes. Convencidos de la existencia de una historia cultural en el devenir cronológico de este monasterio, pasamos de la importante labor de custodia de la documentación generada durante siglos, a su análisis e interpretación como historia escrita y a la vez memoria colectiva, consiguiendo mostrar el desarrollo social a través del colectivo vecinal como principal protagonista determinado por los habitantes de esta parroquia.



Imagen 16. Priorato y templo parroquial de San Cibrao de Bribes. 2022.

52 Ministerio de Hacienda. Dirección General del Catastro. *Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bien inmueble*. <https://www1.sedecatastro.gob.es/cycbieninmueble/ovcbusqueda.aspx> [12-08-2022].

Documento 1.

*1811, agosto, 6. Cádiz. Decreto nº 82 expedido por la Regencia en nombre del monarca Fernando VII, sobre la incorporación a la Nación de todos los señoríos jurisdiccionales y la abolición de los privilegios vinculados a los mismos*⁵³.

Decreto LXXXII de 6 de agosto de 1811. Incorporación de los señoríos jurisdiccionales a la Nación; los territoriales quedarán como propiedades particulares; abolición de los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos; modo de reintegrar a los que obtengan estas prerrogativas por título oneroso, o por recompensa de grandes servicios; nadie puede llamarse Señor de vasallos, ni ejercer jurisdicción, etc.

El Consejo de Regencia se ha servido expedir el decreto que sigue: D. Fernando VII, por la gracia de Dios, rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en las Cortes generales y extraordinarias, congregadas en la ciudad de Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente: Deseando las Cortes remover los obstáculos que hayan podido oponerse al buen régimen, aumento de población y prosperidad de la monarquía española, decretan.

1º. Desde ahora quedan incorporados a la Nación todos los señoríos jurisdiccionales de cualquiera clase y condición que sean.

4º. Quedan abolidos los dictados de vasallos y vasallaje, y las prestaciones así reales, como personales que deban su origen a título jurisdiccional.

5º. Los señoríos territoriales y solariegos quedan desde ahora en la clase de los demás derechos de propiedad particular, si no son de aquellos que por su naturaleza deban incorporarse a la Nación.

6º. Por lo mismo, los contratos, pactos o convenios que se hayan hecho en razón de aprovechamientos, arriendos de terrenos, censos u otros de esta especie, celebrados entre los llamados señores y vasallos, se deberán considerar desde ahora como contratos de particular a particular.

7º. Quedan abolidos los privilegios llamados exclusivos, privativos o prohibitivos que tengan el mismo origen de señorío, como son los de caza, pesca, hornos, molinos, aprovechamientos de aguas, montes y demás.

53 Gaceta de la Regencia de España e Indias, nº 118, de 12 de septiembre de 1811. *Decreto 82, de 6 de agosto de 1811. Cortes de Cádiz.*

14º. En adelante nadie podrá llamarse señor de vasallos, ejercer jurisdicción, nombrar jueces, ni usar de los privilegios y derechos comprendidos en este decreto.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Dado en Cádiz a 6 de agosto de 1811.

Documento 2.

*1820, noviembre, 8, a diciembre, 22. Bribes. Inventario del priorato de San Cibrao de Bribes, anexo al extinguido monasterio de San Martiño Pinarío de Santiago, hecho por el Prior fray Baltasar Suárez ante el Alcalde Constitucional del Distrito, Francisco de Chas y Castro, de la provincia de Betanzos*⁵⁴.

Inventario del Priorato de San Ciprián de Bribes. Juan del Río Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Vicente de Vigo y su distrito, Certifico. Que habiéndose comunicado por el de Partidas de la ciudad de Betanzos oficio fecha cinco del corriente inserto en el otro del Señor Intendente General de esta Provincia, en que previene que habiendo sancionado el Rey el decreto de las Cortes sobre reforma de Monacales, se ocupen los Monasterios y Prioratos que haya en este Distrito, exijan los Libros de cuentas, aseguren los géneros o efectos de pronta salida, y haga secuestro de todos los bienes raíces, muebles o semovientes con los más que contiene, acordó este Ayuntamiento en el celebrado en seis del corriente, que el Señor Alcalde Presidente de él, diese cumplimiento a cuanto se prevenía por dicho Señor Intendente, en los Prioratos que corresponden a este Cantón, asistido de mí el citado Secretario; en cuyo cumplimiento a lo tocante al Priorato de la parroquia de San Ciprián de Brives, una de las del mismo Distrito, se ha hecho a el Padre Prior la manifestación por dicho Señor Alcalde, ocupación y posesión que dicen así. En la feligresía de San Ciprián de Bribes y casa de Priorato anexa al Monasterio de San Martín de la ciudad de Santiago, a ocho días del mes de noviembre año de mil ochocientos veinte; constituido en ella don Francisco de Chas y Castro, Alcalde Constitucional de este Distrito, a virtud de lo acordado en el día de anteayer por el Ayuntamiento del mismo, teniendo a su presencia al Padre fray Baltasar Suárez Prior y Cura de esta Parroquia, le manifestó y enteró detenidamente de la orden del Señor Intendente General de esta Provincia que inserta el Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos, para que en su obediencia manifestase los Libros, Papeles, Archivo, frutos y más efectos que correspondan al Priorato, y sean anexos a la pertenencia del Monasterio de que dimana en su persona que enterado dixo: Estaba pronto a cumplimentar cuanto se le previene. En seguida dicho Señor Alcalde ocupó este Priorato entrando en él, sus salas y oficinas interiores y exteriores recogiendo las llaves de todas ellas, abriendo y cerrando sus puertas; por cuyas insignias y más que el derecho previene tomó y lo dio a nombre del Señor Intendente y Comisión que representa, la posesión Real, Corporal, civil, y de así dada y recibida hizo entender el mismo Señor Alcalde al Señor Padre Prior y personas presentes, no le inquietaren ni perturbaren

54 ARG. CAIXA 45464/7. Signatura antigua 772/10.

pena de la responsabilidad en que incurrirían, como perturbadores de las disposiciones del Congreso Nacional; y de cómo la toma por el día y sol sin oposición del Padre Prior y Cura, ni de ninguna otra persona, manda que yo el Secretario de Ayuntamiento se lo dé por certificado, y que los presentes le sean testigos que a todo lo fueron Diego Rivas, Armando López y Francisco Paz vecinos todos de esta Parroquia. Firman los que saben hacerlo con dicho Señor Alcalde, Padre Prior e yo el Secretario que de todo certifico. Francisco de Chas y Castro. Fray Baltasar Suárez. Manuel López. Juan del Río, Secretario.

Precedieron el reconocimiento, recuento, averiguación que dicen así. Incontinenti el Señor Padre Prior manifestó y entregó un cuaderno que contiene varios asientos simples otorgados por el Padre Fray Francisco José del Peso, Prior que ha sido en este Priorato el año de mil ochocientos diez y siete, y un reconocimiento y tasa de bienes hecho por el Perito Juan Barreyro, compuesto de sesenta y ocho hojas, un libro encuadernado, titulado Encabezado de la Renta sabida que se cobra en este Priorato de Brives, y razón de los bienes de arriendo y Primicias; compuesto lo escrito útil de sesenta y siete hojas, un cuaderno deteriorado que da razón de varios foros y situaciones de bienes, compuesto de ciento y quince hojas incluidas las de una razón de Apeo, exponiendo dicho Padre Prior no existen en su poder ninguno otro papel correspondiente a la casa, a excepción de otros dos cuadernos viejos referentes a los que van citados, que también ha entregado; pues aun cuando tiene y se reconocieron otros, son correspondientes a la Iglesia que como Cura tiene a su cuidado, y dado de dicho Padre Prior, y aquellos recogió el Señor Alcalde en una pieza particular de esta casa, de rubricados que fueron por él e yo el Secretario. En seguida se pasó a la oficina en que se halla la Panera, y en ella se hallaron y midieron cuarenta ferrados de trigo, treinta de centeno, y tres ferrados de habas. En la Bodega una pipa de vino, porte cuatro cientos azumbres poco más o menos, que tendrá como tres cientos de él. Seis fustes vacíos, de llevar cada uno de ellos como siete cientos azumbres; los tres de buen uso, y los otros deteriorados enteramente, un Lagar de estrujar vino con todos los apetrechos necesarios para su uso, una lagareta, una tinaja de pie, dos de carro, una tina, todo usado. También manifestó dicho Padre Prior como muebles pertenecientes a la casa; una lacena de madera, una mesa cuadrada madera de castaño, y un estante para libros, que son los únicos muebles que halló en esta casa Priorato a su venida a él. También se ha visto y reconocido en el Ayra de maxar como cosa de seis carros de paxa, un Horrio nuevo madera de castaño en donde se recoge el maíz de la presente cosecha, y del que recogió la llave de él el Señor Alcalde, y otro Horrio viejo e inútil. En el cuarto y sala de servicio del Padre Prior se hallaron y puso manifiesto dos Baúles usados, uno de ellos sin llave, en los que conserva la ropa propia de su uso, que voluntariamente quiso manifestar, y el Señor Alcalde no le ha permitido, un medio catre, una tixera que sirve de cama, una tarima, otra especie de catre viejo, tres gergones, tres cobertores, uno de ellos muy usado, una mesa redonda y dos cuadradas también usadas, un banco de respaldo, cinco sillas de tixera para sentarse, doce platos de Talavera, cuatro tazas de lo mismo, diez cubiertos de bronce, un pote de metal porte que seis azumbres, un caldero de cobre usado, porte once azumbres, un candelero de Aramio, un candil de fierro, dos sartenes de lo mismo, dos sellas para agua, y en el comedor una Papelera con cinco caxones donde

tiene el Padre Prior algunas cosas de su uso; y una Yegua vieja con todos los arreos necesarios para montarla, dos cerdositos de cría, y un baño de salar carne con ciento y veinte y cinco libras de tocino, es mueble y menaje propio, de su uso y servicio que tenía en el Monasterio y compró aquí, como también los pocos Libros que se hallan en el estante que va recontado; todos los que dicho Señor Alcalde dejó en el mismo sitio y lugar que los ha hallado al indicado Padre Prior; y que conste así lo firma con éste de que yo Secretario certifico. Francisco de Chas y Castro. Fray Baltasar Suárez. Juan del Río, Secretario.

En el Priorato de San Ciprián de Brives, dicho día, mes y año, el Señor Alcalde Constitucional se trasladó a la Sacristía Parroquial de ella contigua a dicho Priorato, en donde el Padre Prior como Cura Párroco presentó y manifestó un Cáliz para la celebración de misas, un Biril sin pie por servir el del cáliz, un Copón de plata sin dorar, cuatro Alvas, cuatro Amitos, cuatro Estolas, cuatro Manípulos, cuatro Cíngulos, cuatro Casullas, dos Dalmáticas, una Capa de fiesta y otra de difuntos. Que son los únicos efectos del servicio de la Iglesia que corresponden al Monasterio de San Martín de la ciudad de Santiago, de los que quedó hecho cargo el R. P. Cura Prior; y que conste lo firman de que yo el Secretario Certifico. Francisco de Chas y Castro. Fray Baltasar Suárez. Juan del Río, Secretario.

En el Priorato de San Ciprián de Brives a ocho días del mes de noviembre año de mil ochocientos veinte, el Señor Alcalde Constitucional para cumplimentar lo que se le previene por orden del Señor Intendente, hizo pregunta al Padre Fray Baltasar Suárez por el fruto y vino cogido en la cosecha del presente año; si lo vendió, a quién, a qué precio, y en qué fecha; en su Persona que enterado dixo: que a principios de octubre último vendió a un mercader de la ciudad de La Coruña ciento y ochenta ferrados de trigo a diez reales uno, cuyo importe ha recibido, y a varios vecinos sus feligreses en la misma época, cuarenta ferrados de centeno a cinco reales, cuyo importe tiene también recibido; que en la misma época, vendió mil y seiscientas azumbres de vino a dos mercaderes de La Coruña al precio de diez cuartos azumbre, ignorando el nombre de aquellos, sin que hubiese vendido ninguna otra cosa; hallándose como se halla cargado en la recolección del maíz de cuartos, quintos, sextos, y diezmos, separando de ello lo que corresponde al Noveno de que es arrendatario en el corriente año. Así lo depuso y firma con el referido Señor Alcalde de que yo el Secretario certifico. Francisco de Chas y Castro. Fray Baltasar Suárez. Juan del Río, Secretario.

En seguida se proveyó ante dicho Señor Alcalde, para que en atención a hallarse el Padre Prior en la recolección del maíz de la actual cosecha, e ignorarse si debía continuarla, mediante el Padre Prior de Bergondo sujeto al Ayuntamiento de Betanzos se hallara en igual caso, se preguntase a dicho Ayuntamiento el orden que allí observaran sus Comisionados, a cuyo fin se ofició al mismo Ayuntamiento, quien contestó la siguiente. En vista de lo que V. S. me dicen y reparos que les ocurren para cumplir la Comisión que les confirió el Ayuntamiento de la ciudad de Betanzos, sobre la ocupación de los bienes raíces, muebles y semovientes de este Priorato, me conformo con el parecer que me comunican, de que contiene hasta su ultimación el Padre Prior en la recolección de frutos a que le hallaron

entregado, pero siempre con la precisa intervención de uno de V. S.; y que del mismo modo dejen en poder del citado Padre Prior, los Libros cobradores después de rubricados, para que continúe la cobranza interin otra cosa se disponga, baxo la obligación de responder de lo que recaude desde el día de la ocupación y en que me hacen la consulta a que contesto. Dios guíe a V. S. muchos años, Coruña noviembre siete de mil ocho cientos veinte. José María de Arce. Señores Alcaldes Constitucionales de Bergondo. Lo que inserto a V. en contestación a su oficio. Dios guíe a V. muchos años. Betanzos noviembre nueve de mil ocho cientos veinte.

En vista de que dicho Señor Alcalde, en los mismos nueve del corriente proveyó intervenir al Padre Prior de este Priorato la recolección del maíz en que se halla entendiendo hasta su ultimación, y de hecho proceder a su regulación, que se entregasen al mismo Padre Prior los Libros que ha exhibido con los demás muebles y efectos que estaban custodiados y correspondían al Priorato baxo la obligación de responder de ellos y de lo que recaudase desde dicha fecha, a excepción del fruto y vino que considerase preciso para su manutención, atendiendo a que no podía graduar el que necesitase por no saber el tiempo que subsistiría en el mismo Priorato; en seguida a lo cual hizo la entrega de Libros y efectos a dicho Padre Prior, y éste la obligación siguiente. En el Priorato de San Ciprián de Brives a diez días del mes de noviembre año de mil ocho cientos veinte, el Señor Alcalde Constitucional de este Distrito teniendo ante sí al Padre Prior Fray Baltasar Suárez, en cumplimiento de lo que determinó en el auto antecedente, le hizo entrega formal de los Libros recontados, reconocidos y rubricados, para que los tenga en su poder, como también la llave de la Panera y Bodega con los efectos que se hallaren en ellas y mas que se han reconocido y pertenecen al Priorato para que los conserve a Ley de Depósitos a disposición del Señor Intendente o persona que le represente, sin disponer de ellos por pretexto alguno, a excepción del vino, trigo, centeno y habas que se dejan desde este momento a su arbitrio para atender a su manutención diaria, conforme a lo prescrito en la orden de dicho Señor Intendente, atendiendo a que no puede regularsele el que necesita, por ignorarse el tiempo de su permanencia aquí; en persona de dicho Padre Prior que enterado, echó cargo de los Libros y llaves en que se custodian los efectos recontados, dixo; Se hace cargo de todo ello, incluso la paxa, protestando conservarlos en su poder como depositario, y dar cuenta de ellos cuando le sea mandado, como también de la que recaude, sobre cuyo particular constituye la obligación que mas cabida tenga y necesaria sea en derecho, con todas las cláusulas, vínculos y firmezas para su validación precisas, que aquí por expresas aunque no lo vayan, sujetando a su seguridad y responsiva los emolumentos que le corresponden a lo sucesivo por el sueldo que las Cortes le tienen señalados; y a mayor abundamiento da por su fiador a Manuel López de esta vecindad, quien presente sabedor del riesgo a que se expone, dixo; Le placía salir como sale fiador del R. P. Cura Prior, obligándose a que dará cuenta de los Libros y efectos de que se hizo cargo sin ninguna falta, y no lo haciendo, así lo ejecutará él a cuenta de sus bienes, sobre lo que otorgó a favor del Crédito Nacional y Señor Intendente la obligación que se requiera, con todas sujeciones, cláusulas y firmezas necesarias, sometiéndose a las Justicias de su fuero para que así se lo hagan haber por firme. El Padre Prior también se obligó a sacarle a salvo, libre de toda

responsiva. Así lo dijeron y firman con el Señor Alcalde de que fueron testigos Diego Rivas, Francisco Paz y don José Suárez de esta vecindad, de todo lo que yo el Secretario de Ayuntamiento certifico. Francisco de Chas y Castro. Fray Baltasar Suárez. Fui testigo presente Manuel López. Don José Suárez. Juan del Río, Secretario.

Siguen las razones y embargo siguientes. En el Priorato de San Ciprián de Brives a diez días del mes de noviembre año de mil ocho cientos veinte, el Señor Alcalde Constitucional hizo entender al Padre Prior Fray Baltasar Suárez diese razón de las piezas labrantías y mas que cultiva por sí, y lo hacen otros por arriendo, y en vista de ello, dixo: Cultiva por medio de jornaleros la cortiña que se halla pegado a esta casa Prioral, sembradura como cosa de diez y seis ferrados, la que tiene de maíz; en la misma cortiña un pedazo de huerta con sus árboles frutales, sembradura dos ferrados; un prado regadío al sitio de Mosteiro, sembradura diez ferrados; un brañal que sirve para pasto en el mismo sitio, sembradura como cuatro ferrados; otro brañal de pasto al sitio da Tapia, sembradura tres ferrados; una dehesa con algunos robles cerrada de sobre sí al sitio del monte da Veiga, sembradura sobre cuarenta ferrados. Que en esta misma Parroquia tiene el Priorato un lugar llamado da Veiga, que posee en virtud de arriendo Benito Chas, compuesto de casa, dos piedras de molino y mas bienes que extensamente resultan del arriendo hecho al Chas, de que hay copia en el mazo de ellos; todos los mas bienes que corresponden al Monasterio en esta Parroquia y fuera de ella, están aforados a distintas personas y pagan por ellos las rentas de cuartos, quintos y sextos que resultan de los Libros recontados, a excepción de los siguientes: En la Parroquia de San Vicente de Vigo y Granja o lugar de Ludiña, tiene este Priorato cinco lugares acaserados, que llevan por arriendo Domingo Fernández, Manuel Lamas, Gaspar García, Juan Rioboo y Antonio Rodríguez; constan de las piezas de que se componen en los asientos que de los mismos se les hizo en el año de mil ochocientos diez y siete, y se hallan en Libro recontado. En dicha Parroquia de San Vicente otro lugar llamado da Mourama que posee en colonia a virtud de arriendo José García; y que conste lo firmo de que certifico. Francisco de Chas y Castro. Fray Baltasar Suárez. Juan del Río, Secretario.

En el Priorato de San Ciprián de Brives a diez días del mes de noviembre año de mil ochocientos veinte, el Señor Alcalde Constitucional habiendo asistido a la recolección del maíz que el Padre Cura y Prior Fray Baltasar Suárez tenía sembrado en la cortiña contigua a esta casa, que trabaja de su cuenta por medio de jornaleros, habiéndolo reunido todo con separación del que se recaudó de cuartos, quintos, sextos, y diezmos de la pertenencia del priorato, se procedió a su repartimiento a estilo de labradores, haciendo de él tres montones iguales después de deshojado, separado el diezmo de los que tomó el Padre Prior dos como labrador por razón de siembra y jornales, al que juntó al que con separación recauda de la pertenencia del noveno que tiene arrendado, y el otro con el diezmo se llevó al Horrio en que se introduce y el de la casa, de que el Señor Alcalde conserva la llave; y a los efectos que puedan convenir, el Señor Alcalde reguló la parte recogida por el Padre Prior en cincuenta y dos ferrados de dicho maíz poco más o menos. Y que conste lo firmo con el Padre Prior de que yo Secretario certifico. Francisco de Chas y Castro. Fray Baltasar Suárez. Juan del Río, Secretario.

En el Priorato de San Ciprián de Brives a diez días del mes de noviembre año de mil ochocientos veinte, el Señor Alcalde Constitucional asistido del Padre Prior e yo el Secretario, constituidos en la heredad labradía y huerta que se halla pegada a la casa Priorato, llamada cortiña, tomó de ella a voz y nombre de los más bienes que por medio de jornaleros cultiva dicho Padre Prior, recogiendo hierba, tierra y madera de los árboles, la correspondiente posesión, y en la misma el prado regadío de Mosteyro, el brañal que se halla en dicho sitio, el da Tapia, y la dehesa del monte da Veiga, puso secuestro y embargo a nombre del Señor Intendente y Junta o Comisión del Crédito Público, encargando al Padre Prior continúe en representación del mismo, cuidándolos y reparándolos de manera que vaya en aumento y no en disminución, conservándolos en el ser y estado que se hallan, y sus producciones a disposición de aquellos; lo que ofreció ejecutar así baxo su responsabilidad; y para que conste lo firman de que yo Secretario certifico. Francisco de Chas y Castro. Fray Baltasar Suárez. Juan del Río, Secretario.

Seguido a lo cual el mismo Señor Alcalde en los once de dicho corriente proveyó auto terminante a pasar con asistencia del citado Padre Prior, a poner secuestro y embargo en los lugares de que dio razón llevan por arriendo los sujetos que expuso y tomar en ellos posesiones; y intimado al mismo Padre Prior concurriese al lugar da Veiga, el da Mourama, y el de Ludiña, respondió no tenía para que concurrir ni presenciar cuanto se operase, por cuanto no se oponía a ello, ni a que se llevase efecto lo determinado por el Soberano Congreso y Señor Intendente; por lo que se practicaron los embargos y tomaron las posesiones que dicen así: En el lugar da Mourama feligresía de San Vicente de Vigo a los dichos once días del mes de noviembre año de mil ochocientos veinte, el referido Señor Alcalde Constitucional habiendo venido a esta feligresía y casa que habita José García, le hizo saber le manifestase los bienes raíces que en esta casa lleva en arriendo como del Monasterio de San Martín de Santiago, y enterado dixo: Que amo del dominio de éste y no por arriendo, lleva esta referida casa y junto a ella una extensión de labradío, huerta, prado y pasto, sembradura todo como diez ferrados, un monte al sitio Pereira, de llevar como diez ferrados; y un lampón al sitio de Ludiña, sembradura como tres ferrados; y sin embargo de lo que excepciona el García, atendiendo a la razón dada por el Padre Prior y Cura de Bribes, dicho Señor Alcalde se entró en la referida casa, paseó por ella, abrió y cerró sus puertas, tomó en sus manos piedras, tierra, madera, barro, verdura y hierba, por cuyas insignias y las más que el derecho permite, ha por tomada y le di yo el Secretario la posesión Real, Corporal, civil, seocuasi de dicha casa, a voz y en nombre de los más referidos bienes, y más que resulten ser del mencionado Monasterio, en nombre del Señor Intendente y Comisión que representa; y de así dada y recibida hizo entender dicho Señor Alcalde al referido García y más personas presentes que en ella no le inquieten ni perturben pena de responsabilidad como perturbadores de las disposiciones del Soberano Congreso, poniendo en todo embargo; y de cómo la toma por el día y sol sin oposición alguna, manda que yo el Secretario se lo de por certificado, y que los presentes le sean testigos, que a todo lo son José de Chas y Vázquez vecino de San Ciprián de Brives, José de Barcia y Andrés Leiras de la de Santa María de Vigo. Firma el Señor Alcalde, no lo hace el José García por decir no sabe, de que yo dicho Secretario certifico. Francisco de Chas y Castro. Fui testigo presente José de Chas. Juan del Río, Secretario.

En el lugar de Ludiña feligresía de San Vicente de Vigo, a los once días dichos de noviembre de ochocientos veinte; el referido Señor Alcalde habiendo venido a ese lugar y casa que habita Melchor Rodríguez, le hizo saber le manifieste los bienes que lleva por arriendo del Monasterio de San Martín de Santiago, en su persona que enterado dixo, hacerlo de esta referida casa, e inmediato a ella porción de labradío, huerta, agra y mato; sembradura todo como tres ferrados; otro labradío al sitio do Patelo de llevar como ferrado y medio; un mato pegado a éste de llevar como tres ferrados; un labradío al sitio da Cortiña de ferrado y medio; otro al sitio Nesteyra, sembradura dos ferrados; dos tenzas al sitio das Chas, sembradura tres ferrados; otras dos de braña al sitio do Brañón, de llevar como ferrado y medio; dos tenzas de mato al sitio da Costaneira, sembradura como un ferrado; tres piezas labradías al de Vilanova, de llevar como cinco ferrados; un monte en dicha situación, sembradura tres ferrados; otro monte al sitio do Prado de como otros tres ferrados; y dos labradíos y un monte en Soacosta, de llevar como cinco ferrados; en todo lo que dicho Señor Alcalde ha puesto embargo, y a consecuencia de las facultades que le autorizan se entró en la referida casa, paseó por ella, abrió y cerró sus puertas, e yo el Secretario le entregué piedra, barro, madera y texa; y por virtud de estas insignias y las más que permite el derecho, ha y le di por tomada la posesión Real, Corporal, civil, seocuasi, de la referida casa a voz y en nombre de los mencionados bienes, y más que sean del notado Monasterio, en nombre del Señor Intendente y Comisión que representa; y de así dada y recibida hizo entender al Melchor Rodríguez y más personas presentes no le inquieten ni perturben en ella pena de responsabilidad, como perturbadores de las disposiciones del soberano Congreso Nacional, y de cómo la toma quieta y pacíficamente por el día y sol sin oposición de ninguna persona, manda que yo el Secretario se lo dé por certificado, y que los presentes le sean testigos; siendo a todo ello por tales José de Chas y Vázquez, vecino de San Ciprián de Brives, José García y Manuel Rodríguez de esta referida de Vigo. Firma el Señor Alcalde, no lo hace el Melchor Rodríguez por no saber, de que certifico. Francisco de Chas y Castro. Halleme presente por testigo José de Chas. Juan del Río, Secretario.

En el mismo lugar de Ludiña citado, día once de noviembre y año referido, el mencionado Señor Alcalde teniendo en su presencia y la de mi el Secretario en su casa de habitación a Matías Zapata le hizo saber le manifieste los bienes que lleva en arriendo del Monasterio de San Martín de Santiago, en su persona que enterado dixo: lo hace de esta referida casa y junto a ella labradío, huerta y monte, sembradura todo como cinco ferrados; dos pedazos de prado al sitio do Abineiral, de llevar como ocho ferrados; un labradío y monte al sitio do Brañón, sembradura como otros ocho ferrados; otro labradío y monte al sitio das Chas, de llevar como nueve ferrados; un monte al sitio da Riveira, de cómo seis; dos labradíos en Vilanova y un monte, sembradura como nueve, otro labradío y monte al sitio da Nesteira de cinco ferrados; tres tenzas de monte en la Ramalleira de dos ferrados; un pedacito de prado que llaman de Herval, de medio ferrado; un labradío al sitio do Prado de Muíño de dos ferrados; y otro labradío de dos ferrados en el Pedregal; en todo lo cual el Señor Alcalde ha puesto embargo, y entrándose en la citada casa se paseó por ella, abrió y cerró sus puertas, tomó en sus manos piedra, barro, madera y texa; por cuyas insignias

y las más que el derecho permite, ha y le di por tomada la posesión Real, Corporal, civil, seocuasi a voz y a nombre de los otros referidos bienes y más que el Zapata lleve del mencionado Monasterio, en nombre del Señor Intendente y Comisión que representa; y así dada y recibida hizo entender al mismo Zapata y más personas presentes no le inquieten ni perturben en ella pena de responsabilidad, como perturbadores de las disposiciones del soberano Congreso, y de cómo la toma quieta y pacíficamente por el día y sol sin ninguna oposición, manda que yo el Secretario se lo dé por certificado, y los presentes le sean testigos que lo son José de Chas y Vázquez vecino de San Ciprián de Brives, José García y Manuel Lamas de esta de Vigo; firma el citado Señor Alcalde y no el Zapata que dice no sabe de que certifico. Francisco de Chas y Castro, fui testigo presente José de Chas. Juan del Río, Secretario.

En dicho lugar de Ludiña, día, mes y año referidos, el citado Señor Alcalde teniendo en su presencia y la de mi el referido Secretario a Domingo Fernández, le hizo saber le manifieste los bienes que lleva en arriendo del ya mencionado Monasterio, y enterado dixo: le executa de esta casa y pegado a ella una aira y huerta, sembradura como ferrado y medio; un labradío en el Pedregal de llevar como dos ferrados; otro en el Prado do Muíño de cuatro ferrados; un prado en el mismo sitio de medio ferrado; un labradío en el Prado de Abajo de cinco ferrados; otro en la Nesteira de cuatro ferrados; otro donde llaman la Agra incluso un monte, sembradura como nueve ferrados; otro labradío y monte al sitio das Chas de siete ferrados; un prado al sitio da Riveira de tres ferrados; un monte que llaman Prado Redondo, de un ferrado; un labradío y monte que se dice do Brañón, de ocho ferrados; una viña que se dice do Penedo de tres ferrados; el monte de Soacosta, de cuatro ferrados; otro en las Lamelas, de seis ferrados; y otro en la Revolta, de medio ferrado; en todo lo que dicho Señor Alcalde ha puesto embargo, y en virtud de las facultades que le autorizan, entrando en la citada casa se paseó por ella, abrió y cerró sus puertas, y le entregué en su mano piedra, barro, madera y texa, por virtud de cuyas insignias y las más que permite el derecho, ha y le di por tomada la posesión Real, Corporal, civil, seocuasi de la notada casa, a voz y en nombre de los otros bienes, y más que dicho Fernández lleva del referido Monasterio, en nombre del Señor Intendente y Comisión que representa; y de así dada y recibida hizo entender a dicho Fernández y más personas presenciales que en ella no le inquieten ni perturben pena de responsabilidad, como perturbadores de las disposiciones del Soberano Congreso, y de cómo la toma quieta y pacíficamente por el día y sol sin oposición de ninguna persona, manda que yo el Secretario se lo dé por certificado, y los presentes le sean testigos, siéndolo José de Chas y Vázquez vecino de San Ciprián de Brives, José García y Manuel Lamas de ésta de San Vicente de Vigo; y firma el Señor Alcalde y no el Fernández por decir no sabe, de que certifico. Juan de Chas y Castro, halleme presente por testigo José de Chas. Juan del Río, Secretario.

En el mismo lugar de Ludiña, feligresía citada de San Vicente de Vigo a los referidos once días del mes de noviembre de ochocientos veinte, el Señor Alcalde Constitucional atrás mencionado, teniendo a su presencia y la de mi el Secretario a Manuel Lamas en esta su casa de habitación, le hizo saber le manifieste los bienes que lleva en arriendo del

repetido Monasterio de San Martín de Santiago, y enterado dixo: lo hace de esta notada casa, y pegado a ella, extensión de labradío, huerta, prado, montes y viña, sembradura todo como treinta ferrados; otro labradío y prado de cómo tres, al sitio da Cortiña; un pedacito de huerta en el mismo sitio, sembradura medio ferrado; un labradío y monte en Soacosta, de seis ferrados; un prado y monte en la Revolta, de un ferrado; otro monte de dos, en la Ramalleira; un labradío y monte en las Chas de ocho ferrados; otro labradío y monte en Vilanova de doce ferrados; otro labradío y monte en la Nesteira de cinco ferrados; una viña en el Carballal de tres ferrados; y un labradío en la Edreira de un ferrado; en todo lo que dicho Señor Alcalde ha puesto embargo a virtud de las facultades que le autorizan, entrándose en esta citada casa, se paseó por ella, abrió y cerró sus puertas, e yo el Secretario puse en sus manos piedra, barro, madera y texa; por las cuales insignias y las más que permite el derecho, ha y le di por tomada en nombre del Señor Intendente y Comisión que representa, la posesión Real, Corporal, civil seocuasi de esta referida casa, a voz y en nombre de los otros citados bienes y más que del mismo Monasterio lleva el repetido Lamas; y de así dada y recibida hizo entender a éste y más presenciales no le inquieten ni perturben dicha posesión pena de responsabilidad, como contraventores a las disposiciones del Soberano Congreso; y de cómo la toma quieta y pacíficamente por el día y sol sin ninguna oposición, manda que yo el Secretario se lo dé por certificado y los presentes le sean testigos, que lo son José de Chas y Vázquez vecino de San Ciprián de Brives. José García y Domingo Fernández de esta citada de Vigo; firma el Señor Alcalde con el notado Lamas de que certifico. Francisco de Chas y Castro. Manuel Lamas. Fui testigo José de Chas. Juan del Río, Secretario.

En el citado lugar de Ludiña a doce días del mes de noviembre año de mil ochocientos veinte, el referido Señor Alcalde habiendo venido hoy día a este notado lugar y casa que habita Juan Rioboo, teniéndole a su presencia y la de mi el Secretario, le hizo saber le manifieste los bienes que lleve en arriendo y sean pertenecientes al Monasterio de San Martín de Santiago, y enterado dixo: lo es esta referida casa, el labradío, huerta y monte pegado a ella, sembradura todo como cinco ferrados; el labradío do Patelo, de un ferrado; el da Cortiña, de dos incluso un pedazo de prado; el monte das Lamelas, de dos ferrados; el labradío da Nesteira, de otros dos; el labradío y monte en tres piezas de Vilanova, de llevar como siete ferrados; el labradío y monte das Chas, de tres ferrados; el labradío de Soacosta, como de un ferrado; el prado da Riveira, de un ferrado y medio; y la huerta de San Salvador, de llevar como la octava parte de un ferrado; en todo lo que dicho Señor Alcalde puso embargo; y entrándose en esta casa se paseó por ella, abrió y cerró sus puertas, y le entregué piedra, barro, madera y texa; por cuyas insignias y las más que el derecho permite, ha y le di por tomada en nombre del Intendente y Comisión que representa, la posesión Real, Corporal, civil, seocuasi, de esta citada casa, en voz y en nombre de los otros mencionados bienes, y más que del citado Monasterio resulte llevar el Juan Rioboo; y de así dada y recibida, hizo entender a este y más presenciales que en ella no le inquieten pena de responsabilidad, como perturbadores de las disposiciones del Soberano Congreso Nacional; y de cómo se toma dicha posesión quieta y pacíficamente por el día y sol, sin ninguna oposición, manda que yo el Secretario se lo dé por certificado y los presentes le

sean testigos, siéndolo José de Chas y Vázquez vecino de San Ciprián de Brives, José García y Manuel Lamas de esta de San Vicente de Vigo; firma el Señor Alcalde, no lo hace el Juan Rioboo que dice no sabe de que certifico. Juan de Chas y Castro. Fui testigo presente. José de Chas. Juan del Río, Secretario.

En el lugar da Veiga feligresía de San Ciprián de Brives a los doce días de noviembre año de ochocientos veinte, el Señor Alcalde habiendo venido a esta feligresía, citado lugar y casa que en él vive Benito Chas, teniéndolo a su presencia y la de mi el Secretario le hizo saber le manifieste los bienes raíces que del Monasterio de San Martín de Santiago lleva en arriendo, y enterado dice: lo executa de esta casa consistente en ella dos ruedas harineras, la una de flor y la otra ordinaria; inmediato a la misma, dos Bodegas; porción de tierra labradía, huerta y prado, sembradura todo como seis ferrados; y un pedazo de monte, de llevar como diez ferrados; en todo lo que el Señor Alcalde puso embargo, y habiéndose entrado en esta referida casa y citadas Bodegas, se paseó por ellas, abrió y cerró sus puertas, entregué en sus manos piedra, barro, madera y texa; por cuyas insignias y las más que permite el derecho, ha y le di por tomada en nombre del Señor Intendente y Comisión que representa, la posesión Real, Corporal, civil, seocuasi, de esta dicha casa, sus Bodegas y piedras harineras, a voz y en nombre de los otros anotados bienes y más que resulten ser del mismo Monasterio; y de así dada y recibida, hizo entender al Benito Chas y más personas presentes que en ella no le inquieten pena de responsabilidad como perturbadores de las disposiciones del Soberano Congreso, y de cómo la toma quieta y pacíficamente por el día y sol sin ninguna oposición, manda que yo el Secretario se lo dé por certificado y los presentes le sean testigos, que lo son José de Chas y Vázquez, Hipólito de la Fuente y Pedro Arevano vecinos de esta feligresía; no firma el Benito Chas por no saber, hácelo dicho Señor Alcalde de que certifico. Francisco de Chas y Castro. Halleme presente por testigo, José de Chas. Juan del Río, Secretario.

En seguida a lo cual el Señor Alcalde en atención a que acaba de recibir oficio del Señor Comisionado don Manuel de la Riva Moreno, por el cual entre otras cosas previene que el Padre Prior concorra a la ciudad de Santiago con todos los documentos y Libros cobradores, determinó por su auto de veinte y tres del corriente, hacerle entender dicha concurrencia, y que dé concluida la recolección de maíz que está a fenecer, y puesto de ello la conducente razón, saque yo el Secretario testimonio con inserción de lo necesario, y en relación de lo más para remitir al mismo Señor Comisionado, en papel común por no haberlo de oficio. Informose al mismo Padre Prior dicha concurrencia, que ofreció hacerla; y en seguida sigue la razón que dice así. En el Priorato citado de Bribes a dichos veinte y tres días del mes de noviembre año de mil ochocientos veinte, el Señor Alcalde manda poner por escrito que habiendo asistido a la recolección de maíz de cuartos, quintos, sextos y diezmos, se ha concluido esta y deshojado, separado el del Noveno que tiene arrendado el Padre Prior, se ha conducido al Horrio en que se halla introducido la tercia del que dicho Padre Prior tenía sembrado en la cortiña contigua a esta casa que trabajaba de su cuenta por medio de jornaleros como atrás resulta, y de así recogido el Señor Alcalde pechó la puerta del citado Horrio, cuya llave conserva en su poder; y que

conste lo firma con dicho Padre Cura de que yo el Secretario certifico. Francisco de Chas y Castro. Fray Baltasar Suárez. Juan del Rfo, Secretario. Según lo inserto así resulta y lo relacionado más por extenso del expediente y diligencias practicadas en dicho Priorato de Brives que por ahora queda en mi poder a que me remito; y en virtud de lo mandado como tal Secretario del Ayuntamiento de San Vicente de Vigo, doy el presente que firmo en estas nueve hojas de papel común, rubricadas con la de que uso, estando en dicha feligresía de Brives a veinte y cinco días del mes de noviembre de mil ochocientos veinte. Juan del Rfo, Secretario.

San Ciprián de Bribes. Renta que percibe este Priorato, perteneciente al Monasterio de San Martín de esta Ciudad, orden Benedictina, según se reconoce del Libro Cobrador.

Primicias. Los vecinos del lugar de Peyrayo pagan por Primicias veinte y dos ferrados y medio de centeno, y veinte y dos Reales vellón. Los del lugar de Brives Pequeño, por ídem cinco ferrados de centeno y cuatro Reales vellón. Los del de Nebrige, por ídem siete ferrados de centeno, y doce Reales vellón. Los de los lugares de Pedre, Ousende y Castro, por ídem diez y seis ferrados de centeno, y veinte y dos Reales vellón. Los del lugar de Vilar, por ídem diez y medio ferrados de centeno, y dos Reales vellón. Y los vecinos ídem del lugar del Barral, igualmente pagan por Primicias doce ferrados y medio de centeno solamente.

Percibe además los tercios, cuartos, quintos y sextos en este Priorato de Bribes, de las propiedades y tierras que se expresarán, a saber: El tercio, de la Agra que llaman da Infesta. El cuarto, de las que también llaman Agrads dos Tallos, Piedras; en la de adentro de la de Arán; en la parte que hacen en la de Senín, Felipe Vázquez y Andrés Vieiro; Peirayo Pequeno; en la de Bargo la mayor parte, tanto del viñado como del labradío; parte de la llamada Fraguíña; Barreiros; parte de la de Tapias; Cohido de Abaxo; parte de la de Texián que es de viñado; parte ídem de la da Hermida; Esparragueira; Galiñeiros; parte de Bouza Nova a viñado; la mayor parte de las Cortiñas; Agra de Juan López; parte de Outeiro de Arriba; parte de la de Toxo; Outeiro de Abaxo; Carballeira; parte de Cerdeiras; una pequeña parte de Peiraio; parte de Ousende; parte de Croas; viñado de Cardido; la mayor parte del de Pineiro; Mosteiro; y Vigotes. El quinto, de las Agrads que llaman do Quenllo; Cernadas; monte de Castiñeiras o Balsas; parte de Lamas; parte de Fraguíña; ídem del viñado de la de Texián; parte de la Hermida; Veigas; monte de Brandariz; parte de Croas; y parte de la nombrada Nicolás. Y el sexto, de las que así mismo llaman Granxa en Peirayo Pequeño; parte de la Agra de Texián; y parte de la nombrada Bouza Nova.

Diestros. La Casa Rectoral que se compone de siete piezas en alto, cuadras y horno separado, bodega con su lagar y lagareta, y fustes. Dos horrios, uno nuevo y otro viejo. Una huerta con verduras y frutales. Una agra frente a la casa. Un prado para pasto en el sitio llamado Mosteyro. Una braña en el mismo sitio. Otra ídem junto a la Tapia. Y una granja junto al monte que llaman de la Veiga cerrada sobre sí.

Resumen. Trigo 431 ferrados. Centeno 300 ferrados. Vino 918 cuartillos. Gallinas 39. Majas 4 días. Dinero 1543 Reales con 21 maravedís.

Pensiones. Paga este Priorato el azeite para la lámpara día y noche todo el año y la oblata. También paga veinte y quatro ferrados de centeno al Cura de San Vicente de Vigo por la Administración de los Sacramentos a los Caseros de Ludiña. Santiago, 22 de diciembre de 1820.

Documento 3.

1821, noviembre, 24. Bribes. Cuenta de ingresos y gastos presentada por el ex prior del Priorato de Bribes, fray Baltasar Suárez, al representante del Crédito Público correspondiente al año 1821⁵⁵.

Priorato de San Ciprián de Bribes. San Martín de Santiago. Año de 1821. Cuenta General que yo fray Baltasar Suárez del extinguido orden de San Benito, Prior de este expriorato de Brives, cuya administración me está confiada en representación del Crédito público doy y rindo al propio establecimiento de las rentas que tengo percibidas desde la última quenta que formé a la Comunidad en San Juan del propio año hasta el 17 de diciembre en que se verificó la extinción.

Cargo de granos. Renta fija. Lo es el de quatrocientos treinta y un ferrados de trigo y trescientos de centeno. Ídem lo es lo que producen los diezmos 3º, 4º y 5º; 210 ferrados de trigo, 40 de centeno, 160 de maíz, 2 de cebada, 1 de castañas y 4 de habas.

Data. Lo es las existencias que aparecieron en mi poder y servirán de primera partida de Cargo en la próxima quenta con el Establecimiento; 40 ferrados de trigo, 30 de centeno y 52 de maíz. Ídem lo es lo consumido y beneficiado en otro tiempo de que me haré cargo en el de Reales; 601 ferrados de trigo, 310 de centeno y 108 de maíz.

Variedad de especies. Me hago cargo de todas las especies que por rentas efectivas, según los libros cobradores debe percibir el Priorato; vino 129 y medio azumbres, gallinas 39. Ídem por diezmos, tercios, quartos y quintos; vino 558 azumbres, lino 2 arrobas, lana 3 libras.

Cargo de Reales por renta fija. Me le hago de mil quinientos quarenta y tres reales y veintíun maravedís que según el Libro Cobrador se perciben de renta fija; 1.543,21.

Valor de especies. Lo es el de cinco mil setecientos nueve reales y medio, valor de seiscientos y un ferrados de trigo a nueve reales y medio; 5.709,17.

55 ARG. CAIXA 45538/10. Signatura antigua 772/14. Bribes, 24 de noviembre de 1821.

Ídem lo es el de mil trescientos noventa y cinco reales, valor de trescientos diez ferrados de centeno a quatro reales y medio; 1.395.

Ídem lo es el de setecientos dos reales, valor de ciento y ocho ferrados de maíz a seis y medio; 702.

Ídem lo es de doce reales, valor de dos ferrados de cebada a seis reales; 12.

Ídem lo es de tres reales, valor de un ferrado de castañas verdes; 3.

Ídem lo es de treinta reales, valor de dos arrobas de lino en rama a quince reales; 30.

Ídem lo es de ciento cincuenta y seis reales, valor de treinta y nueve gallinas a seis reales; 156.

Ídem lo es de trescientos ochenta y siete reales y medio, valor de trescientos ochenta y siete azumbres de vino a 1 real azumbre; 387.

Data. Primeramente lo es la de trescientos reales de alumbrado del santísimo; 300.

Ídem la de quinientos reales pagados al maestro de primeras letras por cuenta del Monasterio que prestaba este socorro a la educación de la juventud desvalida de esta parroquia; 500.

Ídem de la de seiscientos y quarenta reales que pagué por el Noveno de esta parroquia; 640.

Ídem la de mil ciento y seis reales de remontar los fustes, hacer el lagar y componer la lagareta; 1.106.

Ídem la de setecientos cincuenta y tres reales del blanqueo, teja y retejar toda la casa; 753.

Ídem la de mil seiscientos veinte y tres reales importe de quatro vigas y quarenta y dos tablas de castaño para pisar la cocina, seis carros de pizarra para baldosarla y una claraboia con cristales para darle luz; 1.623.

Ídem la de ciento veinte y quatro reales y 24 maravedís que pagué al Escribano que me dio posesión del lugar de Meirama a nombre del Monasterio; 124,24.

Ídem la de tres mil quinientos veinte reales invertidos en mi manutención, la de criados, pago de sus soldadas y otras atenciones indispensables en los ciento setenta y seis días que mediaron desde el en que rendí la última cuenta a la Comunidad en el San Juan hasta el 17 de diciembre en que se verificó la extinción; 3.520.

Ídem la de doscientos noventa reales que se gastaron en la recolección de frutos de Diezmos, tercios, cuartos y quintos; 290.

Ídem la de doscientos cincuenta reales de la reedificación del palomar arruinado; 250.

Ídem la de setecientos treinta y dos reales de las contribuciones de todo el año de esta quenta; 732.

Cargo: 9.938,21. Data: 9.838,24. Alcance: 100,31. De forma que importando el Cargo la cantidad de nueve mil novecientos treinta y ocho reales y veintiún maravedís, y la Data nueve mil ochocientos treinta y ocho reales y veinte y cuatro maravedís, resulta de alcance contra mí la de cien reales y treinta y un maravedís que entregaré a la Comisión principal de Crédito público inmediatamente que los perciba de los deudores que por menor aparecen en los libros cobradores. Cuius quenta he formado fiel y legalmente según dichos cobradores a que me remito y la juro en San Ciprián de Brives a 24 de noviembre de 1821. Fr. Baltasar Suárez.

Documento 4.

1822, noviembre, 16. Betanzos. Expediente de subasta por el Crédito Público, de la casa y bienes arrendables del extinguido priorato de San Cibrao de Brives. Justificación y cuentas⁵⁶.

Crédito Público. Año de 1822. Expediente de subasta de la casa y bienes arrendables del extinguido priorato de San Cibrao de Brives. Juzgado de 1ª Instancia de Betanzos. Escribanía de número de Ponte. La Junta Nacional del Crédito Público me dice lo siguiente. Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Junta con fecha del catorce del actual el Decreto siguiente. El Rey se ha servido dirigirme el Decreto que sigue.

Don Fernando Séptimo por la Gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española Rey de las Españas, a todos en estas presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado lo siguiente. Las Cortes usando de la facultad que se les confiere por la Constitución han decretado el reglamento siguiente.

1º. Artículo primero. La Junta Nacional del Crédito Público reunirá las noticias que existan en su poder de las fincas consignadas y pasará nota de ellas a los Comisionados de las provincias en que estén sitas para que soliciten y promuevan la enajenación. Estas notas expresarán el establecimiento a que pertenecían, la situación, cabida y linderos de cada una, renta en efectos o metálico que produzcan, y las cargas reales con que estén gravadas. Si la Junta no tuviese a la mano todas estas noticias encargará su averiguación a las Contadurías y Comisionados del Crédito Público de las provincias, a quienes al efecto protegerán y auxiliarán los Yntendentes, Justicias y demás autoridades de los pueblos.

56 ASPA. Fondo San Martín Pinario. 16. Varios. 1822.

2º. Reunidas las noticias y pasadas por la Junta a los Comisionados de provincia las citadas notas, solicitarán éstos por sí o por medio de sus subalternos que los jueces respectivos a la mayor brevedad procedan a la formación de expedientes de subasta en los que se podrán comprender a un propio tiempo muchas heredades aun cuando se tasen y rematen por separado, como debe hacerse; y en el caso de haber algunas que admitan cómoda división, se hará esta en las porciones convenientes para lograr pronta y ventajosa venta y para aumentar el número de propietarios.

3ª. Los jueces de las subastas serán los de primera instancia, o en su defecto los que hagan sus veces de los partidos respectivos, en cuyas capitales se han de formar y sustanciar los expedientes, hacer los remates y las escrituras de venta a testimonio de los escribanos que en cada juzgado elijan los Yntendentes a propuesta de los Comisionados.

Auto. En la ciudad de Betanzos a catorce días del mes de noviembre año de mil ochocientos veinte y uno. El Señor Don Pedro González Nadela, Juez de primera instancia en esta dicha ciudad y su Partido por ante mi Escribano de número del mismo digo. Que por Don Juan Luis Arizaga, Comisionado Subalterno del Crédito Público en la propia ciudad, se le ha remitido con oficio copia del Soberano Decreto de tres de diciembre del año último, con las listas o relaciones oportunas comprensivas de los bienes mandados subastar, como pertenecientes a los prioratos de San Ciprián de Bribes, Santa María de Sarandones, San Nicolás de Cines, San Salvador de Bergondo, y Santa María de Cambre correspondientes al extinguido Monasterio de San Martín de la Ciudad de Santiago. Las urgentes disposiciones que al Juzgado le ha proporcionado el grande cúmulo de causas de oficio de que está rodeado, y especialmente la formada sobre el robo de la Casa de Postas de Monte Salgueiro y otras de cuya gabilla o gabillas están arrestados de dos meses a esta parte más de treinta individuos, y con particularidad la causa de subversión sobre la borradura de las inscripciones de los beneméritos Quiroga, Laci, Porlier, y otros, y las probanzas recibidas en casi un mes con comisión de la Audiencia Territorial por ante el presente Escribano en causa también de subversión entre el Cura Párroco y el Ayuntamiento de Monfero, cuya sustanciación está mandada efectuar por el Gobierno con privilegio a todo otro asunto que no sea de esta clase; impidieron al que provee adelantar la indicada subasta, en que no le ha sido posible dar paso hasta ahora a pesar de sus decididas intenciones en el particular, y siendo su ánimo resarcir la dilación experimentada con los esfuerzos y actividad más posible, en este momento en que en algún tanto se halla desahogado de aquellas urgentes e indispensables ocupaciones, se detuvo con la mayor atención a examinar las listas o relaciones de bienes insignadas y halló que la perteneciente al priorato de Cambre no corresponde a este Partido sino al de la Coruña donde está sito con todos los bienes.

Crédito Público. El Comisionado Provincial con fecha 22 del actual me devuelve el adjunto expediente y el oficio quala letra copio. Esta Contaduría del Establecimiento en fecha del 20 de dice lo que copio. Habiendo vendido la Contaduría, como lo tiene hecho la certificación que prescribe el reglamento de 3 de diciembre no puede ni debe mezclarse directa ni indirectamente en las incidencias que presenta el expediente promovido para la enajena-

ción de los bienes que aparecen ser propios y particulares del expriorato de San Ciprián de Bribes, en 22 de abril expuse cuanto me pareció conducente f° 59, y aunque f° 64 repetí el contenido en cuanto algunos no aparecían grabados con carga alguna abierto f° 68, insiste el Juzgado en una pretensión que no he dado solventar como apetece, y solo podría hacerse remitiendo copia de la expresada certificación f° 59, a la Comisión Principal de Santiago para que recorriendo los instrumentos de propiedades nos ponga a cubierto del cúmulo de instancias que se hacen, único medio de que desaparezca la responsabilidad que a su tiempo será preciso manifestar para que recaiga sobre el que prepara tanto entorpecimiento. Que es lo que tengo que decir a V. en contestación a su oficio del día de ayer devolviendo los expedientes que le acompañaban. Dios guíe a V. muchos años. Y conformándome con la Contaduría en cuanto queda expresado, devuelvo a V. el expediente del extinguido Priorato de San Ciprián de Bribes, a fin de que inmediatamente de recibido lo pase a ese Señor Juez de 1ª Instancia con el doble objeto de que no se detenga un instante todo lo que deba practicarse para llevar con rapidez al fin su venta, dándome aviso del recibo y sin detención del que pudiese incurrir en el particular. Y mediante a lo que exponen la Contaduría y Comisión principal espero que V. no omitirá la más leve falta en dar rápido curso que se requiere para que se verifiquen las ventas tan reencargadas por la superioridad, dándome aviso de recibo como de quedar así en ejecutarlo. Dios guíe muchos años. Betanzos junio 23 de 1822. Juan Luis Arizaga. Señor Juez de 1ª Instancia en esta Ciudad y Partido.

Auto. Mediante a que este expediente parece se halla en el caso de los demás comprendidos en la orden de la Junta de diez y siete de julio último, se dirija al Comisionado del Crédito Público para que en su razón exponga lo que considere más conforme, allanando todas las dificultades experimentadas en cuanto a la procedencia de los bienes contenidos en dicho expediente, y cuya subasta se entorpeció antes de ahora con este motivo, a fin de que cuando deba procederse a ella, pueda realizarse sin la menor dificultad. Lo mandó el señor don Pedro González Nadela, Juez de primera instancia en esta Ciudad y su Partido. Betanzos noviembre diez y seis de mil ochocientos veintidós. Nadela. Ante mi, Nicolás de Ponte y Varela.

Documento 5.

1847, noviembre, 11. A Coruña. 1844-1847. Expediente para la tasación y venta de los molinos que posee Benito Chas en Bribes, que han pertenecido al priorato de Bribes dependiente del extinguido monasterio de San Martiño Pinario de Santiago. Fincas libres. Anuncio 176. Clero Regular. Priorato de Bribes. Expediente 60, Registro 1º, folio 6⁵⁷.

Año 1845. Pedro León Hidalgo, Contador de Bienes Nacionales de esta provincia. Certifico: que en cumplimiento de lo mandado en la Real Orden de veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos treinta y seis, he procedido a formar el valor y capital de la casa y molino que lleva en arriendo Benito Chas de la Veiga vecino de la parroquia de

57 ARG. Caixa 111/3. 1844-1847.

San Ciprián de Bribes en el partido judicial de esta capital, que perteneció al extinguido Priorato del mismo nombre dependiente del Monasterio de San Martín, sobre las bases que designa el artículo primero y ha resultado un capital de catorce mil ciento diez y siete reales veinte y dos maravedís en la forma siguiente.

Produce un arriendo según el informe de esta contaduría de ocho de agosto último, cuarenta ferrados de trigo, que a once reales veinte y seis maravedís, precio señalado por la Diputación Provincial al partido judicial de esta capital, importan cuatrocientos y setenta reales veinte maravedís; y un capital al treinta y tres y un tercio o sea al tres por ciento, asciende a quince mil seiscientos ochenta y seis reales, nueve maravedís. Valor de la renta: 470r, 20m. Su capital al 33 1/3: 15.686r, 9m.

De cuya cantidad deducida la de mil quinientos sesenta y ocho, con veinte y uno; por el diez por ciento de Administración. 1.568r, 21m.

Queda líquido el de catorce mil ciento diez y siete reales veinte y dos maravedís. 14.117r, 22m.

Y a fin de que pueda procederse a su venta con arreglo a instrucciones, expido el presente en la Coruña a cinco de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco. Pedro León Hidalgo.

Contaduría de Bienes Nacionales de la provincia de la Coruña. Liquidación de la 5ª parte que debe pagar don Pedro Manuel Atocha por el remate hecho a su favor en 22 de abril último, adjudicado por la Junta Superior de venta de Bienes Nacionales en sesión de 30 junio siguiente a saber.

Priorato de Bribes dependiente del extinguido Monasterio de San Martín de Santiago. La casa en que vive Benito Chas en el lugar de Veiga parroquia de San Ciprián de Bribes, y otra casa molino con dos ruedas y sus artefactos, con las fincas rústicas que se expresan en el expediente. Remate: 58.500r. 5ª parte: 11.700r. 4/5 restante: 46.800r. Coruña 8 de julio de 1845. Pedro León Hidalgo.

Don José Manuel Carrero, Recaudador Depositario en el reintegro a la Hacienda pública, y empresa del importe de papel sellado en esta Capital y su Distrito.

Recibí de don Manuel Suárez uno de los Escribanos de Amortización de esta capital, veinte y siete reales y diez y ocho maravedís para reintegro de papel a la Hacienda en el expediente de venta de los molinos que en la parroquia de Bribes poseía Benito Chas, procedente del Priorato de la misma, rematados en 22 de abril de 1845, habiéndole abonado al 4 por %.

De cuya cantidad me hago cargo en fuerza de esta carta de pago, que expido para unir al proceso a que se refiere. Coruña a veinte de noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete. Son 27 rs. 18 mrs. vn. Sdo. José Carrero.

Documento 6.

*1845, enero, 29. A Coruña. 1844-1845. Expediente para la venta de varias partidas de rentas eventuales que han pertenecido al priorato de Bribes, dependiente del extinguido monasterio de San Martiño Pinario de Santiago. Anuncio 469. Suplemento al Boletín Oficial n° 18 del viernes 31 de enero de 1845. Intendencia de la provincia de La Coruña. Venta de Bienes nacionales. Clero Regular. Rentas forales y fincas en plena propiedad*⁵⁸.

Anuncio número 469. Rentas que han pertenecido al priorato de san Ciprián de Bribes dependiente del monasterio de San Martín de Santiago, por bienes sitios en la misma parroquia, del partido judicial de esta ciudad.

1. Veinte y cinco ferrados de trigo, periciados al cuarto del fruto que produzcan los bienes siguientes sitios en la agra de Bouzanova que en virtud de foro poseen los sujetos que se expresarán. Una pieza de labradío que cultiva Rafael Seijo, de cabida dos ferrados; otra ídem que cultiva Josefa Rodríguez, de cabida un ferrado y siete octavos de otro de trigo; otra ídem que cultiva Juan López, de cabida un ferrado; otra ídem que cultiva Baltasar Núñez, de cabida un ferrado; otra ídem que cultiva José Roel, sembradura un ferrado; otra ídem que cultiva Agapito Gómez, de cabida un ferrado; otra que lleva la viuda de Gabriel Longueira, sembradura ferrado y medio; otra ídem que lleva Ignacio Paz, de cabida ferrado y medio; otra ídem que cultiva María Nabeira, de cabida un ferrado; otra ídem que cultiva Tomás Chas, sembradura dos ferrados; otra ídem que cultivan los herederos de Ignacio Bugía, de cabida cuatro ferrados incluso porción de campo inculto; otra pieza de labradío y viña que cultiva Baltasar Núñez, de cabida un ferrado; otra de ídem que llevan Manuel Bugía y otros, de cabida dos ferrados bien cumplidos; otra de ídem que cultiva Baltasar Taboada y otros, de cabida doce ferrados; otra ídem de viña que cultiva Manuel Bugía y otros, de cabida cinco ferrados; otra pieza de viña y labradío que disfrutan Lucas Becerra y otros, sembradura doce ferrados; otra ídem conocida con el nombre de Marcial, que cultivan Manuel Bugía y otros, de cabida seis ferrados; otra ídem que llevan Lucas Mantiñán y otros, de cabida cinco ferrados; otra ídem de viña que llevan Tomás Chas y Francisco Abad, sembradura dos ferrados y medio; otra de labradío y viña que disfrutan José Chas y otros, de cabida siete ferrados y medio; otra ídem que cultivan Manuel Bugía y otros, de cabida ocho ferrados; otra ídem que cultivan Inocencia de Castro, Benito Roel y otros, de cabida cinco ferrados; otra pieza de viña que cultivan la misma Inocencia, Rafal Seijo y otros, de cabida ferrado y medio; otra de labradío que lleva Ignacio Paz, de cabida un ferrado bien cumplido; otra de labradío y viña que cultivan José Gómez y otros, de cabida un ferrado y un octavo; otra viña que cultivan Josefa Rodríguez y otros, de cabida siete ferrados; otra de labradío y viña que disfrutan Martín Montoto y otros, de cabida dos ferrados; otra de viña que cultivan José Seijo y otros, de cabida cinco ferrados; otra ídem que cultiva Benito Manteiga, sembradura dos y un sexto ferrados; otra ídem que cultivan Lucas Santiso y otros, de cabida ferrado y medio; otra ídem que cultivan

58 ARG. Caixa 111/5. 1844-1845.

Ignacio y Benito Paz y otros, de cabida trece ferrados; otra ídem que llevan Lucas Santiso y otros, de cinco ferrados; otra de viña y labradío que llevan Manuel Bugía, Ignacio Pan y otros, de cabida cinco y tres cuartos ferrados; y otra también de labradío y viña que llevan Domingo de Ben, José Gómez y otros, de cabida veinte ferrados bien cumplidos sin incluir la de un ferrado escaso, parte de otro, que libre del cuarto como perteneciente al suprimido convento de santo Domingo de esta ciudad adquirió don Ramón Diago, y la de un ferrado y la dezava parte y otro que también libre del cuarto lleva Juan Pan. Se liquidaron a 11 reales 26 maravedís ferrado, importando esta renta 294 reales 4 maravedís, y capitalizaron en 19.607 reales y 28 maravedís vellón.

2. Once y un cuarto ferrados de trigo, regulados al cuarto de las piezas de tierra siguientes sitas en la agra do Mosteiro, que por foro poseen varios sujetos; una pieza labradía que cultiva José Chas, sembradura dos ferrados bien cumplidos; otra ídem que lleva el mismo, de cabida ferrados y medio; otra ídem que colonea el propio, cabida ferrado y medio; otra ídem que lleva Tomás Chas, de cabida un ferrado; otra ídem que lleva Simón Becerra, de cabida dos ferrados; otra ídem que lleva Juan López, sembradura dos y un tercio ferrados; otra ídem que lleva Benito Roel, sembradura siete dozavos ferrados; otra ídem que cultiva José Bugía, de cabida dos ferrados; otra ídem que cultiva Ramón Vieiro, sembradura dos y medio ferrados; otra ídem que cultiva José Roel, sembradura uno y medio ferrados; otra ídem que cultiva Baltasar Taboada, de cabida un ferrado y tres cuartos; otra ídem que cultiva Simón Becerra, de cabida un ferrado y tres cuartos; otra ídem que cultiva Ignacio González, de cabida cuatro ferrados; otra ídem que cultiva Lucas Santiso, sembradura ferrado y medio; otra ídem que cultiva Juan Becerra, de cabida dos ferrados y un tercio bien cumplido; otra ídem que cultivan los herederos de Joaquín Pan, de cabida ferrado y medio; otra ídem que cultivan los herederos de Ignacio Bugía, de cabida seis ferrados; otra ídem que cultivan Antonio Vázquez e Ignacio Pan, de cabida tres ferrados y medio; otra ídem que cultivan José Bugía y José Pérez, de cabida tres ferrados y medio; otra ídem que cultivan Felipe Couto, Tomás Chas y otros, de cabida once ferrados y medio bien cumplidos; otra de labradío y pasto en la misma agra y sitio que nombran Maceiral, que cultivan Juan Becerra y otros, de cabida ocho ferrados escasos; y otra pieza de labradío en la propia agra do Mosteiro y sitio que nombran Salgada, que cultiva Ciprián Becerra, de cabida tres ferrados y medio. Al citado precio importan 132 reales 12 maravedís, y su capitalización 8.823 reales y 18 maravedís vellón.

Los pagos del importe de las rentas y fincas comprendidas en los anuncios que anteceden, se harán entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicación, bien se prefiera el pagar en metálico, o bien con papel de la deuda del estado, obligándose el comprador en el primer caso, a pagar las cuatro quintas partes restantes del precio en diez y seis plazos o en los diez y seis años siguientes a la venta; y en ocho plazos de año cada uno si hubiese de pagar con papel de la deuda del estado admisible por terceras partes en títulos de la deuda consolidada del 5 por 100 títulos de la deuda consolidada del 4 por 100, y títulos o documentos de la deuda sin interés, todo con arreglo a los reales decretos de 19 de febrero de 1836, 9 de diciembre de 1840 y orden aclaratoria de 18 de marzo de 1841.

Lo que se hace saber al público para que sirva de gobierno a los que gusten mostrarse licitadores. Coruña 29 de enero de 1845. José Sandino y Miranda.

Documento 7.

1844-1847. A Coruña. Expediente de tasación y venta de la renta eventual por unos terrenos en San Cibrán de Bribes que percibía el priorato del mismo nombre, dependiente del extinguido monasterio de San Martiño Pinario de Santiago; a solicitud de don Manuel López vecino de la ciudad de A Coruña. Anuncio 465. Expediente nº 10. Año de 1844⁵⁹.

Anuncio nº 465. Rentas que han pertenecido al suprimido priorato de Bribes, dependiente del monasterio de San Martín de Santiago, por bienes que radican en la misma parroquia de San Ciprián de Bribes, del partido judicial de esta capital.

1. Dos ferrados y cuarto de trigo, periciados al cuarto del fruto que produzcan los bienes siguientes, que se hallan en el agra de Coído do medio: una pieza labradía que cultivan do Juan Suárez y otros, de cabida nueve ferrados y medio; otra de id., que lleva Pedro Seoane, sembradura un ferrado; otra id., que cultivan Simón Becerra, Francisco Mantiñán y Marcos Casal, de cabida cinco ferrados; otra ídem que cultivan Ignacio Paz y otros, cabida ocho ferrados; y otra ídem que cultiva Juan Becerra, sembradura dos ferrados y tres cuartos. Liquidados a 11 reales 26 maravedís ferrado, importa esta renta 26 reales 26 maravedís, y su capitalización 1.764 reales y 24 maravedís vellón.

2. Cuatro y tres cuartos ferrados de trigo, periciados al cuarto del fruto que produzca la agra de Coído de abajo, compuesta de los bienes siguientes: una pieza labradía que cultivan Ciprián y José Chas, de cabida dos ferrados; otra ídem que cultivan José Piñol y Vicente Barros, sembradura dos ferrados; otra ídem que cultivan Melchor Riobó, Alonso Pérez y Benito Antonio Chas, de cabida cinco ferrados; otra ídem que cultiva Ramón Vieiro, de cabida cuatro ferrados; otra ídem que cultiva el mismo, de uno y cuarto ferrado; otra ídem que cultiva Ciprián Chas, de cabida tres ferrados; y otra ídem que cultivan Ciprián Becerra, José Chas y otros, de cabida diez ferrados, cerrada sobre sí. Importan 55 reales 30 maravedís, capitalizados en 3.725 reales y 8 maravedís vellón.

3. Diez y nueve y un sexto ferrados de trigo, periciados al cuarto y quinto del fruto que produzcan los bienes siguientes en el agra de Tigián. El cuarto de una pieza labradía que disfruta Miguel Vázquez, de cabida ferrado y tercio; otra de viña que cultivan los herederos de José Ferreiro y Andrés Montero, de cabida un ferrado; otra ídem que cultivan Manuel López, Simón Becerra y Juan Gómez, de cabida dos ferrados; otra ídem a labradío que cultiva Melchor Carrera, de cabida tres cuartos de ferrado; otra ídem que cultiva José Roel, de cabida medio ferrado; otra ídem que cultiva Felipe Couto, de cabida ferrado y medio; otra que cultiva José Chas y otros, sembradura cinco sextos

59 ARG. Caixa 111/6. 1844-1847.

de ferrado; otra de campo que lleva Juan Gómez, sembradura ferrado y medio; otra de viña que cultivan Julián Blanco, Pedro Míguez y otros, de cabida siete ferrados; otra a labradío y viña que disfrutan los herederos de Troncoso y cultivan Rafael Lourido, José Piñol y Benito Ponte, de cabida seis ferrados; otra de ídem que cultivan Antonio Vázquez, José Longueira y otros, sembradura siete ferrados, otra ídem de viña que cultivan Juan Gómez, don Sancho Figueroa y Luis Brandariz, de cabida seis ferrados; otra de labradío y viña que cultiva la viuda de Francisco Fuentes, don Eustaquio Magdalena y otros, de cabida doce y tercio ferrados; otra ídem que cultiva Juan Gómez y Pedro Pan de cabida uno y tres cuartos ferrados; otra de viña que cultivan Julián Blanco, José Chas y otros, de cabida seis ferrados; otra ídem que cultivan José Paz y José Ferreiro, de cabida un ferrado y tres cuartos; otra ídem que cultiva Luis Brandariz, de cabida dos tercios de ferrado; otra ídem que cultiva el propio Brandariz, sembradura dos tercios de ferrado; otra a labradío y viña que cultiva Miguel Vázquez, Francisco Pérez y otros, de cabida diez y ocho ferrados; otra de viña que cultivan los herederos de José Chas, los de Pedro Pose y otros, de cabida cuatro ferrados; otra labradía que cultiva Miguel Vázquez, sembradura dos ferrados; otra ídem que cultivan José Longueira, Juan Gómez y Melchor Riobó, de cabida ocho y tercio ferrados. El quinto de otra ídem que cultivan José Babío, Pedro Paz y otros, de cabida ocho ferrados; y de otra a labradío y viña que cultivan Vicente Díaz, José Roel y otros, sembradura diez y seis ferrados. Importan 225 reales y 11 maravedís vellón.

4. Siete y cuarto ferrados de trigo, periciados al cuarto y quinto de las quince piezas de tierra siguientes, sitas en el agra de Arán. El cuarto de una pieza labradía y campo con algunos frutales, que cultiva Ramón Santiso en el agra referida y sitio que nombran do Patelo, de cabida cuatro ferrados y medio; otra labradía que lleva Pedro Gómez, sembradura dos ferrados bien cumplidos; otra ídem que cultiva María Santiso, sembradura un ferrado y cinco sextos; otra ídem que cultiva Ignacio Paz, de cabida tres ferrados y medio; otra ídem que cultiva José Pérez, sembradura uno y medio ferrado; otra ídem que cultiva Benito Ponte, de cabida uno y medio ferrado; otra ídem que cultiva Miguel Vázquez, de cabida uno y cuarto ferrado; otra que lleva Juan García, de cabida uno y cuarto ferrado; otra que cultiva Pedro Paz, de cabida dos ferrados y medio; otra ídem que cultiva Ramón Fuentes, de cabida medio ferrado; otra ídem en la misma agra y sitio de Longueirido que cultiva Benito Ponte, de cabida dos ferrados; otra labradía en donde llaman Pozo y agra citada que cultivan Benito Alonso Chas y otros, de cabida cuatro ferrados. El quinto de otra pieza labradía que cultiva Pedro Paz, de cabida dos ferrados y medio; otra ídem que en la propia agra y sitio que dicen Quenlle cultiva Benito Arán, de cabida dos ferrados; y de otra ídem que en la propia situación cultiva Benito Chas por Domingo Becerra, de cabida un ferrado. Al referido precio de 11 reales 26 maravedís ferrado, importa esta renta 85 reales, capitalizados en 5.686 reales y 9 maravedís vellón.

5. Tres cuartos ferrados de trigo, periciados al cuarto de dos piezas de tierra labradía que cultiva Miguel Vázquez en Porto da Rega, de cabida ambas dos ferrados escasos; y al quinto de otra pieza labradía que en la propia agra y sitio que llaman Puentes de Pedro

Manco cultivan Pedro Paz y José Seijo, de cabida tres ferrados. Importan 8 reales 28 maravedís, y su capitalización 588 reales y 8 maravedís vellón.

6. Siete y un tercio ferrados de trigo, periciados al cuarto de las once piezas de tierra siguientes en la agra de Lamas: una labradía que cultiva Ignacio Pérez, de cabida dos ferrados; otra ídem que cultivan Ciprián Chas y otros, de cabida tres ferrados; otra ídem que cultivan Ciprián Chas, Miguel Vázquez y Benito Ponte, de cabida cuatro ferrados y medio; otra ídem que cultivan Manuel López y otros, de cabida siete ferrados escasos; otra ídem que cultivan Ana Santiso, Ignacio Paz y Manuel López, de cabida cinco ferrados; otra ídem que cultiva Manuel López, de cabida un ferrado y la dozava parte de otro; otra ídem que cultiva Ramón Vieiro, sembradura un ferrado y tercio; otra ídem que lleva Pedro Paz, de cabida cuatro ferrados; otra ídem que cultivan Miguel Vázquez y Miguel López, de cabida cuatro ferrados; otra ídem que cultivan Benito Ponte y José Piñol, sembradura tres ferrados y medio; y de otra ídem que cultiva Andrés Eiroa, de cabida un ferrado y cinco sextos. Importan 86 reales 10 maravedís, y su capitalización 5.759 reales y 32 maravedís vellón.

7. Siete ferrados de trigo, periciados al cuarto de cinco piezas de tierra y al quinto de otras en la agra de las Veigas, que cultivan las del cuarto, una labradía Ciprián Chas y Ramón Vieiro, de cabida dos ferrados y medio; otra ídem que cultivan José Roel y Ciprián Chas, de cabida un ferrado y medio; otra ídem que cultiva José Seijo, sembradura un ferrado; otra ídem que cultivan José Roel y Pedro Seoane, de cabida dos ferrados y dos tercios; otra ídem en la misma agra y sitio que nombran Galiñeiro, que cultivan Ciprián Chas y otros, de cabida doce ferrados; y el quinto de otra ídem que cultivan Ramón Vieiro, Miguel Vázquez y otros, de cabida cinco ferrados. Importan al citado precio 82 reales 12 maravedís, que se han capitalizado en 5.500 reales vellón.

Todas estas fincas las poseen en virtud de foro, sin que consten la fecha ni el escribano que dio fe de las escrituras de imposición.

Documento 8.

1845-1847. A Coruña. Expediente de tasación y venta de la renta eventual de unos terrenos en San Cibrao de Bribe que han pertenecido al extinguido priorato de San Martiño Pinario de Santiago; a solicitud de don Leandro Enrique Seoane y Gómez, vecino de esta ciudad. Suplemento al Boletín Oficial n.º 80, del viernes 22 de mayo de 1846. Expediente 39, Anuncio n.º 523⁶⁰.

Intendencia de la Provincia de la Coruña. Venta de bienes nacionales. Clero Regular. Anuncio n.º 523. Bienes que han pertenecido al priorato de San Ciprián de Bribe, depen-

60 ARG. Caixa 111/8. 1845-1847.

diente del extinguido monasterio de San Martín de Santiago. Parroquia de San Ciprián de Bribes. Partido Judicial de la Coruña.

1ª. Un ferrado y cuarto de trigo, regulados al cuarto del producto de una pieza a labradío en la agra de Coído del lugar de Cereiheiro de ocho ferrados y cinco sextos de otro de sembradura, y la disfrutan Josefa López, don Cayetano Moreira y otros; liquidados a once reales veinte y seis maravedís ferrado; importa 14 reales 24 maravedís, que se han capitalizado en 979 reales 26 maravedís vellón.

2ª. Un ferrado y cuarto de ídem, ídem al quinto de una pieza labradía y viña en dicha agra de Coído, de once y medio ferrados de sembradura, que poseen los herederos de don José de Leis, a dicho precio; importa 14 reales 24 maravedís, y su capitalización 979 reales 26 maravedís vellón.

3ª. Un ferrado y medio de ídem, ídem al quinto de otra pieza también a labradío y viña sito en Ermida de Arriba, que compone la sembradura de siete ferrados y cinco sextos de otro, y la cultiva Antonio Pérez menor; importan 17 reales 22 maravedís, que se han capitalizado en 1.178 reales 14 maravedís vellón.

4ª. Un ferrado y medio de ídem, al ídem de una pieza al labradío en Ermida de Abajo, de siete ferrados y siete octavos de otro de sembradura, que ídem Francisco de Chas; importa 17 reales 22 maravedís, que se han capitalizado en 1.178 reales 14 maravedís vellón.

5ª. Dos ferrados de trigo regulados por los peritos al quinto del producto, de una pieza labradía en dicho Ermida de Abajo; de quince ferrados de sembradura que disfrutan los herederos de don Ramón Troncoso y consortes; importan 23 reales 18 maravedís, que han sido capitalizados en 1.568 reales 20 maravedís vellón.

6ª. Dos ferrados de ídem, ídem, al quinto de otra pieza de tierra labradía con su recinto de viña en su cabecera, que disfrutan don Francisco María López y consortes de doce ferrados y un sexto de otro en sembradura; importan 23 reales 18 maravedís, y su capitalización 1.568 reales 20 maravedís vellón.

7ª. Cuatro ferrados y medio de ídem, ídem al cuarto del producto de una pieza de tierra labradía, en dicho sitio de Ermida de Abajo, que disfrutan los herederos de don José de Leis y consortes de doce ferrados de sembradura bien cumplidos; importan 47 reales 2 maravedís, que se han capitalizado en 3.135 reales 9 maravedís vellón.

8ª. Dos ferrados de ídem, ídem, al de ídem de otra pieza también a labradío, sita en la Aira de Alonso Pérez, que disfrutan Alonso Pérez y consortes, de seis ferrados de sembradura; importan 23 reales 18 maravedís, capitalizados en 1.568 reales 20 maravedís vellón.

9^a. Un ferrado y tres cuartos de ídem, ídem, al ídem de una pieza de tierra labradía, sita en la agra do Bargo, que componen la sembradura de cinco ferrados y cinco sextos de otro, y disfrutan los herederos de don José Torreiro y consortes; importa 20 reales 20 maravedís, que han sido capitalizados en 1.372 reales 30 maravedís vellón.

10^a. Dos ferrados de ídem, ídem, al ídem de otra pieza labradía, sita en dicha agra que cultivan Ramón Vieiro y consortes, de seis ferrados de sembradura; importan 23 reales 18 maravedís, que se han capitalizado en 1.568 reales 20 maravedís vellón.

11^a. Medio ferrado de dicho fruto, regulado al quinto de una pieza de viña, que disfrutan los herederos de don Ramón Troncoso de un ferrado y medio de sembradura, sita en dicha agra do Bargo; importa 5 reales 30 maravedís, y su capitalización 363 reales vellón.

11. 2^o. Ocho ferrados de trigo, ídem al cuarto de una pieza labradía y viña que disfrutan los herederos de don Ramón Troncoso y consortes de veinte y cuatro ferrados de sembradura, sita en la referida agra do Bargo; importan 94 reales 4 maravedís, que se capitalizaron en 6.274 reales 17 maravedís vellón.

12^a. Cuatro ferrados de trigo regulados por los peritos al cuarto del producto de una pieza de tierra labradía y viña, sita en Peirayo Pequeño, que cultivan Benito Veiga y consortes de doce ferrados de sembradura; importan 47 reales 2 maravedís, que se han capitalizado en 3.137 reales 8 maravedís vellón.

12. 2^o. Dos ferrados de ídem, ídem al ídem, de otra pieza también a labradío y viña en dicho Peirayo Pequeño que disfrutan Francisco Mantiñán y consortes de dos ferrados escasos de sembradura; importan 23 reales 18 maravedís, y su capitalización 1.568 reales 20 maravedís vellón.

13^a. Ferrado y medio de ídem, ídem ídem, al 5^o de una pieza labradía, conocida con el nombre de Fechona en dicho sitio, que cultivan José Roel y Pedro Paz de ocho ferrados bien cumplidos en sembradura; importa 17 reales 22 maravedís, capitalizados en 1.176 reales 15 maravedís vellón.

14^a. Ferrado y cuarto de ídem, ídem al 5^o de otra pieza labradía y viña, sita en el referido sitio de Peirayo Pequeño que disfrutan don Agustín Montenegro y consortes de siete ferrados en sembradura; importa 14 reales 24 maravedís, que han sido capitalizados en 979 reales 12 maravedís vellón.

15^a. Un ferrado de ídem, ídem al 4^o de una pieza labradío en Tarreo Grande, que cultiva José Chas de tres ferrados de sembradura; importa 11 reales 26 maravedís, que se capitalizaron en 784 reales 22 maravedís vellón.

16^a. Ferrado y medio de ídem, ídem al ídem de una pieza labradío en dicho punto de Tarreo Grande, que disfrutan Ciprián y Lucas Becerra de cinco ferrados y dos tercios de otro de sembradura; importa 17 reales 22 maravedís, que se han capitalizado en 1.176 reales 15 maravedís vellón.

17^a. Tres cuartos ferrados de ídem, ídem al ídem de una pieza de viña en ídem que cultiva Pedro Paz, de dos ferrados y medio bien cumplidos de sembradura; importan 8 reales 28 maravedís, que se han capitalizado en 588 reales 7 maravedís vellón.

18^a. Tres ferrados de ídem, ídem al 6^o del producto de una pieza labradío, sita en la Granja, que disfrutan Benito Areán, Juan Gómez y otros de treinta ferrados de sembradura; importan 35 reales 10 maravedís, que se capitalizaron en 2.352 reales 32 maravedís vellón.

Barreiro. 19^a. Medio ferrado de trigo regulado por los peritos al 4^o del producto de una pieza labradía que disfrutan Lucas Becerra y Miguel Vázquez de tres ferrados de sembradura; importa 5 reales 30 maravedís, que se capitalizaron en 363 reales vellón.

20^a. Un octavo ferrado de ídem ídem, al ídem de una pieza labradía que cultiva la viuda de Ramón Fuentes de medio ferrado escaso de sembradura; importa 1 real 16 maravedís, que se capitalizó en 98 reales vellón.

21^a. Medio ferrado de ídem, ídem al ídem, de otra pieza labradío que ídem Miguel Vázquez de dos ferrados y 20 cuartillos de sembradura; importa 5 reales 30 maravedís, que se han capitalizado en 363 reales vellón.

22^a. Un cuarto ferrado de ídem, ídem al ídem, de otra ídem a labradío, que ídem Alonso Pérez de dos ferrados de sembradura; importa 2 reales 32 maravedís, capitalizados en 196 reales 2 maravedís vellón.

23^a. Uno ídem de ídem, ídem al ídem, de otro también a labradía que cultiva Tomás Chas de un ferrado y un tercio de sembradura; importa los mismos 2 reales 32 maravedís, e igual capitalización que la anterior partida.

24^a. Tres ferrados y 4^o de ídem ídem, al ídem de otra pieza labradío que ídem José Babío, Ramón Vieiro y otros de once ferrados y medio de sembradura; importan 38 reales 8 maravedís, que se han capitalizado en 2.549 reales vellón.

25^a. Un octavo ferrado de ídem, ídem al ídem, de una pieza ídem que ídem don Eustaquio Magdalena y José Roel, de un ferrado y dos tercios de otro en sembradura; importan 1 real 16 maravedís, y su capitalización 98 reales vellón.

26^a. Uno ídem de ídem, ídem al ídem de otra al ídem que cultivan Manuel Ponte y Francisco Mantiñán de un ferrado y medio de sembradura; importa 1 real 16 maravedís, capitalizados en 98 reales vellón.

27^a. Cuatro ferrados de ídem, ídem al ídem, de otra pieza labradío que cultivan José Chas, Ignacio Paz y otros de once ferrados y medio de sembradura; importan 47 reales 2 maravedís, que han sido capitalizados en 3.137 reales 8 maravedís vellón.

Infesta de Arriba. 28^a. Un ferrado de trigo regulado por los peritos al 5º del producto de una pieza de tierra labradía y viña, que cultivan José Roel y Ramón Vieiro, de cinco ferrados de sembradura; importa 11 reales 26 maravedís, que han sido capitalizados en 784 reales 22 maravedís vellón.

29^a. Dos y medio ferrados de dicho fruto, regulados por los mismos al 4º de una pieza de viña que ídem Nicolás Míguez, Francisco Mantiñán y Ciprián Chas, de seis ferrados y medio de sembradura; importan 29 reales 14 maravedís, que se capitalizaron en 1.960 reales 16 maravedís vellón.

30^a. Cuatro ferrados de ídem, ídem al ídem, de una pieza labradío que ídem José y Alonso Pérez, Melchor Riobó y otros, de doce ferrados de sembradura; importan 47 reales 2 maravedís, que se capitalizaron en 3.137 reales 8 maravedís vellón.

31^a. Uno y medio ferrados de ídem, ídem al ídem, de una pieza labradía y viña que cultiva José Pérez, de cuatro ferrados y tercio de sembradura; importa 17 reales 22 maravedís, que se han capitalizado en 1.176 reales 15 maravedís vellón.

Infesta de Abajo. 32^a. Cuatro y medio ferrados del mismo fruto regulados al tercio del producto de una pieza labradía y viña, que cultivan Vicente Díaz, Vicente Barros y otros, de doce ferrados y un sexto de otro de sembradura; importan 52 reales 32 maravedís, que se capitalizaron en 3.526 reales 16 maravedís vellón.

33^a. Cinco ferrados de ídem ídem al tercio de la renta eventual de una pieza a labradío, que cultivan María Paz, Josefa Vázquez y otros, de catorce ferrados de sembradura; importan 58 reales, y su capitalización 3.921 reales 19 maravedís vellón.

Agra de la Fraguña. 34^a. Un ferrado de ídem ídem al 4º de una pieza a labradío que cultiva José Chas, de dos ferrados de sembradura; importa 11 reales 26 maravedís, y su capitalización 784 reales 22 maravedís.

35^a. Dos ferrados de ídem regulados por los mismos al 4º del producto de una pieza de labradío que cultivan Jacobo González, José Piñol y José Chas, de cuatro ferrados de

sembradura bien cumplidos; importan 23 reales 18 maravedís, que han sido capitalizados en 1.568 reales 20 maravedís vellón.

36^a. Un ferrado de ídem por ídem al 5^o de otra pieza también a labradío, que disfrutan Lucas Mantiñán y José Chas, de seis ferrados de sembradura; importan 11 reales 26 maravedís, y su capitalización 784 reales 22 maravedís vellón.

37^a. Un octavo ferrado de ídem ídem al 4^o de otra a ídem sita en donde llaman Prado de Ciprián y la cultiva Jacobo González, de sembradura un ferrado; importa 1 real 16 maravedís, que se capitalizó en 98 reales vellón.

Documento 9.

1847, noviembre, 11. A Coruña. 1845-1849. Expediente de tasación y venta de dos fincas que han pertenecido al priorato de Bribes, dependiente del extinguido monasterio de San Martiño Pinarío de Santiago, en la parroquia de San Cibrao de Bribes, a solicitud de Rafael Seijo. Suplemento al Boletín Oficial n^o 11, del lunes 19 de enero de 1846. Expediente n^o 13, anuncio n^o 183⁶¹.

Intendencia de la Provincia de la Coruña. Venta de Bienes Nacionales. Clero Regular. Anuncio n^o 183. Finca que ha pertenecido al priorato de San Ciprián de Bribes dependiente del extinguido monasterio de San Martín de Santiago.

1. La casa en que vive Rafael Seijo, sita en el lugar de Bribes Pequeño, parroquia de San Ciprián de Bribes en el partido judicial de esta capital, compuesta de tres pontonadas y dos puertas, unida a otra casa del mismo Seijo, más una pieza de labradío y huerta de tres ferrados en sembradura y otra de monte que cultiva el mismo. Los peritos han valuado estas fincas en ocho y medio ferrados de trigo y para venta en 1.700 reales, producen al estado anualmente en arriendo doce ferrados de dicho fruto; liquidados a 11 reales 26 maravedís ferrado; importan 141 reales 6 maravedís, capitalizados al treinta y tres y un tercio al millar con baja del diez por ciento de administración en 4.235 reales 10 maravedís vellón.

Don José Manuel Carrero, Recaudador Depositario en el reintegro a la Hacienda Pública, y empresa del importe de papel sellado en esta Capital y su Distrito. Recibí de don Bernardo Vidal uno de los escribanos de Amortización de esta capital, diez y ocho reales veinte y ocho maravedís, por reintegro de papel a la Hacienda en expediente de venta de varias fincas del Priorato de Bribes dependiente del Monasterio de San Martín de Santiago, subastadas bajo el número 183 de fincas en pleno dominio, y rematadas en 3 de marzo de 1846, habiéndole abonado el 4 %. De cuya cantidad me hago cargo en fuerza de esta carta de pago, que expido para unir al proceso a que se refiere. Coruña veinte de noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete. Son 18 rs. 28 mrs. vn. Sdo. José Carrero.

61 ARG. Caixa 111/9. 1845-1849.

Documento 10.

1845, noviembre, 18. A Coruña. 1845-1849. Expediente de tasación y subasta de la renta eventual por unos terrenos en San Ciprián de Bribes que han pertenecido al priorato de Bribes, dependiente del extinguido monasterio de San Martiño Pinaro de Santiago, a solicitud de Rafael Seijo. Suplemento al Boletín Oficial n° 11, del lunes 19 de enero de 1846. Expediente n° 35, anuncio n° 506⁶².

Contaduría de Bienes Nacionales de esta Provincia. Liquidación que practica la misma del capital correspondiente al cuarto del producto de siete fincas sitas en San Ciprián de Bribes, del Priorato de este nombre dependiente del Monasterio de San Martín de Santiago que poseen diferentes sujetos.

10 ferrados y 3/8 de otro de trigo periciados al cuarto de los bienes siguientes. Una pieza labradía en la Aira de Rafael do Seijo que lleva el mismo, su cabida dos ferrados y medio; otra ídem que ídem Benito Roel, su sembradura un ferrado; otra ídem en los Barreiros que ídem dicho Rafael do Seijo, sembradura un ferrado y cuarto; otra ídem al sitio que nombran Canles de Arriba que ídem Francisco Pan, Lucas Mantiñán, Benito Pazos y José Bujía, sembradura ocho y medio ferrados; otra a labradío y viña al sitio de Viña Vella y que se conoce parte con el nombre de Maceiral de Arriba que cultivan José y Manuel Bujía, Pedro Seoane, Francisco Santiago, Josefa Vázquez, los herederos de Juan Rodríguez, Juan López y José Roel, su cabida veinte ferrados; otra a labradío en el Cordido que cultivan Benito Roel, José Bujía y Francisco Pan, sembradura tres ferrados y un tercio de otro; otra ídem al sitio de Outeiro de Abajo que ídem José Bujía, Pedro Seoane, Antonio Vázquez, Fernando Lendoiro y María Vázquez, sembradura once ferrados. Valor en renta 122 reales 2 maravedís. Su capitalización al 66 2/3 al millar 8.137 reales 8 maravedís. Puede S. servirse mandar anunciarles en subasta con arreglo a cuanto está prevenido sobre el particular. Coruña 18 de noviembre de 1845.

Intendencia de la Provincia de la Coruña. Venta de Bienes Nacionales. Clero Regular. Anuncio n° 506. Renta perteneciente al mismo priorato de Bribes.

2. Diez ferrados y tres octavos de otro de trigo periciados al cuarto del producto de siete fincas de tierra labradía y viña, que poseen en dicha parroquia de Bribes, Rafael Seijo, Benito Roel, Francisco Pan, Lucas Mantiñán y otros, que hacen la sembradura de cuarenta y siete y medio ferrados. Liquidados a 11 reales 26 maravedís cada ferrado de trigo; importan 122 reales 2 maravedís, y capitalizados en 8.137 reales 8 maravedís vellón.

62 ARG. Caixa 111/10. 1845-1849.

Documento 11.

1846, junio, 10. A Coruña. Expediente formado para la venta de 161 ferrados de maíz, 96 de trigo y 62 cántaras de vino que han pertenecido al priorato de Bribes, dependiente del extinguido monasterio de San Martiño Pinario de Santiago. BOP A Coruña n° 91, miércoles 10 de junio de 1846⁶³.

Administración principal de bienes nacionales de la provincia de la Coruña. En virtud de orden del señor Intendente de la provincia, se venderán en público remate el día 20 del presente mes, a la una en punto de la tarde, los frutos que se dirán procedentes de la renta eventual del priorato de Bribes, existentes en el mismo a cargo del alcalde constitucional de Cambre, a saber, 161 ferrados de maíz, 96 ídem de trigo y 62 cántaras de vino. El referido acto tendrá efecto en el despacho del señor Intendente, quien lo presidirá con la asistencia del señor contador y administrador principal de bienes nacionales a fe del escribano del ramo. La relación de tipos marcados y pliego de condiciones que deben servir de base, se pondrán de manifiesto a los que gusten mostrarse licitadores; advirtiéndose que dicho remate se verificará doble en el mismo día y hora en la ciudad de Betanzos, en el local acostumbrado y con la autorización de las personas que marca la instrucción vigente. Coruña 9 de junio de 1846. José Taboada Mondragón. Insértese. Martínez.

Documento 12.

1846, julio, 21. A Coruña. Expediente de subasta de los frutos existentes en el priorato de Bribes, dependiente del extinguido monasterio de San Martiño Pinario, pertenecientes a la renta eventual de 1845⁶⁴.

Contaduría y Administración principal de bienes nacionales. Los frutos procedentes del Priorato de Bribes y que quedaron sin subastar en el 1º remate celebrado el día veinte de junio último, se sacan a segundo con baja de la 6ª parte del tipo primitivo y que queda en 2.103,12 Reales. Coruña, 21 de julio de 1846. Pedro León Hidalgo. P.E.S.A. Vicente Aldao.

B.O.P. Coruña n° 9, miércoles 10 de junio de 1846. Administración principal de bienes nacionales de la provincia de la Coruña. En virtud de orden del señor Intendente de la provincia, se venderán en público remate el día 20 del presente mes, a la una en punto de la tarde, los frutos que se dirán procedentes de la renta eventual del priorato de Bribes, existentes en el mismo a cargo del alcalde constitucional de Cambre, a saber: 161 ferrados de maíz, 96 ídem de trigo y 62 cántaras de vino. El referido acto tendrá efecto en el despacho del señor Intendente, quien lo presidirá con asistencia del señor contador y administrador principal de bienes nacionales a fe del escribano del ramo. La relación

63 ARG. Caixa 111/12. 1846.

64 ARG. Caixa 111/11. 1846.

de tipos marcados y pliego de condiciones que deben servir de base, se pondrán de manifiesto a los que gusten mostrarse licitadores; advirtiéndose que dicho remate se verificará doble en el mismo día y hora en la ciudad de Betanzos, en el local acostumbrado y con la autorización de las personas que marca la instrucción vigente. Coruña 9 de junio de 1846. José Taboada Mondragón. Insértese, Martínez.

B.O.P. Coruña nº 109, domingo 12 de julio de 1846. Administración de bienes nacionales de la provincia de la Coruña. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la venta que se intentó en doble subasta en la Ciudad de Betanzos y esta Capital, de los frutos existentes a cargo del Alcalde Constitucional de Cambre, a que se refiere el anuncio de esta Administración principal de 9 de junio último, inserto en el Boletín oficial nº 9 de 10 del propio; se ha servido el Señor Intendente disponer que el día 23 del actual, de una a dos de su tarde, se celebre nueva subasta con rebaja de la sexta parte del tipo señalado en la primera, y que dicho acto tenga efecto simultáneamente en los espresados puntos, que el anterior, con asistencia de las personas marcadas en la instrucción vigente. Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Coruña 9 de julio de 1846. José Taboada Mondragón. Insértese, Martínez.

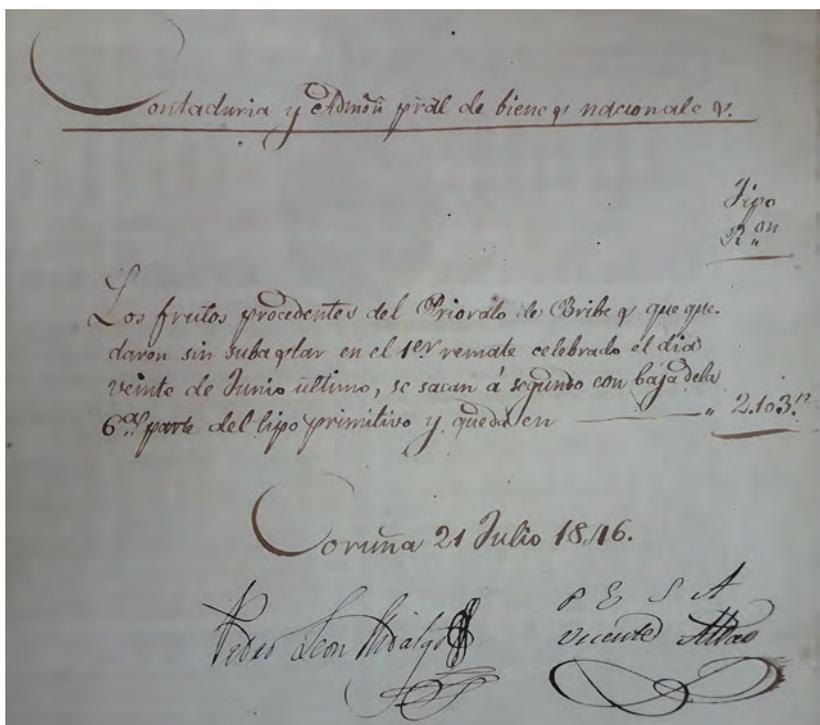


Imagen 17. Expediente de subasta. 1846.

Documento 13.

1850, marzo, 15. A Coruña. Expediente para la venta de una pieza de monte en el lugar de A Veiga en San Cibrao de Bribes, que perteneció al priorato de Bribes dependiente del extinguido monasterio de San Martiño Pinario de Santiago. Expediente 55. Anuncio 242, Suplemento al BOP n° 32, viernes 15 de marzo de 1850⁶⁵.

Administración Principal de La Coruña. Venta de Fincas del Estado. Clero Regular. Anuncio número 242. Fincas que han pertenecido al Priorato de Bribes, dependiente del extinguido Monasterio de San Martín de Santiago. Partido Judicial de La Coruña. Única. Una pieza de monte sito en el lugar de la Veiga, parroquia de San Ciprián de Bribes, de ciento dos ferrados de sembradura, que lleva en arrendamiento don Álvaro del Río; confina por el norte con más montes que posee Ciprián Chas y José Roel, sur con las viñas de Bouza Nova, levante con monte del Río, y poniente con los terrenos nombrados de la Cachada y camino que del dicho lugar de la Veiga va a la Iglesia; ha sido tasado por los peritos en diez ferrados de trigo de renta anual y en 2.000 reales para venta; actualmente se halla arrendado en 100 reales anuales, que capitalizados al tres por ciento con deducción de la décima de administración, ascienden a 3.000 reales, tipo de subasta por ser mayor cantidad que la de tasación.

Documento 14.

1850, noviembre, 20. A Coruña. Expediente para la venta de una partida de renta eventual procedente del priorato de Bribes, dependiente del extinguido monasterio de San Martiño Pinario de Santiago. Renta Foral. Clero Regular. Anuncio 665, BOP La Coruña n° 139, 20 de noviembre de 1850⁶⁶.

Venta de fincas del clero regular. Anuncio número 665. Priorato de Bribes. Diez ferrados de trigo de renta, regulados por los peritos al cuarto y quinto del producto de 16 piezas de tierra, de ellas cinco de viña, ocho de labradío y las restantes de montes, que hacen 28 ferrados de sembradura poco más o menos, sitas en donde dicen Barrosa, do Barral, das Pedreiras, Muro de Adentín, Erbás, Bradaris, Chouza de Abajo, Bribes Pequeño, en la parroquia de San Ciprián de Bribes. Las poseen por foro Luca Santiso, Lorenzo Santiago, Leonardo do Regueiro, Jacinta García, José Seijo y José Bujía. Liquidados a 15 reales cada ferrado de trigo, importan los diez, 150 reales, y su capital al 66 2/3 100.000 reales, por los que se sacan a subasta. Esta renta fue aprobada su redención por la superioridad y por no haberse verificado por los colonos se saca a subasta.

65 ARG. Caixa 111/15. 1849-1851.

66 ARG. Caixa 111/16. 1850-1851.

Documento 15.

*1859-1862. A Coruña. Tasación por los peritos de las dehesas que pertenecen al Estado, correspondientes al Distrito municipal de Cambre, Partido de la Coruña*⁶⁷.

Número 115. Distrito municipal de Cambre. Partido de La Coruña. Don José Benito Durán y D. Ángel Vázquez peritos Agrimensores con Real aprobación de S. M. y vecinos el primero de la ciudad de la Coruña y el segundo de Santa María de Vigo. Certificamos que en virtud de nombramiento que se nos confirió al primero por el Señor Gobernador de la provincia y al segundo por el Síndico del distrito municipal de Cambre para la tasación de las dehesas del estado, declaradas vendibles correspondientes a dicho distrito y en cumplimiento de tal encargo pasamos a las parroquias de San Cipriano de Bribes, San Salvador de Cecebre y San Martín de Andeiro; donde acompañados de los pedáneos y hombres procedimos al reconocimiento, mensura y tasa discretando su valor en renta y venta según a continuación sigue.

San Cipriano de Bribes. Nº 76 del inventario. Una dehesa nombrada de Brandariz cerrada por todas partes con muro de tierra, con una porción a la parte del poniente separada por medio de un camino de servicio público, también cerrada, de segunda y tercera calidad, poblada en la mayor parte de robles, de eria y parte de algún servicio de diferentes dimensiones, parte de ellos requitos de cuatro a nueve pulgadas de diámetro y de tres a seis varas de altura, y consta de un número de seis cientos treinta que contiene todo su poblado, y lleva en sembradura cuarenta y cinco y medio ferrados, o sea once fanegas y los tres octavos de otra, igual a dos hectáreas, nueve centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, que confina por la parte del levante Ángel García y otros, norte Lorenzo Santiago, camino en medio, poniente Tomás de Chas, otros y camino, y sur José Pérez que atendiendo a su situación, calidad del terreno y estimación de su arbolado la tasamos para renta anual en ciento cuatro reales, y el valor de los robles en tres mil y cuarenta reales, y el terreno en dos mil ciento cuarenta y siete que ambas partidas componen el total de cinco mil ciento ochenta y siete reales. 104 reales. 5.187 reales.

Documento 16.

*1869-1871. A Coruña, Cambre y Bribes. Expediente de peritaje y venta de los bienes desamortizables del iglesario, huerta y casa rectoral de San Cibrao de Bribes*⁶⁸.

Don José Benito Durán, perito agrimensor por S. M. vecino de la Coruña. Certifico: que según nombramiento que se me confirió por el señor Gobernador de la provincia y de conformidad por el Síndico de este Ayuntamiento de Cambre para el reconocimiento y tasa de los bienes de iglesarios y más desamortizables que radican en el mismo, y en

67 ARG. Caixa 149/10. 1859-1862.

68 ARG. Caixa 77/15. 1869-1881.

conformidad de tal encargo procedí al reconocimiento y tasa de los bienes que siguen a continuación. Bienes pertenecientes al Iglesario de San Cipriano de Bribes sitos en la misma parroquia.

1ª. La pieza de labradío hortaliza con varios árboles frutales y porción de viña a uno de sus extremos unida a la casa rectoral, llamado Iglesario, cerrada, de segunda y tercera calidad, y confina por oeste río, y por las demás partes caminos públicos, su cabida cincuenta y medio ferrados, igual a dos hectáreas, veinticuatro áreas y treinta centiáreas, y vale para renta anual seiscientos reales y para venta quince mil.

2ª. Otra finca de labradío, prado de yerba regadío y brañón, llamado Prado de Afuera, de segunda y tercera calidad cerrada, y confina norte Cipriano Chas, oeste río, y por las demás partes camino público, la cabida doce ferrados igual a cincuenta y tres áreas veintiocho centiáreas y noventa y dos decímetros, y vale para renta anual ciento setenta reales, y para venta tres mil cuatrocientos.

3ª. Otra finca de monte con parte de brañón, llamada Brañón del Mosteiro, cerrada de segunda y tercera calidad, y confina sur herederos de D. Álvaro del Río, norte José Seijo, oeste río y este camino público, su cabida siete ferrados igual a treinta y una áreas y nueve centiáreas, y vale para renta anual cuarenta reales y para venta mil.

4ª. Y por último la pieza de brañón llamada por el mismo nombre de Afuera, de tercera calidad cerrada, y confina norte José Seijo, este río que la divide y por las demás partes camino público, su cabida cinco ferrados, igual a veintidós áreas, veinte centiáreas y ochenta decímetros, y vale para renta anual treinta reales y para venta setecientos cuarenta.

Importan las cuatro partidas de bienes por valor de su tasa en renta anual ochenta y cuatro escudos y para venta dos mil catorce escudos. Y a que conste para los fines que son necesarios, en cumplimiento del encargo que se me confirió, expido la presente en Cambre a ocho de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. José Benito Durán.

Don Manuel María Valdés, perito agrimensor con superior aprobación, vecino de la parroquia de San Pelayo de Brejo. Certifico: que por disposición del Señor Jefe económico de esta provincia, he procedido a la mensura y tasa de la finca siguiente perteneciente al Iglesario de San Cipriano de Bribes, en el Ayuntamiento de Cambre, la cual disfruta gratuitamente el Señor Cura de la misma Parroquia la cual con su inserta tasa es la siguiente. Partido Judicial de la Coruña, Ayuntamiento de Cambre, Parroquia de San Cipriano de Bribes.

1ª. Una finca destinada a labradío, viñedo, prado regadío, braña y pasto, todo de primera, segunda y tercera calidad, al sitio que llaman Granja del Priorato, de cabida por entera dos hectáreas, setenta áreas, ochenta y cuatro centiáreas, igual sesenta y un ferrados, según confiere al norte don Ángel Vázquez, camino en medio, sur y este caminos vecinales, y

oeste con el río de la Tapia, vale de renta anual trescientas sesenta y seis pesetas, y en venta siete mil trescientas veinte.

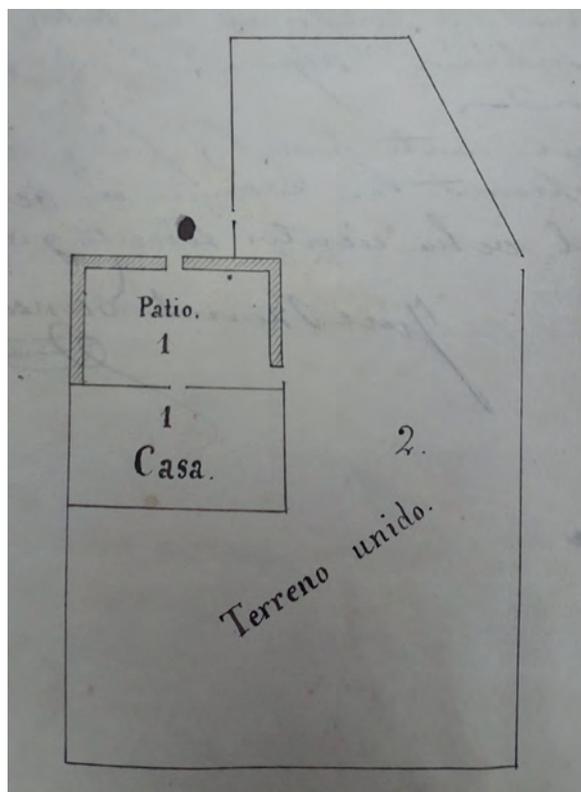


Imagen 18. Plano de ubicación. 1869.

Nº 1 es la casa rectoral. Nº 2 es el labradío, viñedo y braña. Nº 3 es el terreno sobrante de las dos hectáreas según queda demarcado como se reconoce en la línea divisoria M.

Una finca destinada a labradío al sitio que llaman Granja del Priorato con algunos frutales en su cabecera, su cabida sesenta y ocho áreas, sesenta y dos centiáreas, igual quince ferrados de primera y segunda calidad, linda al norte don Ángel Vázquez, camino de servidumbre en medio, sur con el terreno reservado al Párroco, este camino vecinal, y oeste río de la Tapia, vale de renta anual noventa pesetas, y en venta mil ochocientas.

Con lo cual doy por concluso este expediente a fin de entregarlo en las oficinas del ramo cumpliendo con lo acordado en aquellas, el cual firmo en este pliego papel sello de oficio rubricado su primera hoja con la de que ello, previo visto bueno del Ayuntamiento, estando

en el pueblo de Cambre a diez y seis de diciembre de mil ochocientos setenta. Manuel María Valdés. Vº. Bº. el síndico del Ayuntamiento, Antonio García.

Remate del 27 de marzo de 1871. Nº 7.483 del inventario de permutación. Menor cuantía. Bienes del Estado. D. Francisco Ramos y Vázquez, Escribano del Juzgado de 1ª instancia de esta Ciudad. Certifico que por disposición del Señor Jefe económico de esta Provincia, se puso en venta la finca número siete mil cuatrocientos ochenta y tres del inventario de permutación procedente del Iglesario de San Ciprián de Bribes y es la siguiente. Una finca destinada a labradío al sitio que llaman Granja del Priorato, procedente del Iglesario de San Ciprián de Bribes, en cuya parroquia radica, cabida quince ferrados igual a sesenta y ocho áreas sesenta y dos centiáreas. Linda norte D. Ángel Vázquez, camino de servidumbre en medio, sur el terreno reservado al párroco, este camino nacional y oeste río de la Tapia; es de primera y segunda calidad y contiene algunos árboles frutales en su cabecera.

Anunciada la venta en el Boletín oficial de bienes nacionales número catorce para el día veintisiete de marzo del corriente año, capitalizada en dos mil veinticinco pesetas por la renta anual de noventa pesetas que le señaló el perito y tasada en mil ochocientos pesetas, salió a subasta por la capitalización en el expresado día en que eran transcurridos los treinta que previene la instrucción, y en el cual reunidos los funcionarios que ordena la misma y con las formalidades competentes, quedó rematada a favor de Don Anacleto Pinarejo vecino de la Coruña por la cantidad de diez mil doscientas setenta y cinco pesetas en cuyo precio le fue adjudicada por la junta superior del ramo en sesión de doce de junio último resultando no estar gravada con carga alguna según expresó la Administración Económica en treinta del mismo. Y para que conste en virtud de lo mandado en instrucción pongo el presente que signo y firmo en la Coruña a diez y nueve de julio de mil ochocientos setenta y uno. Enmendado, tercio, da, 0, valga. Francisco Ramos y Vázquez.

12 junio 1871. Iglesario de San Ciprián de Bribes. Administración Provincial de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de la Coruña. Venta de fincas rústicas, bienes del clero, número 7.483 del inventario. Testimonio expedido por el Escribano D. Francisco Ramos y Vázquez del expediente de venta de 1 tierra en San Ciprián de Bribes que le fue adjudicada a D. Anacleto Pinarejo vecino de Coruña, por pesetas 10.275 a pagar en 20 plazos. Pagó en tres de agosto de 1871 y se practicó la siguiente liquidación. Importa el total del remate 10.275 pesetas. La primera 20ª parte que paga al contado 513,75. Los 19 plazos que anticipa 9.761,25. En 21 de agosto de 1871 se expidió certificado.

Acta de medición y deslindes. En la Rectoral de San Cipriano de Bribes a dieciséis de mayo de mil ochocientos ochenta y uno; constituido en esta casa el Comisionado principal de investigación y ventas de bienes Nacionales de esta Provincia, Don Rafael Merelas Sánchez, acompañado del Perito de Hacienda en el Partido Don Ezequiel Álvarez Paz, y vecino de Santiago de Arteijo, de el designado por el Síndico del Ayuntamiento de Cambre, a la que esta parroquia corresponde, Don Domingo Gómez Ramallal, del Alcalde de Barrio Don Manuel Paz Riobó, y vecinos Álvaro Mantiñán Rivas, Ruperto Chas Paz y

Lucas Becerra Varela; previo aviso de atención y permiso del Señor Cura Párroco Señor Don Manuel Souto Ulla, con asistencia del mismo los referidos Peritos procedieron a la medición de todos los terrenos que este Señor Cura utiliza, como procedentes del Iglesiasario, y en concepto de las dos hectáreas que la Ley le concede como Huerto Rectoral; y se hace constar que todos existen unidos a la misma, formando una sola pieza, cuya cabida consiste en dos hectáreas y setenta y dos centiáreas; que linda por norte terreno labradío y prado que procedente del mismo Iglesiasario vendió el Estado, adquirió y fueron adjudicados a Doña Ángela de Andrés García González y Mendoza viuda del Señor Don Manuel Freire de Andrade, sur camino público que de la parroquia de San Martín de Orto conduce a la de San Pelayo de Brejo, este la casa Rectoral y camino público que del lugar de Peirayo sigue al de Barral, y oeste con el cauce que conduce el agua al molino denominado viejo, de cuyo modo queda deslindado todo lo que constituye el Huerto Rectoral; y en su razón los insignuados Peritos expedirán y entregarán al precitado Comisionado Certificación bastante bien descriptiva para unirla a este Expediente. Y en prueba de la verdad y exactitud de lo que queda consignado lo firman todos. Enmendado, Souto, Ulla, Valga. Rafael Merelas. El Alcalde de Barrio, Manuel Paz. Lucas Becerra. Domingo Gómez. Manuel Souto Ulla. Ruperto Chas. Álvaro Mantiñán. Ezequiel Álvarez.

Documento 17.

1889, diciembre, 14. A Coruña. Pleito sobre jurisdicción, apeo y prorrateo entre los vecinos de Bribes y los descendientes del poseedor de un foro en esta parroquia, otorgado por el Abad de San Martiño Pinario⁶⁹.

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido. Hace público: que en los autos de jurisdicción voluntaria propuestos por el Procurador D. Gabriel Sánchez, a nombre de D. Vicente Otero Garrido, vecino de Santiago, sobre apeo y prorrateo de la pensión foral de quince ferrados de centeno y uno de trigo, con que deben contribuir los llevadores de la Agra da Fonte, que principia en las casas en que viven María de Sampedro y José Fernández, en la parroquia de San Cipriano de Bribes, y sigue por el camino real que baja de Peirayo para la iglesia, y por el mismo camino hasta llegar al lugar da Fraguíña y sigue por el río Tapia hasta el camino real que de Peirayo va a los molinos da Veiga y al soto de Peirayo; el prado da Fonte o Cortiña do Picho, que por el norte y solano demarca con Agra del Monasterio llamado de Lamas, y por los demás vientos con el camino real que de Peirayo va a los citados molinos, y con el monte y soto de dicho Peirayo y dos Patelos, en el sitio da Veiga, cerrados sobre sí, y se demarcan por el Mediodía con el camino real que de la Fraga del Monasterio va a los repetidos molinos, por el Oriente, con el camino real que va expresado y baja al punto da Veiga, y por las demás partes con el corral y bienes anexos a los mencionados molinos, las cuales fincas reseñadas fueron dadas en foro otorgado por el padre Prior y monjes de San Martín de Santiago a José Fernández y Pedro de Santiago, para sí y sus demás consortes

69 BOPAC n° 142, de 12 de diciembre de 1889.

porcioneros y causa habientes, estipulándose que los llevadores o enfiteutas habrían de satisfacer quince ferrados de centeno por las dos primeras partidas y uno de trigo por la tercera, además del diezmo, la luctuosa, un día de maja y el diez por ciento de laudemio; e incautándose el Estado de este foro, lo vendió a D. Manuel Pérez Villaroel que lo cedió a D. Luis Garrido, aceptando éste la cesión para sus padres D. Andrés Garrido y D^a. Andrea do Mato, y de éstos pasó la pensión a su hija D^a. Carolina y después a D. Vicente Otero Garrido; se procedió por el perito nombrado D. Jesús Germade Alonso a las operaciones de apeo y prorrateo, y por virtud de estas últimas se dictó auto, cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

Auto. En la ciudad de la Coruña a nueve de diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. El Sr. D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente, y S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debía de aprobar y aprueba el prorrateo practicado por el perito D. Jesús Germade Alonso, con fecha catorce de febrero último, y en su consecuencia se nombra cabezalero a D. Luis Miranda, vecino de esta ciudad, como mayor porcionista en la pensión de que se trata, con la obligación por lo tanto, de reunir aquella y hacer pago total de la misma al dueño del directo dominio D. Vicente Otero Garrido, vecino de Santiago. Lo mandó y firma S. S. de que doy fe. Domingo A. Saavedra. Ante mí: Manuel Rodríguez Bermúdez. Y para que les conste esta resolución a los llevadores interesados en el apeo y prorrateo de que se trata, que son desconocidos, se hace público por medio del presente edicto. Dado en la Coruña a catorce de diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. R. 328.

BIBLIOGRAFÍA

- BARRIO GOZALO, Maximiliano (2000). “reforma y supresión de los regulares en España al final del Antiguo Régimen (1759-1836)”, en *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, n° 20. Universidad de Valladolid, pp. 89-118.
- GACETA DE MADRID. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>. [12-08-2022].
- HOYO, Jerónimo del (1607). *Memorias del Arzobispado de Santiago*. Transcripción del manuscrito original del año 1607, RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Ángel y VARELA JÁCOME, Benito. Santiago de Compostela, Porto y Cñia. Editores. S/d.
- LÓPEZ PICHER, Mercedes (2007). “Notas para el estudio de la desamortización del patrimonio cultural de la Iglesia en la provincia de A Coruña”, en *La desamortización: el expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España*, actas del Simposium 6/9-IX-2007. Madrid, Real Centro Universitario Escorial María Cristina, pp. 847-864.

- LÓPEZ VÁZQUEZ, José Manuel B. (Coord.) (2005). *Opus Monasticorum I. Patrimonio, arte, historia y orden*. A Coruña, Xunta de Galicia.
- MONTERROSO MONTERO, Juan M. (2010-2012). “Monacato, orden y cultura. Líneas de acción estratégicas en torno al patrimonio monástico gallego”, en *Revista da Facultade de Letras, Ciências e Técnicas do Patrimonio*, Vol. IX-XI. Porto, pp. 223-241.
- MORÁN, Gloria M. (1998). “La evolución de las relaciones Iglesia-Estado en Galicia hasta el siglo XIX: pautas y peculiaridades históricas de la organización eclesiástica”, en *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, nº 2. Universidade da Coruña, pp. 369-394.
- QUINTÁNS VÁZQUEZ, M. del Carmen (1972). *El dominio de San Martín Pinario ante la desamortización*. Universidad de Santiago de Compostela.

SIGLAS

AHDS. Archivo Histórico Diocesano de Santiago de Compostela.

AHUS. Archivo Histórico Universitario de Santiago de Compostela.

AMC. Archivo Municipal de A Coruña.

ARG. Archivo del Reino de Galicia. A Coruña.

ASPA. Archivo de San Paio de Antealtares. Santiago de Compostela.

BOPAC. Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña.